RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SA-0644-2026

El **Municipio de la Caldas (A),** por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección No **SA-0644-2026**, cuyo objeto consiste en: *CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL.*

1. **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**
 Mensaje Secop: CO1.MSG.9956550
 Fecha: 21-09-2026

Observación No 1

REQUISITOS HABILITANTES:
PARAFISCALES:
Amablemente solicitamos que la certificación de parafiscales se presente en formato diferente al anexo en el prepliego dada la imposibilidad de contar con la firma del Revisor Fiscal para la fecha de cierre de propuesta por encontrarse en ubicación geográfica diferente a la del proceso, o permitir que el formato sea firmado por quien firma la propuesta siendo respaldado por la certificación emitida por el Revisor Fiscal en formato diferente al mencionado.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, de acuerdo con las condiciones del pliego, el proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

Observación No 2

FINANCIEROS:
*En virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 24, y a los principios de Transparencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993) aplicables al presente proceso de selección y teniendo en cuenta que la contabilidad de **seguros** tiene consideraciones especiales, con factores que requieren manejo particular como las **reservas Técnicas** que se deben llevar al pasivo y no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar los indicadores de Orden Financiero, debido a que en el mercado asegurador y como apoyo a la industria nacional las aseguradoras locales interesadas en participar en el proceso citado en el asunto, cuentan con indicadores inferiores al requerido en el pliego de condiciones para esta vigencia por situaciones particulares de la operación de las aseguradoras; por tanto agradecemos que la Entidad le dé la oportunidad a otros actores interesados en el proceso y considere colocar el siguiente indicador:*

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1.00

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, de acuerdo con las condiciones del pliego, para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen Solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	≥ 1.05
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤ 0.94
Suficiencia Patrimonial	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	> 0 (Positivo)

Cuadro Requisitos habilitantes de la capacidad financiera. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores financieros anteriormente señalados.

Observación No 3

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

MULTAS Y CLAUSULA PENAL

En materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, ***los Contratos de Seguro****..."*

Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, sin embargo, en contratos distintos como ***el de***

seguro *no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; e inclusive en el parágrafo de esta disposición legal se exceptúa expresamente la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales".* ***Por consiguiente, no solo es claro sino además una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes, razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención****.*

Respuesta

El Municipio NO ACOGE la solicitud presentada por el interesado. Si bien la Entidad reconoce la excepción legal consagrada en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en relación con la inaplicabilidad de las cláusulas exorbitantes tradicionales (como la interpretación, modificación y terminación unilaterales) en los contratos de seguro, el argumento del proponente incurre en una confusión conceptual frente a la potestad sancionatoria de la administración pública.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tienen el deber legal y la potestad administrativa de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando el debido proceso allí previsto. Esta facultad no constituye una cláusula exorbitante de aquellas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 80, sino una prerrogativa de orden público, orientada a salvaguardar los intereses del Estado y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

El contrato de seguro, al ser celebrado por una entidad estatal en calidad de contratante mediante un proceso de selección pública, se somete a los principios de la función administrativa y del Estatuto General de Contratación, razón por la cual la administración no puede abdicar de su deber de control, vigilancia y exigibilidad de las obligaciones a cargo del adjudicatario, ni sustraerse de la aplicación de los mecanismos legales previstos para sancionar el incumplimiento.

Por consiguiente, la Entidad se ratifica en la inclusión de las previsiones sobre multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, las cuales se regirán por el procedimiento legalmente establecido, garantizando en todo momento el derecho de defensa y contradicción del contratista

Observación No 4

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Atendiendo el Decreto 358 de 2020 el cual reglamenta "Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, una vez se inicie la etapa de ejecución contractual, el supervisor designado informará oficialmente al adjudicatario los canales de comunicación y el correo electrónico institucional dispuesto para la radicación y validación de la facturación electrónica, conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior, sin perjuicio del cargue obligatorio de la factura y sus soportes en la plataforma SECOP II, como requisito para el trámite de pago.

Observación No 5

PAGO DE ESTAMPILLAS E IMPUESTOS
Agradecemos a la Entidad indicar cuál es el porcentaje en el pago de impuestos, estampillas municipales y/o departamentales. Así mismo, nos indiquen la forma de pago de estas.

Respuesta

ACLARA al interesado que, en cumplimiento de los principios de transparencia y planeación que rigen la contratación estatal, la Entidad se permite informar que a la celebración y ejecución del presente contrato de seguro le son aplicables los impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal y departamental previstos en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 24 de diciembre de 2024 y normas que lo modifican o adicionan).

Al respecto, se detallan los gravámenes y estampillas aplicables sobre el valor del contrato o de los pagos según corresponda:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado): Conforme a las normas fiscales nacionales vigentes que regulan la materia para el servicio de seguros.

2. Estampillas Municipales y Departamentales:

Es importante resaltar que el ente territorial amparado en el estatuto tributario municipal realiza las siguientes deducciones de estampillas sobre el valor neto del contrato, el cual podrá ser consultado en la página de la administración Municipal de La Estrella.

* Estampilla Pro-Hospital: 1%
* Estampilla Universidad de Antioquia: 1%
* Estampilla Pro-Cultura: 1.0%
* Estampilla adulto mayor: 3%
* Estampilla PRO- JUSTICIA FAMILIAR 2%.

Los proponentes deberán tener en cuenta estos factores tributarios al momento de estructurar su propuesta económica, garantizando que los costos fiscales y parafiscales queden debidamente contemplados dentro del valor total ofertado, sin superar el presupuesto oficial estimado por la Entidad

Observación No 6

***PROPUESTA TÉCNICA**:*

***OFERTAS POR LOTES O PARCIALES:** nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad revisar la estructura del programa de seguros objeto de contratación y considerar su contratación **por grupos, ramos o ítems independientes**, en lugar de exigir su adjudicación integral a un único proponente o mediante esquemas asociativos que pueden resultar jurídicamente inviables para las entidades aseguradoras.*

La presente solicitud se fundamenta en el ***Concepto No. 2025052712-001 del 30 de abril de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia****, mediante el cual se precisó que las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal a través de consorcios o uniones temporales deben contar individualmente con la capacidad jurídica y las autorizaciones necesarias para operar cada uno de los ramos involucrados en el proceso contractual. En dicho concepto la Superintendencia concluye que, dada la naturaleza solidaria de los consorcios y uniones temporales,* ***no resulta legalmente viable que participen aseguradoras que no estén autorizadas para explotar individualmente alguno de los ramos objeto de contratación****, pues ello implicaría asumir riesgos respecto de actividades para las cuales no cuentan con autorización legal.*

Igualmente, la Superintendencia señaló que la participación de una aseguradora en un consorcio o unión temporal cuando no cuenta con autorización para alguno de los ramos involucrados constituye una ***práctica insegura y no autorizada****, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, pudiendo incluso dar lugar a sanciones administrativas.*

En nuestro caso particular, la compañía aseguradora que representamos ***no cuenta con autorización para la explotación de los ramos SOAT y Responsabilidad Civil Servidores Públicos****, circunstancia que impide jurídicamente asumir las obligaciones solidarias derivadas de dicho ramo dentro de una eventual unión temporal o consorcio. Esta situación no obedece a una limitación técnica o financiera, sino a una restricción legal derivada del régimen de autorización de ramos de seguros establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y reiterado por la Superintendencia Financiera.*

En consecuencia, mantener una estructura contractual que agrupe todos los seguros dentro de un único paquete limita injustificadamente la participación de aseguradoras legalmente habilitadas para la mayoría de los ramos requeridos, pero que no cuentan con autorización para alguno de ellos, especialmente los ramos SOAT y Responsabilidad Civil Servidores Públicos. Adicionalmente, la posibilidad de acudir a uniones temporales o consorcios no elimina dicha restricción, toda vez que cada integrante debe estar habilitado para responder solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Municipio:

- ***Divida el programa de seguros en grupos o ítems independientes****, permitiendo la presentación de ofertas por cada ramo o grupo homogéneo de seguros.*
- *Permita la adjudicación parcial por grupos o ramos, garantizando una mayor pluralidad de oferentes*
- *Adopte una estructura que favorezca la libre concurrencia, selección objetiva y participación efectiva del mercado asegurador, evitando restricciones derivadas de las limitaciones legales existentes para la conformación de uniones temporales entre aseguradoras cuando alguno de sus integrantes no está autorizado para operar todos los ramos incluidos en el proceso.*

La medida solicitada no solo amplía la competencia y participación de oferentes, sino que además se ajusta a los criterios expuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la capacidad jurídica que deben acreditar las aseguradoras en los procesos de contratación estatal.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. En virtud del principio de planeación y en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad ya ha estructurado el presente proceso de selección dividiendo el programa de seguros en

dos (2) grupos técnica, legal y comercialmente independientes, atendiendo a la naturaleza de los riesgos y a la dinámica propia del mercado asegurador:

- **Grupo 1:** Seguros Reales y Patrimoniales.
- **Grupo 2:** Seguros de Personas.

Esta división estructural garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin llegar al extremo de fragmentar el programa ramo por ramo. Una adjudicación atomizada por ítems independientes resultaría ineficiente, iría en contravía del principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y dificultaría de manera injustificada la administración, supervisión y reclamación de siniestros por parte de la Entidad.

Frente a la afirmación del interesado sobre la supuesta inviabilidad jurídica de los esquemas asociativos, la Entidad aclara que la participación mediante consorcios o uniones temporales es un derecho consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, plenamente viable para las compañías de seguros. No obstante, es imperativo precisar que, en el caso de proponentes plurales a través de consorcios o uniones temporales, **todos los integrantes deben tener autorizados todos los ramos para ofertar el Grupo 1**, so pena de incurrir en prácticas inseguras. El cumplimiento de esta exigencia regulatoria garantiza la idoneidad técnica del proponente plural y blinda el proceso, por lo cual las condiciones de agrupación y participación se mantienen incólumes.

Observación No 7

Agradecemos dejar la claridad sobre el inicio de vigencia de las pólizas, indicando que estas se emiten a partir del Acta de adjudicación o Acta de inicio del contrato

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, de acuerdo con las condiciones del pliego, El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **CIENTO OCHENTA Y UN (181) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 31 de octubre de 2026 así:

SEGUROS	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FIN	VIGENCIA MÍNIMA
GRUPO UNO			
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
MANEJO GLOBAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
AUTOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
SOAT	Varias vigencias según Anexo No 3 Estudio de Mercado		Anualidad
GRUPO DOS			
VIDA GRUPO (FUNCIONARIOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
ACCIDENTES PERSONALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
VIDA GRUPO TRABAJADORES OFICIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

TODO RIESGO AUTOMÓVILES

Observación No 8

¿Agradecemos a la Entidad indicar cuál es el uso de las motocicletas?

Respuesta

El Municipio INFORMA que, las motocicletas son de uso oficial propiedad del municipio, destinadas al funcionamiento operativo de la entidad, en cuanto a la parte de seguridad y control y el área de mensajería de la alcaldía municipal.

Observación No 9

Agradecemos a la Entidad permitir ingresar deducibles

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad, en el marco de la estructuración técnica de sus Estudios Previos y el Análisis del Sector, y en ejercicio de su autonomía administrativa, ha determinado requerir la póliza de Automóviles **sin aplicación de deducibles**.

Esta decisión obedece a que, en la actualidad, el programa de seguros vigente del Municipio contempla esta cobertura sin la exigencia de deducibles. Aceptar la inclusión de los mismos implicaría un retroceso injustificado en las condiciones de aseguramiento de la Entidad y una desmejora en la transferencia del riesgo. Permitir deducibles obligaría al Municipio a asumir, con cargo a su propio presupuesto, una retención económica frente a cada siniestro, lo cual afectaría el erario y la planeación financiera de la entidad.

Adicionalmente, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección fue estructurado y costeado bajo la premisa de una transferencia total del riesgo a la compañía aseguradora (amparo desde el primer peso), tal como lo validó el estudio de mercado.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la protección integral del parque automotor y salvaguardar el patrimonio público, las condiciones técnicas y de coberturas exigidas en el pliego de condiciones para el ramo de automóviles se mantienen incólumes.

Observación No 10

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)

(esta condición no aplica para motos, vehículos pesados y servicio especial.), por favor ajustar de la siguiente manera Limite de $40.000 diarios y hasta (30) días

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad, tras la revisión técnica de la solicitud, determina que no es procedente ajustar el amparo de "Gastos de Transporte por Pérdidas Totales (Daños y/o Hurto)" a los límites y condiciones propuestos por el interesado ($40.000 diarios y hasta 30 días).

La exigencia plasmada en los pliegos de condiciones corresponde exactamente a las condiciones de cobertura bajo las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros del Municipio de Caldas. Acceder a la modificación solicitada implicaría aceptar una desmejora o un retroceso en las condiciones de aseguramiento que la Entidad ya tiene garantizadas por el mercado asegurador, afectando los intereses y beneficios del Municipio frente a la materialización de un siniestro de pérdida total.

Es imperativo reiterar que los Estudios Previos y el Análisis del Sector fueron estructurados tomando como base la siniestralidad y las condiciones actuales de las pólizas vigentes, por lo que el presupuesto oficial ya contempla la transferencia del riesgo bajo los términos exigidos. En consecuencia, y en aras de salvaguardar el patrimonio público y garantizar la continuidad en la calidad de la protección aseguradora, las condiciones para este amparo se mantienen inalteradas conforme al pliego de condiciones.

Observación No 11

GASTOS DE BODEGAJE, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia del amparo de Gastos de Bodegaje con carácter estrictamente obligatorio.

Ante la materialización de un siniestro que implique la retención, inmovilización o custodia de los bienes (como en el caso de vehículos), la Entidad no puede asumir gastos imprevistos de parqueadero o bodegaje. El pliego es perentorio al establecer que el pago de bodegaje "será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso". Hacer optativa esta cobertura desprotegería financieramente al Municipio.

Por lo expuesto, las condiciones, límites y la obligatoriedad de este amparo se mantienen inmodificables.

Observación No 12

CONOCIMIENTO DEL RIESGO, Pendiente realizar inspección.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad aclara al interesado que la información suministrada en los documentos del proceso, específicamente en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado (Definitivo)**, contiene la relación detallada del parque automotor, incluyendo los respectivos códigos Fasecolda. Esta información se considera suficiente, idónea y objetiva para que las compañías de seguros realicen la debida identificación, evaluación, suscripción y tarificación del riesgo, garantizando así la correcta declaración del estado del riesgo en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

En el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las ofertas presentadas deben ser firmes, definitivas e incondicionales. En consecuencia, no se aceptarán propuestas que supediten la expedición de la póliza, el inicio de la cobertura o el pago de siniestros a la realización de inspecciones previas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez adjudicado el proceso, el contratista (adjudicatario) podrá realizar las inspecciones físicas que considere pertinentes durante la etapa de ejecución contractual, previa coordinación logística con la supervisión del contrato. No obstante, se reitera de manera perentoria que dicha diligencia operativa no podrá significar, bajo ninguna circunstancia, un condicionamiento de la oferta, una modificación a las condiciones adjudicadas, ni un impedimento para el inicio y continuidad de los amparos exigidos.

Observación No 13

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS, permitir ingresar garantías.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la condición establecida en el Anexo No 1, la cual señala de manera taxativa frente a la "NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS": *"Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada."*.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, permitir la inclusión de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio implica condicionar la efectividad de la cobertura y el pago de eventuales siniestros a obligaciones operativas o administrativas (promesas de hacer, no hacer o mantener un estado de las cosas) por parte del asegurado. Tratándose de bienes e intereses públicos, el Municipio no puede someter la protección de su patrimonio a cláusulas resolutorias o condiciones que faculten a la compañía aseguradora para eludir su responsabilidad, objetar siniestros o invocar la nulidad o terminación del amparo por el presunto incumplimiento de una garantía.

El programa de seguros y el presupuesto oficial fueron estructurados bajo la premisa de una transferencia real, efectiva e incondicional del riesgo al mercado asegurador. Por consiguiente, aceptar la imposición de garantías representaría una desmejora inaceptable frente al nivel de aseguramiento requerido y un riesgo latente para el erario. Las condiciones del pliego se mantienen incólumes.

Observación No 14

ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS DEL FABRICANTE, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la obligatoriedad de la condición establecida en el Anexo No 1, la cual señala expresamente frente a la "ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS DEL FABRICANTE": *"Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula se eliminan las garantias del fabricante."*.

Desde la técnica aseguradora y la protección del patrimonio público, acceder a que esta cláusula se convierta en "no obligatoria" implicaría subordinar la cobertura de la póliza y el pago de eventuales siniestros a la vigencia, alcance, reclamación o validez de las garantías otorgadas por los fabricantes de los bienes (tales como vehículos, maquinaria o equipos). Esta situación abriría una ventana de riesgo inaceptable para el Municipio, facultando a la compañía aseguradora para objetar, rechazar o dilatar injustificadamente el pago de una indemnización bajo el argumento de que la avería o daño debe ser asumido por el concesionario o fabricante, o que la pérdida de la garantía original del bien exime a la aseguradora de su responsabilidad.

El programa de seguros fue estructurado para garantizar una transferencia real, efectiva e incondicional del riesgo al mercado asegurador. Aceptar la modificación solicitada generaría vacíos de cobertura ("zonas grises") y desmejoraría las condiciones de aseguramiento exigidas desde los Estudios Previos. Por consiguiente, la cláusula se mantiene inmodificable y con carácter estrictamente obligatorio para todos los proponentes.

Observación No 15

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO, siempre y cuando sea la mejor oferta.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el texto original establecido para la cláusula de "DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO", la cual dispone expresamente que si se recobra alguna suma por la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada, el asegurado participará de dicha recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, considerando el deducible y el infraseguro cuando hubiesen lugar a ellos.

Condicionar la participación del Municipio agregando la frase "siempre y cuando sea la mejor oferta" introduce un criterio eminentemente subjetivo y ambiguo que riñe con el principio de claridad, certeza y objetividad que rige la contratación estatal. Aceptar esta modificación otorgaría a la compañía aseguradora una potestad discrecional para limitar, dilatar o evadir unilateralmente el reconocimiento de los dineros que legítimamente le corresponden a la Entidad, escudándose en valoraciones propias sobre qué constituye una "mejor oferta" en el mercado de salvamentos.

Adicionalmente, el texto actual del pliego ya contempla un equilibrio técnico y financiero adecuado para el oferente, al precisar que el salvamento neto será el valor resultante de descontar del valor de venta los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. Esta definición es totalmente suficiente para proteger a la aseguradora frente a los costos operativos del proceso de enajenación, garantizando a su vez un reintegro justo, proporcional y transparente de los recursos al patrimonio público

Observación No 16

PRIMERA OPCIÓNDE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO, siempre y cuando sea la mejor oferta.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el texto original establecido para la cláusula de "PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO".

El Anexo No 1 ya contempla un mecanismo claro, técnico y equilibrado para el ejercicio de este derecho. El texto establece expresamente que, en caso de pérdida o daño, si la Entidad desea conservar el bien, la aseguradora deberá efectuar un peritaje del mismo e informar el valor de dicho avalúo. Asimismo, la cláusula obliga a la aseguradora a comunicar por escrito esta posibilidad y le otorga al asegurado un plazo de noventa (90) días para informar si hará uso de la opción o no.

Condicionar este derecho agregando la frase "siempre y cuando sea la mejor oferta" desnaturaliza por completo la figura jurídica de la "primera opción de compra". Si se aceptara, el Municipio se vería obligado a entrar en una puja comercial o subasta contra terceros sobre un bien que previamente formaba parte de su patrimonio, lo cual resulta inviable desde la gestión de bienes públicos. Además, introducir el concepto de "mejor oferta" somete el derecho de la Entidad a un criterio subjetivo y al arbitrio de la compañía aseguradora.

Finalmente, el clausulado actual ya protege plenamente los intereses comerciales del oferente, pues consagra de manera explícita que, si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la aseguradora quedará en total libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Por lo anterior, la redacción exigida garantiza la equidad contractual y se mantiene inmodificable para todos los participantes.

Observación No 17

SERVICIO DE TRAMITADOR, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia del "SERVICIO DE TRAMITADOR" con carácter obligatorio para el contratista, tal como se encuentra redactado en los documentos del proceso.

Desde la operatividad y gestión de siniestros, en los eventos de pérdida total, los trámites ante las autoridades de tránsito para el traspaso de la propiedad y/o la cancelación de la matrícula suelen ser dispendiosos y pueden retrasar significativamente la liquidación y el pago de la indemnización a favor del erario. Por lo tanto, es una necesidad administrativa imperiosa que la aseguradora ofrezca expresamente el servicio de tramitador para adelantar estas gestiones.

Hacer "no obligatoria" esta exigencia para el oferente desvirtúa por completo el beneficio estructurado a favor del Municipio. Es fundamental precisar que la cláusula ya contempla un equilibrio financiero para la compañía aseguradora, toda vez que estipula claramente que el costo de estos trámites (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos) será deducido del valor de la indemnización, previa aceptación escrita por parte de la entidad. En

consecuencia, la aseguradora aporta el canal operativo (el tramitador), pero el costo económico final de la gestión lo asume la propia indemnización.

Finalmente, el pliego establece que es la Entidad, y no la aseguradora, quien se reserva el derecho de acogerse o no a este beneficio en cada reclamo. Trasladar la facultad de elección a la aseguradora volviendo la cláusula opcional vulneraría las prerrogativas de la Administración. Por todo lo anterior, la condición se mantiene inmodificable

Observación No 18

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES, Se aplicara.

Respuesta

El Municipio se ratifica en la condición establecida en los documentos del proceso, la cual exige de manera obligatoria la "NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES". En este sentido, el texto del Anexo No 1 es perentorio al estipular que la compañía aseguradora acepta la no aplicación de dicha figura legal (infraseguro o seguro insuficiente) para los siniestros que afecten la cobertura de pérdidas parciales.

Desde la técnica aseguradora y la gestión de recursos públicos, aplicar la regla proporcional por infraseguro (artículo 1090 del Código de Comercio) en pérdidas parciales resulta inviable y altamente perjudicial para la Entidad. En un siniestro parcial (daño o hurto de partes), el costo de la reparación, repuestos y mano de obra no depende del valor comercial total del vehículo en el mercado. Permitir la aplicación del infraseguro facultaría a la aseguradora para indemnizar solo un porcentaje de la factura del taller argumentando depreciaciones o fluctuaciones en los valores Fasecolda, obligando al Municipio a asumir el saldo restante con cargo a su propio presupuesto.

Asumir copagos o porcentajes de reparación no presupuestados constituye un riesgo de detrimento patrimonial. Por tanto, para garantizar la indemnidad del patrimonio público y asegurar la reparación integral de los bienes afectados, la condición se mantiene inmodificable

Observación No 19

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES, se aplicará exclusiones.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia técnica establecida en el Anexo no 1, la cual determina de manera obligatoria que "mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones".

El pliego de condiciones es perentorio al prohibir de forma taxativa la aplicación de exclusiones fundamentadas en los siguientes tres eventos:

1. Por sobrecupo de pasajeros.
2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).

3. Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

Desde la estructuración técnica del riesgo, la operatividad del parque automotor de una entidad pública exige un aseguramiento amplio que responda a las realidades del servicio estatal. Ante contingencias, emergencias o necesidades operativas del Municipio, los vehículos pueden enfrentar eventualidades relacionadas con su uso o capacidad, y están expuestos al riesgo constante de hurto de autopartes esenciales. Permitir que la compañía aseguradora imponga sus exclusiones estándar sobre estos tres puntos específicos desnaturalizaría el alcance de la cobertura requerida, generando un riesgo de detrimento patrimonial para la Entidad ante la inminente objeción de siniestros.

El presupuesto oficial fue proyectado para transferir este nivel de riesgo al mercado. Por consiguiente, para salvaguardar el patrimonio público y garantizar la indemnidad frente a los riesgos más frecuentes de la flota, el texto y la obligatoriedad de esta condición se mantienen inmodificables.

Observación No 20

GASTOS ADICIONALES, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura de "GASTOS ADICIONALES", manteniendo inalterable el sublímite exigido de $2.000.000 por vehículo y un agregado anual de $10.000.000.

Desde la administración de la flota vehicular pública, la materialización de un siniestro conlleva inexorablemente erogaciones conexas que la Entidad no puede asumir con presupuesto de funcionamiento no programado. El pliego de condiciones es claro al establecer que, mediante esta condición, la aseguradora indemnizará los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra el asegurado para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes. Esto incluye explícitamente el pago de parqueaderos y grúas, así como los trámites de traspaso en pérdidas totales y demás gastos necesarios.

Hacer "no obligatoria" esta exigencia trasladaría una carga financiera directa al Municipio. En la contratación estatal, la improvisación de recursos para rescatar un vehículo de los patios o pagar grúas genera demoras operativas severas y un riesgo de detrimento patrimonial. Adicionalmente, la redacción actual articula perfectamente esta cobertura con otras obligaciones del pliego, al estipular que, una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.

Por consiguiente, para garantizar la indemnidad total del erario frente a los gastos colaterales de un siniestro, la condición y sus límites se mantienen incólumes

Observación No 21

COBERTURA PARA GASTOS Y COSTOS LEGALES DE TRASPASO Y DEMÁS TRAMITES, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la "COBERTURA PARA GASTOS Y COSTOS LEGALES DE TRASPASO Y DEMÁS TRAMITES", tal como se definió en los documentos del proceso.

El Anexo No 1 es taxativo al exigir que la aseguradora "indemnizara al asegurado y/o beneficiario, hasta el 100% de los gastos y costos totales, cuando ocurra una pérdida total por daños o por hurto indemnizable bajo la presente póliza". Adicionalmente, el texto precisa de manera ineludible que esta indemnización debe incluir "los costos y gastos por los tramites de cupos y de chatarrización, entre otros, ante las correspondientes autoridades competentes".

Desde la perspectiva técnica y financiera de la contratación estatal, aceptar que esta cobertura se vuelva "no obligatoria" generaría un grave riesgo de desfinanciación para el Municipio. En eventos de pérdida total, especialmente si involucran vehículos de carga, servicio especial o maquinaria, los trámites ante el Ministerio de Transporte o las secretarías de tránsito para la cancelación de matrícula, chatarrización o liberación de cupos representan costos sumamente elevados. El Municipio no dispone de un rubro presupuestal contingente para asumir estos pagos.

El presupuesto oficial estimado para este proceso de selección se calculó bajo el principio de transferencia integral del riesgo, garantizando que, ante un siniestro definitivo, el erario no sufra ninguna afectación por gastos administrativos colaterales. Por lo tanto, para preservar la indemnidad del patrimonio público, la exigencia se mantiene inmodificable.

Observación No 22

COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE), previa inspección y el resultado debe ser asegurable sí.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el texto original establecido para la "COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)", el cual dispone la cobertura para vehículos blindados, incluido expresamente el "amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza".

Condicionar el inicio de esta cobertura a una "previa inspección" y a que el resultado de esta sea catalogado como "asegurable" desnaturaliza por completo la figura técnica del amparo automático. En la gestión de bienes públicos, y con mayor razón tratándose de vehículos blindados (los cuales suelen destinarse a esquemas de seguridad o transporte de alto riesgo), el Municipio no puede permitirse vacíos de cobertura ("zonas al descubierto") mientras la compañía aseguradora programa una inspección, emite un concepto y decide si otorga o no el amparo.

El amparo automático garantiza que, desde el instante en que la Entidad adquiere o recibe el vehículo, este queda inmediatamente protegido. Adicionalmente, aceptar que la cobertura quede sujeta a que la aseguradora lo considere "asegurable", le otorgaría al contratista una potestad unilateral y discrecional para rechazar el aseguramiento de los bienes del Estado, lo cual es inaceptable.

Tal como se advirtió en observaciones anteriores, la aseguradora podrá realizar las inspecciones físicas que considere pertinentes durante la ejecución del contrato (para efectos de ajustar el cobro de la prima a prorrata o emitir recomendaciones de seguridad), pero dichas inspecciones no podrán operar como condición suspensiva para el inicio de la cobertura. El texto se mantiene inmodificable.

Observación No 23

AVISOS Y LETREROS, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura para "AVISOS Y LETREROS", en los términos estipulados en los documentos del proceso.

El Anexo No 1 es perentorio al establecer que la compañía "acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehiculos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza".

Desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo, el parque automotor de un ente territorial (que incluye vehículos oficiales, de emergencias, seguridad o maquinaria) debe estar debidamente identificado con la imagen institucional, escudos y líneas de atención al ciudadano. Cuando un vehículo sufre un siniestro amparado (ej. un choque que afecte puertas o carrocería), el principio de indemnidad exige que el bien retorne exactamente al estado en el que se encontraba antes del evento. Esto implica que la reparación integral no se limita a la latonería y pintura básica, sino que requiere inexorablemente la reposición de la rotulación gráfica.

Convertir esta cobertura en "no obligatoria" obligaría al Municipio a tramitar procesos de mínima cuantía o sacar recursos de caja menor para volver a rotular cada vehículo siniestrado que sale del taller, lo cual genera ineficiencia administrativa y un impacto negativo al erario. El presupuesto oficial ya contempla la transferencia de este riesgo al asegurador. Por consiguiente, la condición se mantiene inmodificable.

Observación No 24

COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la "COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES", tal como se definió en los documentos del proceso.

El Anexo NO 1 establece de manera expresa e innegociable que "la presente póliza indemnizará el daño o la pérdidas de llaves". Asimismo, la cláusula precisa que esta cobertura operará "Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma".

Desde la perspectiva técnica y operativa, en la actualidad los sistemas de encendido y apertura de los vehículos cuentan con tecnología de inmovilizadores electrónicos, transpondedores y mandos a distancia (smart keys), cuyo costo de reposición, codificación y reprogramación en los concesionarios o talleres autorizados representa un rubro económico considerable. Hacer "no obligatoria" esta cobertura obligaría al Municipio a asumir directamente estos altos costos de reposición ante cualquier daño o extravío, generando una carga financiera no presupuestada y un riesgo inminente de parálisis en la prestación de los servicios de la Entidad debido a la inmovilización de los vehículos afectados.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estructuró con base en la transferencia integral de este riesgo al mercado asegurador. Acceder a la solicitud del interesado configuraría una desmejora injustificada en las condiciones de amparo exigidas y un retroceso en la protección del patrimonio público. Por consiguiente, la condición, sus características y su obligatoriedad se mantienen inmodificables para todos los proponentes.

Observación No 25

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio del "AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS", en las condiciones y límites previstos en los documentos del proceso.

En primer lugar, esta exigencia se encuentra intrínsecamente ligada a la metodología de ponderación del proceso. El pliego establece de manera expresa sobre este amparo base que "Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido". Acceder a la petición de volver opcional o "no obligatorio" este amparo desarticularía las reglas de asignación de puntaje, vulnerando el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y alterando las reglas de competencia en detrimento de la pluralidad de oferentes.

En segundo lugar, desde la gestión operativa del Municipio, es indispensable contar con una cobertura que proteja los vehículos que ingresan al patrimonio de la Entidad (ya sea por compra, donación o comodato) de forma inmediata, evitando cualquier vacío temporal de aseguramiento. El texto vigente ya garantiza un equilibrio técnico y financiero total para la compañía aseguradora, pues establece un límite máximo de riesgo (sublímite hasta $500.000.000 por vehículo), fija un término perentorio de 90 días de aviso y, de manera fundamental, condiciona la extensión de la cobertura al "pago de la prima correspondiente".

Al existir un cobro de prima por la inclusión de estos bienes, no existe un desequilibrio económico ni una asunción gratuita del riesgo que justifique eximir a la aseguradora de esta obligación. Por lo tanto, la condición se mantiene inmodificable.

Observación No 26

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio del "AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS", bajo los parámetros establecidos en los documentos del proceso.

En primer lugar, esta exigencia técnica constituye uno de los pilares de la evaluación objetiva del presente proceso de selección. El pliego de condiciones señala de manera expresa que "Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido". Modificar la obligatoriedad de esta cobertura base desvirtuaría por completo la metodología de asignación de puntaje, vulnerando el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y alterando las reglas de participación equitativa para todos los oferentes.

En segundo lugar, desde la dinámica operativa de la Administración Pública, los vehículos oficiales (tales como patrullas, ambulancias, maquinaria o vehículos utilitarios) requieren constantemente la instalación o actualización de equipos especializados y accesorios (radios de comunicación, barras de luces, sirenas, adaptaciones técnicas) para cumplir su misionalidad. El pliego garantiza la protección inmediata de estos bienes con un sublímite definido de "Hasta el 10% del valor asegurado, Maximo de $10.000.000 por vehículo" y otorga a la Entidad un margen operativo vital con un "término de 90 días de aviso".

Finalmente, el texto actual preserva el equilibrio económico del contrato a favor del contratista, toda vez que el amparo automático de los equipos y accesorios está expresamente sujeto al "pago de la prima correspondiente". Al existir una retribución financiera por la asunción de este riesgo, carece de sustento técnico solicitar su exclusión u opcionalidad. Por lo expuesto, la condición y sus límites se mantienen inmodificables.

Observación No 27

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la condición técnica denominada "AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR", en los términos y límites consagrados en los documentos del proceso.

Desde la administración de bienes públicos y la gestión de riesgos de un ente territorial, el manejo de flotas vehiculares es susceptible a contingencias administrativas. En el proceso de consolidación de inventarios para el inicio de una nueva vigencia de seguros, es materialmente posible que algún automotor quede temporalmente por fuera del listado inicial (por encontrarse en talleres externos, comisiones, o por rezagos en traslados de inventario). Hacer opcional o "no obligatorio" este amparo dejaría al descubierto el patrimonio del Estado ante un siniestro por una simple omisión administrativa, lo cual es inaceptable a la luz del principio de protección del erario.

Además, el pliego de condiciones garantiza un equilibrio técnico y financiero absoluto para la compañía de seguros. La exigencia está claramente delimitada por un "Término de 90 días de aviso y Limite de $150,000,000". Aún más importante, el pliego especifica que el amparo automático de estos vehículos omitidos en la relación inicial se otorga "con cobro de la prima real".

Al estar plenamente garantizado el pago de la prima por el riesgo asumido y al existir un límite temporal y de valor, no hay justificación comercial ni técnica para eximir al futuro contratista de esta obligación. Por consiguiente, para salvaguardar la protección ininterrumpida de todo el parque automotor, la exigencia se mantiene inmodificable para todos los proponentes.

Observación No 28

VEHÍCULO DE REMPLAZO, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura de "VEHÍCULO DE REMPLAZO", en las condiciones y plazos previstos en los documentos del proceso.

Desde la perspectiva de la función administrativa, el parque automotor del Municipio está destinado a garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, la atención a la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado. Ante la materialización de un siniestro, la inmovilización de un automotor genera un traumatismo operativo que la Entidad no puede suplir inmediatamente, al no contar con una flota de reserva ociosa. Por ello, es una necesidad técnica imperativa que la póliza provea un vehículo de reemplazo "Hasta por 30 días para pérdidas totales y 7 días en daños parciales".

Hacer "no obligatoria" esta cobertura implicaría someter a la Entidad al riesgo de parálisis en sus actividades misionales o a incurrir en gastos no presupuestados para el alquiler de transporte temporal. Además, la redacción actual del pliego ya salvaguarda la operatividad comercial del futuro contratista, al disponer de manera expresa que, en caso de siniestro, la compañía otorga el vehículo de reemplazo "con base en las políticas de la aseguradora".

Al estar la entrega del vehículo sujeta a los reglamentos y políticas estándar que la compañía ya maneja en su operación diaria, no existe una carga técnica, administrativa o financiera desproporcionada que justifique eximir al oferente de esta obligación. Por consiguiente, para garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio público, la exigencia se mantiene inmodificable para todos los proponentes.

Observación No 29

HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura de "HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO", en las condiciones estipuladas en los documentos del proceso.

El Anexo NO 1 es perentorio al establecer que "la presente póliza indemnizará las perdidas sobre elementos dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto o cualquier clase de delito que se configure con la pérdida de esos elementos".

Desde la operatividad de la Administración Pública, los vehículos oficiales son herramientas de trabajo que frecuentemente transportan equipos portátiles, herramientas especializadas, documentos y pertenencias de los servidores públicos o contratistas en ejercicio de sus funciones. Permitir que esta cobertura sea "no obligatoria" dejaría una brecha de protección inaceptable, trasladando el riesgo de pérdida por modalidades comunes de hurto (como el rompimiento de vidrios para sustraer objetos) directamente al patrimonio de la Entidad o al peculio de sus colaboradores.

Adicionalmente, el pliego de condiciones ya prevé y garantiza un equilibrio técnico y financiero para la compañía aseguradora al delimitar su máxima exposición al riesgo, fijando expresamente un "Sublímite de $3.000.000 evento /$15.000.000 agregado anual". Al existir un techo claro y cuantificable para la indemnización, no existe una carga desproporcionada que justifique eximir al futuro contratista de esta obligación. Por consiguiente, la condición se mantiene inmodificable para todos los proponentes

Observación No 30

AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura denominada "AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA", en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El Anexo No 1 es perentorio al fijar un amparo básico de "2 SMMLV por persona (Se excluyen motos)", siempre que el lamentable evento ocurra "dentro de los 180 dias siguientes al accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza".

Desde la responsabilidad administrativa y el riesgo propio de la operación vehicular del Estado, la materialización de un accidente de tránsito con resultados fatales genera una necesidad económica apremiante. Eliminar la obligatoriedad de esta cobertura o dejarla a discreción del oferente implicaría desproteger frente a una contingencia crítica y trasladaría, por la vía de los hechos, una presión moral y económica al Municipio para asumir gastos mortuorios de urgencia.

El presupuesto oficial fue estructurado contemplando la inclusión de este amparo bajo los límites previstos, los cuales resultan plenamente viables, proporcionales y de uso habitual dentro del mercado asegurador. Por consiguiente, para garantizar la protección integral asociada a la operación del parque automotor oficial, la exigencia y su obligatoriedad se mantienen inmodificables para todos los proponentes.

Observación No 31

CASA CÁRCEL, por favor ajustar a no obligatorio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la cobertura denominada "CASA CARCEL", la cual se sublimita a 50 SMMLV, tal como se define en los documentos del proceso.

Desde la perspectiva de la responsabilidad institucional y la protección del talento humano, esta cobertura resulta fundamental para garantizar el respaldo jurídico y económico (pago de cauciones, asistencia legal y sostenimiento) de los conductores del Municipio ante la eventualidad de un accidente de tránsito que derive en un proceso penal con medida de aseguramiento. Volver opcional o "no obligatoria" esta exigencia implicaría desamparar a los servidores públicos y contratistas que operan el parque automotor en cumplimiento de sus funciones, lo cual es inaceptable para la Administración.

Adicionalmente, el pliego de condiciones ya contempla un equilibrio técnico para la compañía aseguradora y mitiga su exposición al riesgo severo, al establecer de manera expresa que esta cobertura "No aplica para vehículos pesados, por el tipo de actividad que estos desempeñan". Al existir esta exclusión operativa y un tope asegurado claro de 50 SMMLV, no hay justificación financiera ni técnica para eximir al futuro contratista de esta obligación frente a los vehículos livianos de la flota.

Por consiguiente, para salvaguardar la integridad legal de los conductores, la condición se mantiene inmodificable para todos los proponentes.

MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No 32

Con el fin de poder realizar el análisis y determinar nuestra capacidad en el grupo 1, solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	***DIRECCIÓN***
Valor asegurable inmueble	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.*
Valor asegurable contenido	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)*
Municipio	*Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble*
Departamento	*Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.*
Dirección del inmueble	*Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).*
Coordenadas Geográficas	*Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).*
Número de pisos	*Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble.* *El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.* *Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.*

Rango de construcción	*Corresponde al rango del año de construcción de la edificación :* *-Antes de 1963* *-Entre 1963 y 1977* *-Entre1978 y 1984* *-Entre 1985 y 1997* *-Entre 1998 y 2010* *-2011 en adelante*
Uso riesgo	*Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.*
Tipo estructural	*Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud de suministrar un nuevo anexo con la información detallada en la forma requerida.

En primer lugar, la Entidad informa al interesado que la relación global de los bienes inmuebles, su ubicación (municipio y dirección) y los respectivos valores asegurables (edificio y contenidos) requeridos para el análisis y suscripción de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (Grupo 1), se encuentra debidamente detallada en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado** publicado con los documentos del proceso. Esta información es idónea y suficiente para que los proponentes conozcan el estado del riesgo en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

En segundo lugar, frente a la solicitud de información estructural y georreferenciada (coordenadas geográficas, tipo estructural, año de construcción, número de pisos, etc.) amparada en el Decreto 4865 de 2011 y las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad le recuerda al oferente que dicha normatividad regula el reporte de información para la estimación de reservas técnicas sobre **los riesgos ya asumidos** por las compañías de seguros. En consecuencia, el levantamiento de esta información granular será responsabilidad de la aseguradora que resulte adjudicataria, y podrá ser verificada y consolidada durante la etapa de ejecución contractual, no siendo un requisito habilitante ni previo para la presentación de la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que para sus políticas internas de suscripción el oferente pueda requerir el criterio de un inspector, técnico o profesional especializado, la Entidad ha previsto dentro del cronograma del proceso una **visita técnica no obligatoria** a las instalaciones.

El día 30 de septiembre de 2026 a las 9:00 am se llevará a cabo una visita no obligatoria a las sedes de la Entidad (Carrera 49 # 129 Sur 50 – Centro Administrativo Municipal – Parque Santander – Caldas – Antioquia), a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso de selección o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso.
Sobre dicha visita, se establecen las siguientes reglas:

1. Será realizada a costa y bajo la exclusiva responsabilidad del interesado en participar.
2. Estará coordinada por los funcionarios delegados por el Municipio para tal efecto, previa solicitud del interesado vía mensaje por la plataforma SECOP II, indicando el nombre y datos de identidad de quien realizará la visita.

3. Los proponentes que omitan realizar esta inspección no podrán alegar posteriormente el desconocimiento de las condiciones, características estructurales o circunstancias que puedan afectar la tarificación, ejecución o el cumplimiento del contrato.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles de las instalaciones no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, objeciones de siniestros o solicitudes de ajuste en prima. Por lo tanto, dentro de la propuesta económica se deben incluir todos los costos en que incurra para la adecuada asunción del riesgo.

Observación No 33

Referente a la cobertura de VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES. Solicitamos a la Entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la "CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES", en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La modalidad de aseguramiento a valor global no contraviene en absoluto los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio. El pliego es claro al establecer que los valores asegurados corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general). Esta cláusula define la metodología de declaración del riesgo al inicio de la vigencia, evitando la exigencia de una valoración individualizada ítem por ítem. Al momento de un siniestro, la indemnización se calculará sobre el bien afectado respetando el principio de que el seguro no es fuente de enriquecimiento, pero garantizando la reposición sin que la aseguradora pueda objetar la falta de individualización previa.

Contrario a lo afirmado por el observante, exigir una "valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables" es lo que pondría en riesgo el patrimonio público. En entidades con inventarios masivos y dinámicos, las omisiones o errores de digitación en listados ítem por ítem son frecuentes. La cláusula de valores globales protege al Municipio de vacíos de cobertura derivados de formalismos de inventario.

El pliego blinda al Municipio frente a la depreciación contable al estipular que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se deben tener en cuenta para probar el interés asegurable. La condición establece perentoriamente que dichos soportes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán tomados como base para la liquidación del siniestro, garantizando así que la indemnización se realice a valor de reposición o valor comercial, y no sobre valores históricos en libros que generarían un detrimento patrimonial.

Tal como se respondió en observaciones anteriores, el Decreto 4865 de 2011 y las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 de la SFC regulan la metodología de cálculo y reporte de reservas técnicas que deben realizar las aseguradoras sobre los riesgos que ya han asumido. Dicha normativa no prohíbe la comercialización de seguros bajo la modalidad de valores globales, la cual es un estándar en la contratación estatal.

Por consiguiente, la cláusula no será eliminada ni trasladada a condiciones adicionales, manteniéndose incólume y de obligatorio cumplimiento.

MANEJO

Observación No 34

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes su blímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al observante que la póliza de manejo que se contrata, opera con la modalidad de **OCURRENCIA**, para amparar a la ENTIDAD contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de cuándo se demanden. No es necesario que la póliza se encuentre vigente al momento del reclamo.

Nótese que el artículo 4 de la ley 389 de 1997 otorga una facultad a la administración contratante del seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad, mas no le impone una obligación, por tanto, la modalidad establecida para el seguro de Manejo es permita por la ley de seguros.

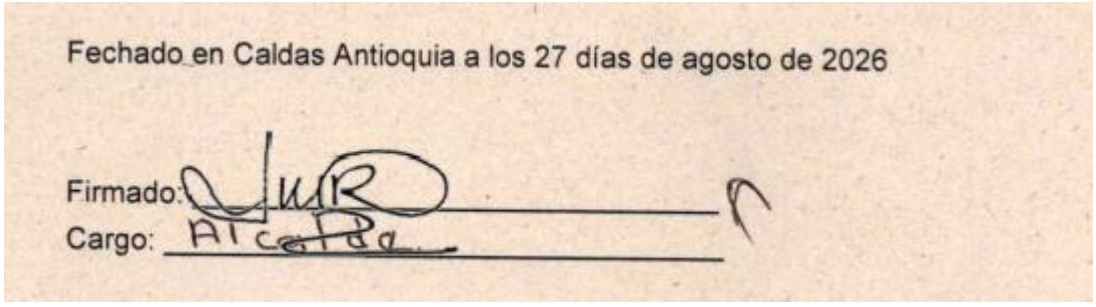
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIEROS

Observación No 35

Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro del formulario para el seguro de IRF, debidamente diligenciado, en su totalidad, fechados y firmados, relacionando los cargos a asegurad, dado que los publicados no cumplen con ninguno de los puntos mencionados.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, el formulario de solicitud de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros esta publicado en la plataforma SECOP II junto con los demás documentos anexos al pliego electrónico, debidamente diligenciado, fechado y firmado.



Observación No 36

INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que la información financiera de la Entidad se puede consultar en su portal web,

Link: https://www.caldasantioquia.gov.co/Transparencia/Paginas/Informaci%C3%B3n-Financiera-y-Contable.aspx

ACCIDENTES PERSONALES

Observación No 37

El número de personas para la AP entre el pliego y el anexo 19. Formato 7 - Propuesta Económica no coincide, difiere en 1 persona, por favor agradecemos validar.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que el número de personas por asegurar en la póliza de Accidentes Personales es de 32:

1	1,026,164,164	DULCE MARIA VÉLEZ SANCHEZ	06/11/2018
2	1,026,159,228	SALOME HERNANDEZ GRANADOS	11/03/2016

3	1,028,142,966	MARIA GUADALUPE CASTRILLON	09/11/2020
4	1,145,735,969	LUCIANA VALERIA MARTINEZ	18/06/2017
5	1,078,267,229	JAMES MATTHIAS PINTA E	14/01/2017
6	1,063,177,461	ALEJANDRO CORREA RUIZ	22/07/2015
7	1,026,164,672	MAXIMILIANO MORENO CARDONA	14/07/2019
8	1,026,162,608	SAMUEL NOREÑA OSORIO	20/09/2017
9	1,026,163,549	ISABELLA OSPINA LOZANO	20/04/2018
10	1,026,163,106	MARIA JOSE OSPINA RODRIGUEZ	14/12/2017
11	1,021,947,070	EMANUEL LOPEZ MUNERA	06/10/2019
12	1,026,164,609	JUANITA OSPINA HINCAPIÉ	17/06/2019
13	1,040,754,054	JEYSON RICARDO CARDONA	29/12/2014
14	1,037,650,347	MATIAS BUSTAMANTE VÉLEZ	28/07/2014
15	1,026,139,279	EMANUEL CORREA ALZATE	30/01/2008
16	1,026,159,858	ENMANUEL VELASQUEZ MARÍN	21/07/2016
17	1,028,142,367	ALEJANDRO MEDINA ZAPATA	22/01/2016
18	1,026,160,578	ANDERSON MALDONADO	26/10/2016
19	1,021,937,673	LUCIANA BETANCUR	06/07/2015
20	102,616,712	SALOME BETANCUR	06/06/2018
21	1,017,941,365	SANTIAGO ORTIZ PINEDA	26/11/2017
22	1,026,156,389	SARA ALVAREZ RESTREPO	28/10/2014
23	1,026,163,630	ERICK CASTILLO PEREZ	02/05/2018
24	1,026,161,759	MARIA ANGEL ROJAS VÉLEZ	30/04/2017
25	1,198,465,417	SALOME RAVE MUÑOZ	10/04/2014
26	1,198,466,256	SAMANTHA RAVE MUÑOZ	27/12/2016
27	1,026,163,349	SAMANTHA VÉLEZ	18/12/2017
28	1,026,163,788	EIMY SOFIA PARRA GUERRA	05/07/2018
29	1,026,152,973	MARIANA TOBON GALLEGO	17/04/2013
30	1,028,142,952	MARIAM TANGARIFE E,	08/06/2020
31	1,026,162,817	JULIETA MEJIA GALEANO	27/10/2017
32	1,025,902,896	VIOLETA VALENCIA VALENCIA	06/02/2016

3. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
Mensaje Secop: CO1.MSG.9987751
Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

OBSERVACIONES GENERALES
Por favor tener en cuenta que el valor presupuestado para la póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Vida Grupo Funcionarios y Accidentes Personales Patrulleritos, tiene un valor insuficiente, sugerimos incrementar el presupuesto al menos en un 50%.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el Presupuesto Oficial estimado para las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Vida Grupo Funcionarios y Accidentes Personales Patrulleritos, establecido en los documentos del proceso.

El valor presupuestado por el Municipio no obedece a una estimación arbitraria, sino que es el resultado directo y objetivo del riguroso Estudio de Mercado y Análisis del Sector Económico adelantado durante la etapa de planeación, en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. Para la fijación de este rubro, la Entidad ponderó las tasas comerciales que aplican a otras entidades con similares características de aseguramiento, analizó la siniestralidad histórica y evaluó la exposición real de los grupos poblacionales objeto de cobertura.

Adicionalmente, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presupuesto oficial del proceso se encuentra amparado por su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual constituye el límite máximo de gasto aprobado. Incrementar el presupuesto oficial para ajustarlo a la expectativa comercial, estructura de costos o apetito de riesgo particular de un solo interesado, resultaría inviable financieramente y vulneraría de manera flagrante los principios de planeación y selección objetiva.

Al evidenciarse mediante el estudio de mercado que el riesgo es asegurable dentro de los límites presupuestales fijados, el presupuesto oficial y las condiciones de los amparos se mantienen inmodificables.

Observación No 2

Por favor confirmar la siniestralidad de los últimos 5 años para las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Vida Grupo Funcionarios y Accidentes Personales Patrulleritos; detallada, fecha de siniestro, valor pagado o en reserva, amparo afectado, causa.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 3

Por favor informar el valor de las estampillas o impuestos a cargo de este contrato.

Respuesta

ACLARA al interesado que, en cumplimiento de los principios de transparencia y planeación que rigen la contratación estatal, la Entidad se permite informar que a la celebración y ejecución del presente contrato de seguro le son aplicables los impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal y departamental previstos en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 24 de diciembre de 2024 y normas que lo modifican o adicionan).

Al respecto, se detallan los gravámenes y estampillas aplicables sobre el valor del contrato o de los pagos según corresponda:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado): Conforme a las normas fiscales nacionales vigentes que regulan la materia para el servicio de seguros.

2. Estampillas Municipales y Departamentales:

Es importante resaltar que el ente territorial amparado en el estatuto tributario municipal realiza las siguientes deducciones de estampillas sobre el valor neto del contrato, el cual podrá ser consultado en la página de la administración Municipal de La Estrella.

* Estampilla Pro-Hospital: 1%
* Estampilla Universidad de Antioquia: 1%
* Estampilla Pro-Cultura: 1.0%
* Estampilla adulto mayor: 3%
* Estampilla PRO- JUSTICIA FAMILIAR 2%.

Los proponentes deberán tener en cuenta estos factores tributarios al momento de estructurar su propuesta económica, garantizando que los costos fiscales y parafiscales queden debidamente contemplados dentro del valor total ofertado, sin superar el presupuesto oficial estimado por la Entidad

Observación No 4

Por favor confirmar por parte del municipio la presentación del formulario de HABEAS DATA y REPORTE DE PERSONA PÚBLICAMENTE EXPUESTA de acuerdo con la legislación colombiana. Artículo 3 de la ley 1266 de 2008 y articulo 3 de la ley 1581 de 2012.

Respuesta

La Entidad le **INFORMA** al interesado que el diligenciamiento, suscripción y entrega de los formularios correspondientes a Conocimiento del Cliente (SARLAFT), autorización de tratamiento de datos personales (Habeas Data) y declaración de Persona Públicamente Expuesta (PEP), constituyen requisitos administrativos propios de la etapa de expedición de la póliza, derivados de las obligaciones que le asisten a la aseguradora ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por consiguiente, y en aras de garantizar los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993), el Municipio procederá con el diligenciamiento y firma de dichos formatos por parte de su Representante Legal (o su delegado) **exclusivamente durante la etapa de legalización del contrato**, es decir, únicamente con el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

No resulta procedente ni jurídicamente viable exigir a la Entidad Pública el diligenciamiento de los formatos particulares de cada una de las compañías aseguradoras interesadas durante la etapa precontractual. La información jurídica, técnica y financiera del Municipio, al ser una entidad territorial de derecho público, es de carácter público y se encuentra plenamente identificada en los documentos del proceso, lo cual resulta suficiente para que los oferentes adelanten sus análisis de viabilidad, estructuren sus propuestas y participen en igualdad de condiciones

Observación No 5

Por favor, confirmar si la entidad aportara dentro de los documentos de expedición a la compañía que se adjudique el proceso el SARLAFT SIMPLIFICADO, de acuerdo a la circular básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) parte I, título IV, capítulo IV Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT/FPADM y todas aquellas normas que la adicione, modifique, sustituya o derogue, a través de la cual se presentan los criterios y parámetros mínimos exigidos para el diseño e implementación del SARLAFT/FPADM.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** que, en concordancia con la respuesta emitida para la observación inmediatamente anterior, la Entidad le confirma al interesado que, en estricto cumplimiento de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normativa concordante, diligenciará y aportará el formulario SARLAFT en su modalidad simplificada.

No obstante, se reitera de manera perentoria que este trámite administrativo, así como la entrega de cualquier documentación complementaria requerida para el conocimiento del cliente y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT/FPADM), se realizará **única y exclusivamente con el proponente que resulte adjudicatario** del presente proceso de selección. Dicho trámite se surtirá durante la etapa de legalización del contrato, al ser un requisito propio para la expedición de las pólizas y no un documento habilitante para la presentación de las ofertas.

Asimismo, se precisa que, al ser el Municipio una entidad territorial de derecho público cuyos recursos son de naturaleza estatal y se encuentran sujetos al control fiscal de las contralorías, resulta plenamente procedente y exigible la aplicación de los regímenes e instrucciones simplificadas que la misma Superintendencia Financiera habilita para las entidades del Estado.

Observación No 6

Por favor Con el objetivo de presentar la oferta y no incurrir en errores, agradecemos suministrar sin claves y editable (Word y/o Excel) el pliego de condiciones definitivo, las condiciones técnicas obligatorias, condiciones técnicas complementarias y anexos. Y enviarlas al siguiente correo
joseh.duque@positiva.gov.co;
sara.rendon@positiva.gov.co;

andrea.gutierrez@positiva.gov.co

Respuesta

La Entidad **INFORMA** a todos los interesados que la totalidad de los documentos que rigen el presente proceso de selección (Pliego de Condiciones Definitivo, Condiciones Técnicas, Formatos y Anexos) se encuentran publicados oficialmente y a disposición del público en la plataforma transaccional SECOP II. Dichos archivos son de libre acceso, no cuentan con contraseñas y pueden ser descargados y consultados sin ningún tipo de restricción.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, el SECOP II es el canal oficial, transaccional y exclusivo para la publicidad de los documentos y la gestión de la contratación estatal. Por consiguiente, el Municipio no realizará el envío de pliegos, anexos ni formatos a correos electrónicos particulares de los oferentes, toda vez que canalizar información por fuera de la plataforma oficial contraviene los principios de publicidad, transparencia, igualdad y el debido proceso que rigen la función pública.

Se invita al interesado a ingresar al expediente electrónico del proceso en el SECOP II y realizar la descarga directa de los archivos, los cuales constituyen la única versión oficial, válida y vinculante para la estructuración y presentación de sus propuestas.

VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES

Observación No 7

Por favor informar si actualmente tienen póliza vigente de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales y requieren continuidad, en caso positivo, por favor detallar las condiciones actuales para respetar el contrato, en términos de cobertura, edades, extra primas, limitaciones de cobertura.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que el grupo asegurable (Alcalde, Personero y Concejales) actualmente sí se encuentra asegurado. La cobertura vigente opera bajo la póliza de Vida Grupo número 994000000122, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En consecuencia, el Municipio **requiere y exige la continuidad ininterrumpida de la cobertura**. Esta continuidad implica que la compañía aseguradora que resulte adjudicataria deberá amparar a los asegurados sin solución de continuidad, garantizando que no se aplicarán plazos de espera ni se excluirán siniestros en curso que vinieran amparados por la póliza anterior, evitando así cualquier vacío de protección ("zona al descubierto") durante la transición de vigencias.

No obstante lo anterior, es imperativo precisar que, si bien se exige la continuidad del amparo para las personas, las condiciones técnicas, amparos básicos, coberturas adicionales, sublímites y valores asegurados que regirán la nueva vigencia son única y exclusivamente los exigidos en el Pliego de Condiciones, las Condiciones Técnicas Obligatorias y los anexos del presente proceso de selección.

Por lo tanto, la mención de la póliza actual se realiza a título informativo para garantizar la transición del riesgo, pero los proponentes deben estructurar su oferta técnica y económica ciñéndose estrictamente a los requerimientos del nuevo pliego, el cual constituye la única regla de participación

Observación No 8

Por favor informar si alguno de los asegurados en las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con las implicaciones que ello tiene.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado del Alcalde, el Personero y los H. Concejales. La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la advertencia del oferente sobre la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

Observación No 9

Solicitamos a la entidad, informarnos si en el grupo a asegurar de las pólizas a contratar, alguna de las personas se encuentra asegurada en la póliza Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales como Riesgo Subnormal, por condiciones de edad y/o salud; en caso afirmativo, por favor suministrar la información.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, en estricta consonancia con la respuesta emitida para la observación inmediatamente anterior, la Entidad le reitera al interesado que, en su calidad de ente territorial, no administra, no clasifica y no posee información médica individualizada que catalogue a sus servidores públicos (Alcalde, Personero y H. Concejales) bajo la figura técnica de "Riesgo Subnormal".

El presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo de carácter institucional y colectivo. En este sentido, la viabilidad del aseguramiento y la tarificación del riesgo deben realizarse única y exclusivamente con base

en la información demográfica global suministrada en los documentos del proceso (listado de asegurables y sus respectivas fechas de nacimiento o edades) y la siniestralidad histórica consolidada (Anexo No. 4).

Al tratarse de un seguro colectivo sin requisitos individuales de asegurabilidad y con exigencia de **continuidad ininterrumpida**, no hay lugar a la aplicación de evaluaciones médicas previas, ni a la clasificación de riesgos subnormales que deriven en la exclusión de cobertura o en la imposición de extraprimas individuales por condiciones de salud. Todos los funcionarios del grupo asegurado deberán ser amparados automáticamente por la póliza, asumiendo la compañía aseguradora el riesgo de manera integral y colectiva.

Observación No 10

*Por favor para la póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales en aras de garantizar la pluralidad de oferentes agradecemos atender la solicitud de no considerar el **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida VIH** como Enfermedad Grave al ser una restricción del mercado asegurador por no ser objeto de cobertura en este amparo.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el texto íntegro y obligatorio de la cobertura de "ENFERMEDADES GRAVES", en la cual "La indemnización opera como anticipo del sesenta por ciento (60%) del amparo básico de muerte", tal como se evidencia en el Anexo No 1.

El Anexo No 1 es taxativo al listar las patologías amparadas bajo esta cobertura, estableciendo expresamente que el anticipo aplicará para "enfermedades tales como: [...] Sida". Como se argumentó de manera detallada en la respuesta anterior, la inclusión de esta patología no es optativa; responde a un mandato constitucional de no discriminación, igualdad y protección a la dignidad humana que rige la contratación del Estado.

Modificar el anexo técnico para excluir esta u otra enfermedad configuraría una grave desmejora en las condiciones mínimas de asegurabilidad requeridas por el Municipio y amparadas por el presupuesto oficial, además de exponer a la Entidad a un riesgo jurídico. Por consiguiente, la condición técnica, el listado exacto de enfermedades amparadas y la operatividad de la indemnización como "anticipo del sesenta por ciento (60%) del Amparo Básico de Vida" se mantienen inmodificables para todos los proponentes

Observación No 11

*Por favor solicitamos a la entidad con base en la observación anterior evaluar la posibilidad de eliminar no considerar el **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida VIH** como Enfermedad Grave y considerar que la misma sea cubierta con el amparo de Reembolso de gastos médicos por tratamiento de sida, a continuación, aplica la siguiente definición:*

Se reembolsará al asegurado el monto de los gastos médicos en los que haya incurrido para el tratamiento médico del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (sida), diagnosticado durante la vigencia de la póliza y que se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica, hasta el monto señalado para este amparo, indicado en la carátula de la póliza.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en su decisión de mantener el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) dentro del amparo de "ENFERMEDADES GRAVES", operando obligatoriamente como un **anticipo del sesenta por ciento (60%) del amparo básico de muerte**.

La propuesta del interesado de eliminar esta patología del amparo de Enfermedades Graves para trasladarla a una cobertura de "Reembolso de gastos médicos" resulta técnica, financiera y jurídicamente inaceptable por las siguientes razones:

1. **Desmejora sustancial de la cobertura:** La naturaleza del "Anticipo por Enfermedades Graves" radica en otorgarle al asegurado un capital de libre destinación (60% del valor asegurado) de manera inmediata tras el primer diagnóstico. Este capital busca proteger su patrimonio frente a la pérdida de capacidad laboral o los ajustes en su calidad de vida. Reemplazar esto por un simple "reembolso" desnaturaliza el amparo, pues obligaría al funcionario a incurrir primero en gastos de bolsillo para luego solicitar devoluciones, limitando la indemnización estrictamente a facturas médicas (las cuales, en su gran mayoría, deben ser asumidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud - EPS).
2. **Trato discriminatorio inconstitucional:** Relegar el diagnóstico de VIH/SIDA a una cobertura de reembolso de gastos, mientras que a las demás enfermedades graves del listado (como Cáncer, Infarto, Esclerosis Múltiple o Alzheimer) se les mantiene el beneficio del anticipo de capital del 60%, configura un trato diferencial injustificado y discriminatorio. Tal como se advirtió en la respuesta anterior, esto vulnera el derecho a la igualdad y contraría la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la protección reforzada a esta población.

El Municipio, en su deber de garantizar condiciones de aseguramiento integrales, objetivas y respetuosas de los derechos fundamentales de sus servidores, no aceptará modificaciones que fragmenten o disminuyan la calidad de la protección exigida en los estudios previos. La condición técnica se mantiene inmodificable

VIDA GRUPO FUNCIONARIOS

Observación No 12

Por favor informar si actualmente tienen póliza vigente de Vida Grupo Obreros y requieren continuidad, en caso positivo, por favor detallar las condiciones actuales para respetar el contrato, en términos de cobertura, edades, extra primas, limitaciones de cobertura.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que el grupo asegurable (Empleados Al Servicio Del Tomador Según Relación de Trabajadores Oficiales) actualmente sí se encuentra asegurado. La cobertura vigente opera bajo la póliza de Vida Grupo número 994000000123, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En consecuencia, el Municipio **requiere y exige la continuidad ininterrumpida de la cobertura**. Esta continuidad implica que la compañía aseguradora que resulte adjudicataria deberá amparar a los asegurados sin solución de continuidad, garantizando que no se aplicarán plazos de espera ni se excluirán siniestros en curso que vinieran amparados por la póliza anterior, evitando así cualquier vacío de protección ("zona al descubierto") durante la transición de vigencias.

No obstante lo anterior, es imperativo precisar que, si bien se exige la continuidad del amparo para las personas, las condiciones técnicas, amparos básicos, coberturas adicionales, sublímites y valores asegurados que regirán la nueva vigencia son única y exclusivamente los exigidos en el Pliego de Condiciones, las Condiciones Técnicas Obligatorias y los anexos del presente proceso de selección.

Por lo tanto, la mención de la póliza actual se realiza a título informativo para garantizar la transición del riesgo, pero los proponentes deben estructurar su oferta técnica y económica ciñéndose estrictamente a los requerimientos del nuevo pliego, el cual constituye la única regla de participación

Observación No 13

Por favor informar si alguno de los asegurados en las pólizas de Vida Obreros, padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con las implicaciones que ello tiene.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado de sus funcionarios (trabajadores oficiales). La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la advertencia del oferente sobre la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

Observación No 14

Solicitamos a la entidad, informarnos si en el grupo a asegurar de las pólizas a contratar, alguna de las personas se encuentra asegurada en la póliza Vida Grupo Obreros como Riesgo Subnormal, por condiciones de edad y/o salud; en caso afirmativo, por favor suministrar la información.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, en estricta consonancia con la respuesta emitida para la observación inmediatamente anterior, la Entidad le reitera al interesado que, en su calidad de ente territorial, no administra, no clasifica y no posee información médica individualizada que catalogue a sus servidores públicos (funcionarios de la Entidad y trabajadores oficiales) bajo la figura técnica de "Riesgo Subnormal".

El presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo de carácter institucional y colectivo. En este sentido, la viabilidad del aseguramiento y la tarificación del riesgo deben realizarse única y exclusivamente con base en la información demográfica global suministrada en los documentos del proceso (listado de asegurables y sus respectivas fechas de nacimiento o edades) y la siniestralidad histórica consolidada (Anexo No. 4).

Al tratarse de un seguro colectivo sin requisitos individuales de asegurabilidad y con exigencia de **continuidad ininterrumpida**, no hay lugar a la aplicación de evaluaciones médicas previas, ni a la clasificación de riesgos subnormales que deriven en la exclusión de cobertura o en la imposición de extraprimas individuales por condiciones de salud. Todos los funcionarios del grupo asegurado deberán ser amparados automáticamente por la póliza, asumiendo la compañía aseguradora el riesgo de manera integral y colectiva.

ACCIDENTES PERSONALES PATRULLERITOS

Observación No 15

Por favor solicitamos a la entidad informar si en la póliza de Accidentes Personales Patrulleritos se reportan novedades periódicas de ingreso o retiros de asegurado.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, dada la naturaleza operativa y dinámica del programa, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, en su calidad de coordinadora y administradora del programa, **sí realizará el reporte periódico de las novedades de ingreso y retiro** de los asegurados que conforman el grupo de "Patrulleritos".

No obstante, es imperativo precisar las condiciones operativas de este amparo para garantizar la protección ininterrumpida de los menores. De acuerdo con la condición técnica establecida en los documentos del proceso, los patrulleritos (niños, niñas y adolescentes entre 8 y 16 años, escolarizados y sin remuneración) "pueden ser designados de forma expresa o tácita".

En consecuencia, la póliza que resulte adjudicada deberá otorgar **amparo automático e inmediato** a los menores desde el momento mismo en que asuman su rol y actividades como colaboradores cívicos de la administración municipal. La aseguradora no podrá objetar un siniestro argumentando que el menor no se encontraba en el último listado reportado, siempre y cuando la Secretaría de Movilidad certifique que para la fecha del evento el niño, niña o adolescente ya ostentaba la calidad de "Patrullerito" (designación expresa o tácita). Los reportes periódicos de novedades servirán para efectos de legalización y actualización del inventario de asegurados, pero no como condicionante previo para la activación de la cobertura.

Observación No 16

Por favor solicitamos a la entidad informar si en la póliza de Accidentes Personales Patrulleritos, cuentan disponibilidad de recursos presupuestales para las novedades de ingreso de asegurados.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que el Anexo NO 1 contempla expresamente la condición técnica de "AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER PERSONA QUE ENTRE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO".

Bajo esta modalidad de aseguramiento colectivo, el riesgo se tarifica y asume sobre la globalidad y dinámica natural del grupo. El anexo técnico es claro al definir que este amparo aplica "para cualquier persona que entre hacer parte del grupo asegurado sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias". En consecuencia, el presupuesto oficial y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldan el presente proceso de selección ya contemplan el valor total de la prima para la cobertura integral y fluctuante del programa durante toda la vigencia.

Al operar estrictamente bajo la figura de amparo automático, las novedades de ingreso de nuevos "Patrulleritos" quedan amparadas de manera inmediata por la póliza sin que se requiera la expedición de disponibilidades presupuestales adicionales, adiciones en valor al contrato o el cobro de cobros individuales por cada nuevo ingreso.

El proponente debe estructurar su oferta económica calculando una prima global que soporte estas inclusiones naturales del grupo asegurado.

3. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Mensaje Secop: CO1.MSG.9990806
Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres: Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la certificación en formato libre, siempre y cuando este cumpla con los requerimientos solicitados.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la obligatoriedad de diligenciar y presentar el "Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres" en las condiciones y con la estructura exacta provista en los documentos del proceso.

Desde la óptica de la contratación estatal y la evaluación objetiva de las ofertas, los formatos preestablecidos por la Administración no constituyen un mero capricho, sino una herramienta jurídica y operativa indispensable para garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El Formato No. 16 ha sido estructurado bajo los lineamientos normativos vigentes aplicables a los incentivos contractuales (como la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios), con el fin de acreditar de manera inequívoca y bajo la gravedad de juramento los requisitos exigidos para la asignación de puntaje adicional o criterios de desempate.

Permitir la presentación de certificaciones en "formato libre" introduce un riesgo inminente en la etapa de evaluación. La libre redacción fomenta la omisión involuntaria de declaraciones esenciales, la alteración del alcance de la certificación y la generación de ambigüedades documentales que obligarían al comité evaluador a realizar interpretaciones subjetivas. Para asegurar que todos los proponentes compitan en igualdad de condiciones y sean calificados bajo el mismo estándar probatorio, no es procedente flexibilizar esta exigencia.

Por consiguiente, el proponente que desee acceder a los incentivos de evaluación asociados a la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres deberá presentar el Formato No. 16 oficial, sin modificaciones en su estructura, contenido o alcance.

Observación No 2

Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar la evaluación de los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 y evaluar la pertinencia de utilizar información con corte al 31 de diciembre de 2025, toda vez que ello permitiría reflejar de manera más precisa la capacidad financiera actual de los oferentes y asegurar condiciones de comparación acordes con la realidad económica vigente.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad, en aras de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia y pertinencia de la información en el marco de la contratación estatal, encuentra técnica y jurídicamente procedente la solicitud del interesado.

Considerando la vigencia actual, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 constituye el estándar legal exigible y la herramienta más precisa para medir la capacidad financiera, organizacional y la solvencia real de los oferentes. Evaluar indicadores obsoletos (2024) desvirtuaría la finalidad de los requisitos habilitantes, los cuales buscan asegurar que el proponente cuenta con el músculo económico idóneo en el momento de la asunción del riesgo. Esto se encuentra en total concordancia con la obligación legal de actualización anual del Registro Único de Proponentes (RUP) estipulada en el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la Entidad modificará el Pliego de Condiciones, estableciendo formalmente que la evaluación de todos los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará con fundamento en los estados financieros y la información certificada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2025.

Observación No 3

Agradecemos confirmar la fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia exacta de la póliza.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, de acuerdo con las condiciones del pliego, El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **CIENTO OCHENTA Y UN (181) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 31 de octubre de 2026 así:

SEGUROS	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FIN	VIGENCIA MÍNIMA
GRUPO UNO			
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

MANEJO GLOBAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
AUTOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
SOAT	Varias vigencias según Anexo No 3 Estudio de Mercado		Anualidad
GRUPO DOS			
VIDA GRUPO (FUNCIONARIOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
ACCIDENTES PERSONALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
VIDA GRUPO TRABAJADORES OFICIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

Observación No 4

Agradecemos aclarar si el presente proceso contempla pagos por estampillas y su correspondiente porcentaje.

Respuesta

ACLARA al interesado que, en cumplimiento de los principios de transparencia y planeación que rigen la contratación estatal, la Entidad se permite informar que a la celebración y ejecución del presente contrato de seguro le son aplicables los impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal y departamental previstos en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 24 de diciembre de 2024 y normas que lo modifican o adicionan).

Al respecto, se detallan los gravámenes y estampillas aplicables sobre el valor del contrato o de los pagos según corresponda:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado): Conforme a las normas fiscales nacionales vigentes que regulan la materia para el servicio de seguros.

2. Estampillas Municipales y Departamentales:

Es importante resaltar que el ente territorial amparado en el estatuto tributario municipal realiza las siguientes deducciones de estampillas sobre el valor neto del contrato, el cual podrá ser consultado en la página de la administración Municipal de La Estrella.

* Estampilla Pro-Hospital: 1%
* Estampilla Universidad de Antioquia: 1%
* Estampilla Pro-Cultura: 1.0%
* Estampilla adulto mayor: 3%
* Estampilla PRO- JUSTICIA FAMILIAR 2%.

Los proponentes deberán tener en cuenta estos factores tributarios al momento de estructurar su propuesta económica, garantizando que los costos fiscales y parafiscales queden debidamente contemplados dentro del valor total ofertado, sin superar el presupuesto oficial estimado por la Entidad

Observación No 5

Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, una vez se inicie la etapa de ejecución contractual, el supervisor designado informará oficialmente al adjudicatario los canales de comunicación y el correo electrónico institucional dispuesto para la radicación y validación de la facturación electrónica, conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior, sin perjuicio del cargue obligatorio de la factura y sus soportes en la plataforma SECOP II, como requisito para el trámite de pago.

Observación No 6

Agradecemos a la entidad confirmar el número máximo de decimales que podrá utilizarse en la presentación de la oferta económica.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** a todos los interesados la regla aplicable para la presentación de los valores en la oferta económica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano. Dado que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por la autoridad competente y no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, **NO** se deberán establecer los valores de los grupos, primas o tarifas requeridas con centavos.

Para garantizar la estandarización matemática y evitar discrepancias durante la evaluación de las ofertas, las cifras deberán aproximarse siempre al peso entero más cercano, aplicando de manera estricta la siguiente regla de redondeo:

- Las fracciones entre **0.01 centavos y 0.49 centavos**: Se aproximarán al peso colombiano entero inmediatamente anterior (redondeo hacia abajo).
- Las fracciones entre **0.50 centavos y 0.99 centavos**: Se aproximarán al peso colombiano entero inmediatamente posterior (redondeo hacia arriba).

Esta regla matemática es inmodificable y de obligatorio cumplimiento para el diligenciamiento de todos los formatos económicos, así como para el registro del valor de la oferta en la plataforma transaccional SECOP II.

Observación No 7

Agradecemos amablemente al a entidad, se permita la presentación de ofertas por grupo, es decir, que no sea obligatorio presentar oferta para todos los grupos, si no que se pueda presentar para uno o varios grupos.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado y a los demás oferentes que la estructuración del presente proceso de selección permite expresamente la adjudicación parcial. Por consiguiente, el proponente podrá presentar su oferta exclusivamente para el Grupo 1, exclusivamente para el Grupo 2, o para ambos grupos simultáneamente.

No obstante, es imperativo precisar que, al habilitarse la presentación de ofertas por grupos independientes, la evaluación de los requisitos habilitantes y la asignación de puntaje se realizará de manera separada para cada uno de ellos. En este sentido, el oferente que decida participar en uno o en ambos grupos deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las reglas, condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo específicas para el grupo al cual aspira ser adjudicatario.

La presentación de una oferta para un solo grupo no exime al proponente de acreditar la idoneidad y capacidad requerida para asumir dicho riesgo en los términos fijados por la Administración.

De cualquier manera, el proponente que presente oferta al grupo 1, deberá ofertar todos los seguros que componen el grupo so pena de estar incurso en causal de rechazo.

Observación No 8

Agradecemos amablemente a la entidad aumentar el presupuesto para el grupo 2 en un 60% toda vez que el presupuesto proyectado es insuficiente.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el Presupuesto Oficial estimado para las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Vida Grupo Funcionarios y Accidentes Personales Patrulleritos, establecido en los documentos del proceso.

El valor presupuestado por el Municipio no obedece a una estimación arbitraria, sino que es el resultado directo y objetivo del riguroso Estudio de Mercado y Análisis del Sector Económico adelantado durante la etapa de planeación, en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. Para la fijación de este rubro, la Entidad ponderó las tasas comerciales que aplican a otras entidades con similares características de aseguramiento, analizó la siniestralidad histórica y evaluó la exposición real de los grupos poblacionales objeto de cobertura.

Adicionalmente, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presupuesto oficial del proceso se encuentra amparado por su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual constituye el límite máximo de gasto aprobado. Incrementar el presupuesto oficial para ajustarlo a la expectativa

comercial, estructura de costos o apetito de riesgo particular de un solo interesado, resultaría inviable financieramente y vulneraría de manera flagrante los principios de planeación y selección objetiva.

Al evidenciarse mediante el estudio de mercado que el riesgo es asegurable dentro de los límites presupuestales fijados, el presupuesto oficial y las condiciones de los amparos se mantienen inmodificables.

Observación No 9

Agradecemos amablemente a la entidad incluir el siguiente texto "Los amparos y/o clausulas cuyos textos o alcances no estén definidos en el presente anexo operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso"

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el texto íntegro de la "CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES" y rechaza la inclusión del texto propuesto por el observante.

En el marco de la contratación estatal, el Pliego de Condiciones y sus Anexos Técnicos constituyen la ley del contrato y rigen de manera estricta y vinculante las obligaciones de las partes. Permitir que los vacíos, alcances o textos no definidos operen "según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria" generaría una inaceptable inseguridad jurídica para el Municipio, toda vez que abriría la puerta para que el futuro contratista imponga de manera unilateral exclusiones, garantías, deducibles o condiciones restrictivas (letra menuda) que no fueron objeto de evaluación durante la etapa precontractual.

Para blindar a la Entidad frente a este tipo de contingencias, los documentos del proceso (verificado en el archivo "image_31f9de.png") ya regulan explícitamente cómo deben resolverse las discrepancias documentales. La cláusula establece de manera perentoria que "en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo".

Más importante aún, la regla de interpretación exigida por la Administración consagra que, "de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado."

Acoger la solicitud de la aseguradora anularía esta regla de favorabilidad y vulneraría el principio de selección objetiva, por lo que las condiciones técnicas del proceso y las reglas de interpretación a favor del Municipio se mantienen inmodificables

Observación No 10

Agradecemos amablemente a la entidad, aclarar si para el presente proceso aplica impuesto de timbre

Respuesta

El Municipio **ACLARA** a todos los interesados que para el presente proceso de selección **NO aplica** la causación ni el cobro del impuesto de timbre. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones y exenciones consagradas en el numeral 28 del artículo 30 del Estatuto Tributario.

Por consiguiente, al no generarse esta obligación tributaria para el presente contrato, los proponentes no deberán incluir, trasladar ni proyectar sobrecostos asociados a este gravamen dentro de la estructuración de su oferta económica, ni en los gastos de expedición de las respectivas pólizas.

Observación No 11

Formato económico: Agradecemos amablemente a la entidad indicar si es posible indicar la tasa anual en por mil ‰

Respuesta

El Municipio **ACLARA** la observación. La Entidad le informa al interesado que, para el diligenciamiento del formato de la oferta económica, el proponente tiene la libertad de expresar la tasa anual en la unidad de medida que mejor se ajuste a su modelo actuarial y estructura de costos, pudiendo presentarla en formato porcentual (%) o en por mil (‰).

No obstante, se precisa de manera perentoria que la unidad de medida elegida para expresar la tasa no constituye un factor de ponderación, ni un criterio determinante para la evaluación de las ofertas. Para efectos de la comparación, calificación y asignación de puntaje, el comité evaluador de la Entidad tendrá en cuenta **única y exclusivamente el valor económico total de la prima ofertada (expresado en pesos colombianos)** para el respectivo grupo.

Se reitera a todos los oferentes que, independientemente de la tasa (en % o ‰) que apliquen en sus proyecciones internas, el valor total y final de la propuesta económica consignado en los formatos y en el SECOP II deberá presentarse dando estricto cumplimiento a la regla de aproximación al peso entero más cercano (sin decimales ni centavos), tal como se estableció en respuestas anteriores.

Observación No 12

Solicitamos a la entidad suministrar la siniestralidad detallada de los últimos 5 años, de las dos pólizas de vida grupo y de las pólizas de accidentes personales indicando como mínimo:

- *Ramo afectado*
- *Amparo afectado*
- *Causa del siniestro*
- *Fecha de ocurrencia*
- *Fecha de aviso*
- *Número de póliza*
- *Vigencia de la póliza afectada*
- *Valor pagado a la fecha*
- *Valor en reservas a la fecha*
- *Valor de Incurridos totales*

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Accidentes personales:

Observación No 13

Incapacidad Total y Permanente: Agradecemos amablemente a la entidad aclarar que la cobertura de Incapacidad Total y Permanente operará con base en la fecha de estructuración de la invalidez, de conformidad con los criterios aplicables para este amparo.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, dada la naturaleza técnica y jurídica de una póliza de Accidentes Personales, el hecho generador que activa la cobertura y define la póliza responsable es la **fecha de ocurrencia del accidente**, siempre que este suceda durante la vigencia del contrato. La fecha de estructuración de la invalidez constituye el momento en el cual se diagnostica, consolida y se hace médicamente exigible la secuela del evento, pero no desplaza el siniestro a una vigencia distinta.

El Anexo No 1 es taxativo al condicionar esta cobertura a la ocurrencia previa de un evento accidental. El Anexo No 1 establece expresamente que "Si como consecuencia de un accidente le produce al asegurado inhabilitación o desmembración diagnosticada la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente de acuerdo al valor asegurado." En este mismo sentido, se exige que "La aseguradora se compromete expresamente a indemnizar al asegurado la Incapacidad Total y Permanente que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad."

Por consiguiente, la indemnización por Incapacidad Total y Permanente se pagará con base en el diagnóstico y dictamen en firme (fecha de estructuración) que certifique la incurabilidad de la lesión, pero la obligación de pago recaerá ineludiblemente sobre la compañía aseguradora que mantenía la póliza vigente en la fecha exacta en que ocurrió el accidente que originó dicha incapacidad, independientemente de que la estructuración médica se consolide meses después y por fuera de la vigencia de la póliza.

En este orden de ideas, la Entidad precisa que el dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez (y la fecha de estructuración allí definida) cumple una función probatoria y de exigibilidad ineludible. Es este dictamen el documento médico legal idóneo para certificar que las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales derivadas del accidente son efectivamente incurables y que impiden de por vida a la persona desempeñar su actividad. Asimismo, la firmeza de dicho dictamen marca el momento a partir del cual se hace jurídicamente exigible el pago de la indemnización y comienzan a contabilizarse los términos de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (Artículo 1081 del Código de Comercio).

Sin embargo, se reitera que la emisión de este dictamen no traslada temporalmente el siniestro; la compañía obligada al pago será inmodificablemente aquella que amparaba al asegurado en la fecha exacta en que ocurrió el accidente originario.

Además, se precisa que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) determinado por la autoridad médica competente (como la Junta de Calificación de Invalidez) es el factor técnico, objetivo y legalmente vinculante para clasificar una incapacidad como "Total y Permanente".

En estricta concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano (Artículo 38 de la Ley 100 de 1993) y la doctrina pacífica aplicable al contrato de seguro de personas, se estructura y reconoce la Invalidez o Incapacidad Total y Permanente cuando el dictamen médico en firme certifique una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

Por consiguiente, la obligación de indemnizar las "lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad" se hará plenamente exigible cuando el asegurado afectado por el accidente aporte el respectivo dictamen que acredite una PCL del 50% o más. La aseguradora no podrá oponer manuales de calificación internos ni tablas de desmembración que contraríen los porcentajes oficiales dictaminados por las autoridades de la seguridad social colombiana para evadir el pago del 100% del valor asegurado bajo este amparo.

Vida Grupo:

Observación No 14

Incapacidad total y permanente: Agradecemos amablemente a la entidad indicar que se cubre el terrorismo solo en calidad de sujeto pasivo.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. a Entidad encuentra técnica y jurídicamente procedente la solicitud del interesado. En consecuencia, se aclara y precisa que, para el amparo de Incapacidad Total y Permanente en la póliza de vida grupo, el riesgo de terrorismo operará única y exclusivamente cuando el asegurado tenga la calidad de **sujeto pasivo** o víctima del evento.

Esta determinación se alinea con los principios fundamentales del derecho de seguros y el orden público imperativo en Colombia, particularmente con lo dispuesto en el artículo 1055 del Código de Comercio, el cual establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado son inasegurables. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia la póliza indemnizará siniestros derivados de la participación activa, voluntaria o en calidad de autor,

instigador o cómplice del asegurado en actos calificados como terrorismo, motín, asonada o actos malintencionados de terceros.

Los documentos técnicos del proceso se entenderán ajustados y precisados en este sentido para todos los oferentes, garantizando que la evaluación del riesgo por parte de las aseguradoras se realice bajo condiciones de asegurabilidad estandarizadas.

Observación No 15

ENFERMEDADES GRAVES / CÁNCER: Agradecemos amablemente a la entidad, excluir únicamente ESTADIO I, en las enfermedades denominadas, enfermedad de hodking, toda vez que, estas son edades muy tempranas de la enfermedad, y en este estadio no es considerado aun, enfermedad grave.

En caso de no ser viable excluir este estadio, agradecemos indicar la razón por la cual estos estadios se consideran enfermedad grave es importante resaltar, que luego de superar el estadio I, ya es considerado enfermedad grave.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en las condiciones obligatorias exigidas para la cobertura de "ENFERMEDADES GRAVES", las cuales establecen expresamente el amparo para "Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)", sin contemplar condicionamientos ni exclusiones por estadificación clínica.

Frente a la solicitud de excluir el Estadio I de la Enfermedad de Hodgkin, la Entidad precisa que un diagnóstico oncológico, independientemente de su fase inicial, conlleva un impacto físico, psicológico y financiero severo e inmediato para el paciente. El abordaje clínico estándar para la Enfermedad de Hodgkin en Estadio I suele requerir protocolos médicos invasivos, tales como quimioterapia y/o radioterapia, los cuales generan incapacidades, disminución de la capacidad laboral y alteran drásticamente la calidad de vida y el entorno económico del asegurado.

El propósito fundamental y estructural del amparo de Enfermedades Graves es, justamente, proveer un "anticipo del sesenta por ciento (60%) del amparo básico de muerte" para brindar liquidez al funcionario en el momento en que la enfermedad "sea diagnosticada por primera vez", permitiéndole solventar los retos derivados de su nueva realidad médica. Obligar al asegurado a esperar a que su salud se deteriore o que el cáncer avance a estadios más severos para considerar que amerita el pago de la indemnización, desnaturaliza el fin protector del seguro y vulnera la expectativa legítima de amparo.

Adicionalmente, permitir exclusiones por estadios clínicos introduciría condicionamientos médicos (letra menuda) no contemplados en el estudio previo, los cuales podrían ser utilizados para dilatar u objetar siniestros válidos. Por consiguiente, para garantizar la protección integral y objetiva de los asegurados, la condición técnica se mantiene inmodificable

Observación No 16

Renta diaria por hospitalización: Agradecemos amablemente a la entidad disminuir el valor asegurado a $50.000 por día toda vez que su incremento hace del presupuesto insuficiente.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia inmodificable del "Valor básico $150.000 por día" para la cobertura de "RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE", tal como consta en el Anexo No 1.

La solicitud de disminuir dicho valor a $50.000 resulta improcedente técnica, económica y jurídicamente. El valor de $150.000 diarios fue estructurado en la etapa de planeación con base en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector.

Dicho estudio demostró que el presupuesto oficial asignado por la Entidad es adecuado y suficiente para que el mercado asegurador asuma este riesgo bajo las condiciones exigidas. Que el modelo de tarificación particular de un oferente no logre ajustarse a este límite no invalida la viabilidad general del proceso ni justifica desmejorar las condiciones de la póliza.

El propósito de este amparo (que indemniza "a partir del tercer día (3) de hospitalización" y hasta por "un máximo de treinta (30) días por evento") es compensar los gastos indirectos, de transporte, alimentación de acompañantes y la afectación económica familiar que conlleva una internación. Reducir la renta a $50.000 diarios, una disminución del 66%, desconoce la realidad económica actual y desvirtúa la finalidad protectora del seguro, convirtiéndolo en un auxilio insuficiente.

Observación No 17

Agradecemos amablemente a la entidad, informar si alguno de los asegurados presenta enfermedades de alto riesgo, en caso afirmativo detallar para realizar el análisis correspondiente.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado de sus funcionarios.

La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Mensaje Secop: CO1.MSG.9991428
Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

Observaciones generales

Solicitamos a la entidad aumentar el presupuesto en un 20% para el grupo I y en un 50% para el grupo II, teniendo en cuenta que el presupuesto actual, resulta insuficiente para amparar los riesgos requeridos por la entidad en el presente proceso.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el Presupuesto Oficial establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo tanto para el Grupo I como para el Grupo II, y rechaza la solicitud de incrementarlo.

Se aclara que el pliego de condiciones que se encuentra publicado en el SECOP II establece el valor del presupuesto oficial del presente proceso fundamentado en un ejercicio técnico de planeación. Dicho presupuesto se calculó de conformidad con el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la Entidad, promediado con los costos porcentuales de otras entidades que manejan pólizas de seguros similares.

Es imperativo señalar que la Administración debió recurrir a esta metodología de costeo histórico y comparativo considerando que las compañías de seguros, entre ellas la firma que hoy hace la observación, no acostumbran a presentar términos y condiciones de cotización para la elaboración de los estudios de mercado cuando son requeridas en la etapa de planeación. En consecuencia, no resulta de recibo que una compañía que omitió participar activamente en la consolidación del estudio del sector pretenda en esta etapa exigir un incremento desproporcionado del 20% y 50% argumentando insuficiencia.

Cabe citar, además, que las tasas base de cotización estructuradas se encuentran plenamente acordes con las tarifas que reporta el mercado asegurador actual en los diversos procesos de contratación estatal liderados por el Intermediario de seguros de la Entidad. Por consiguiente, la viabilidad financiera del proceso cuenta con el debido respaldo técnico, y el presupuesto oficial se mantiene inmodificable como techo máximo para la adjudicación.

La imposibilidad de un oferente particular para estructurar técnica y financieramente su propuesta dentro del presupuesto oficial responde a sus propias políticas de suscripción, siniestralidad interna, costos de intermediación o restricciones de reaseguro, pero no invalida la suficiencia del presupuesto global que ya fue testeado y validado con el mercado en la etapa de planeación.

Por consiguiente, el presupuesto oficial, como límite máximo para la adjudicación, se mantiene inmodificable, y las ofertas económicas que superen dicho techo serán objeto de rechazo.

Póliza TRDM

Observación No 2

Dentro del estudio de mercados, se tienen varios riesgos sin dirección, solicitamos a la entidad ampliar la información en cuanto a la dirección y/o ubicación del riesgo a amparar para los siguientes ítems:

ITEM	VALOR ASEGURADO EDIFICIO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
1	$ 5.515.890.600	Caldas	KR 50
44	$ 223.025.000	Caldas	CL 140S PQ
59	$ 411.976.400	Caldas	LM DG
66	$ 17.369.000	Caldas	TANQUE DEL ACUEDUCTO
69	$ 1.652.967.800	Caldas	PARQUE DE LAS TRES AGUAS
70	$ 105.767.200	Caldas	COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE
77	$ 38.434.000	Caldas	LA GRANJA DEL 60
79	$ 20.202.600	Caldas	ARCAS LT1
80	$ 15.458.300	Caldas	S.N
83	$ 8.954.000	Caldas	S.D
84	$ 132.684.200	Caldas	LT B
85	$ 104.070.591	Caldas	S.N - Vereda la Chuscala

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que la totalidad de los bienes inmuebles, muebles y demás activos relacionados en el Anexo No 3 Estudio de Mercado se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción político-administrativa del Municipio de Caldas (Antioquia), abarcando tanto su perímetro urbano como sus zonas rurales o veredales.

Es imperativo precisar que, por la naturaleza propia de los bienes de uso público y la infraestructura estatal (tales como tanques de acueducto, parques ecológicos, granjas, lotes o predios rurales), muchos de estos activos carecen de una nomenclatura urbana alfanumérica estándar (Calle/Carrera). Por tal motivo, dentro del inventario oficial del Municipio, estos predios se identifican de manera válida con la denominación "S.N" (Sin Nomenclatura), "S.D" (Sin Dirección), mediante su nombre común conocido (ej. Parque de las Tres Aguas, Tanque del Acueducto) o por su ubicación veredal (ej. Vereda la Chuscala).

En concordancia con las respuestas emitidas anteriormente en este proceso, se reitera que la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales se estructura bajo la modalidad de aseguramiento de **Valores Globales**. Bajo este esquema, la evaluación de la exposición al riesgo se realiza sobre la universalidad del portafolio municipal. La información suministrada en el Anexo de Valores corresponde al inventario oficial y actualizado de la Entidad, el cual se considera suficiente para la tarificación general del riesgo.

Adicionalmente, se recuerda que el Pliego de Condiciones previó la figura de la **visita técnica de inspección (opcional)**, mecanismo idóneo y legalmente establecido para que los oferentes que requirieran georreferenciar coordenadas exactas o realizar levantamientos de ingeniería de detalle sobre predios atípicos, rurales o sin nomenclatura, pudieran hacerlo por su propia cuenta y riesgo durante la etapa precontractual. Por consiguiente, los datos consignados en el anexo se mantienen como la información oficial base para la estructuración de la oferta.

Observación No 3

Autorización Expresa Al Asegurado Para Atención De Daños Por Siniestros Cuyo Valor No Exceda $50.000.000. ***Solicitamos a la entidad disminuirla a $ 20.000.000***

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia del límite básico para la "AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $50.000.000.", tal como se establece en el Anexo No 1.

La solicitud de disminuir este límite a $20.000.000 resulta operativamente inviable y contraria a los intereses de la Administración. La finalidad técnica de esta cláusula es otorgarle al Municipio la autonomía necesaria para que "adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada". Esto garantiza una capacidad de respuesta inmediata frente a contingencias menores (como daños por vendavales en sedes educativas, rotura de vidrios institucionales o afectaciones a la red de acueducto), asegurando la continuidad de la función pública sin tener que someter cada reparación a los tiempos de espera de inspección, ajuste y autorización previa por parte de la aseguradora. Reducir este umbral a $20.000.000 paralizaría la capacidad de mitigación rápida de la Entidad ante siniestros cotidianos.

Adicionalmente, desde la perspectiva jurídica y de contratación estatal, el anexo técnico es perentorio al señalar que este amparo es un factor de ponderación, indicando que "Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido para la autorización expresa para la atención de siniestros.". Modificar el valor base (piso) exigido en esta etapa del proceso alteraría de forma sustancial las reglas de calificación, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen para todos los proponentes.

Por consiguiente, la condición técnica y el valor base de $50.000.000 se mantienen inmodificables.

Observación No 4

Asistencia Domiciliaria. ***Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, ya que la misma no se tiene contratada para entidades estatales.***

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la cobertura denominada "ASISTENCIA DOMICILIARIA" y rechaza la solicitud de eliminarla del amparo.

Contrario a lo afirmado por el observante, la inclusión de este amparo obedece a una necesidad operativa plenamente identificada por la Administración. Los documentos técnicos del proceso como el Anexo No 1 son explícitos al delimitar el alcance real de esta cobertura, estableciendo que "la aseguradora se compromete a brindar el servicio de asistencia domiciliaria a la sede principal de la Entidad". Este amparo garantiza una red de atención inmediata para "los servicios de plomería, electricidad y cerrajería", contingencias cotidianas que requieren respuesta urgente para evitar la paralización de las funciones institucionales y la atención al público.

Que el portafolio comercial estándar del proponente limite este tipo de asistencias exclusivamente a pólizas residenciales privadas o no lo tenga empaquetado por defecto para entidades estatales, no constituye un impedimento legal ni técnico para que el Municipio exija su provisión dentro de la estructuración integral de su programa de seguros. Las aseguradoras participantes deberán adaptar sus esquemas de asistencia para garantizar esta cobertura "acorde con las políticas establecidas en los clausulados particulares de cada aseguradora", aplicando dichas políticas a las instalaciones de la sede administrativa municipal.

Por consiguiente, la condición técnica se mantiene inmodificable y es de obligatorio cumplimiento.

Póliza Todo riesgo Maquinaria y Equipo

Observación No 5

RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO*. Solicitamos a la entidad eliminar esta cláusula, ya que la misma es una exclusión de este producto en el contrato de reaseguro, el dejarla, impediría nuestra participación en el proceso.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la condición técnica denominada "RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO" para la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, y rechaza categóricamente la solicitud de eliminarla.

La inclusión de esta cláusula obedece a la necesidad ineludible de proteger el patrimonio del Municipio frente a las fluctuaciones del mercado, la devaluación y los costos de reposición de la maquinaria pesada. Al establecer que la aseguradora pagará los siniestros "sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido", la Entidad se garantiza un margen de tolerancia razonable ("no sea superior al 10%") ante posibles desfases valorativos que no derivan de mala fe, sino de la dinámica económica.

Desde la óptica de la contratación estatal, acceder a esta eliminación es jurídicamente inviable en esta etapa del proceso, toda vez que el anexo técnico es explícito al señalar que esta condición es un factor de ponderación: "Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 7) el aumento del porcentaje ofrecido.". Suprimir una cláusula que otorga puntaje alteraría de manera flagrante las reglas de evaluación, la matriz de riesgos y los principios de igualdad y selección objetiva frente a otros posibles oferentes que sí estructuraron su propuesta con este amparo.

Finalmente, la Entidad precisa que las restricciones o exclusiones particulares que un oferente mantenga en sus contratos automáticos de reaseguro no son oponibles al Municipio ni pueden condicionar la estructuración de los pliegos de condiciones. El mercado asegurador cuenta con los mecanismos facultativos para amparar este margen de tolerancia, el cual es una práctica estándar en los programas de seguros del sector público.

Observación No 6

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA. *Solicitamos a la entidad eliminar esta cláusula, y permitir la aplicación de las garantías mínimas básicas de este producto., las cuales se encuentran en el clausulado depositado ante la superintendencia financiera.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la condición denominada "ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA" en los términos previstos en el anexo No 1, el cual establece de forma perentoria que "Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las

condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.".

En el marco de la contratación estatal, el Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos constituyen la ley del contrato. Permitir la imposición de "garantías mínimas básicas" contenidas en los clausulados proforma depositados ante la Superintendencia Financiera, implicaría subordinar la voluntad de la Administración y las necesidades reales del Municipio a las condiciones estándar y restrictivas de la aseguradora.

Desde la perspectiva del derecho de seguros (Artículo 1061 del Código de Comercio), las cláusulas de garantía exigen un cumplimiento estricto y literal, y su inobservancia genera como sanción legal que el contrato sea anulable o que la aseguradora quede liberada de su obligación de pago. Dada la dispersión geográfica, la naturaleza de los bienes de uso público y la dinámica operativa del Municipio, someter a la Entidad al cumplimiento de garantías impuestas unilateralmente (tales como exigir sistemas de vigilancia ininterrumpida, rociadores automáticos o mantenimientos que superen la capacidad presupuestal en cada predio) constituye un riesgo inaceptable que desnaturaliza la cobertura.

Por consiguiente, la cláusula de eliminación se mantiene inmodificable, primando las condiciones pactadas en el Pliego sobre cualquier clausulado general de la compañía adjudicataria.

Observación No 7

DEDUCIBLE. *Solicitamos respetuosamente a la entidad, permitir la aplicación de deducibles a las coberturas de esta póliza, para que el mismo quede del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV para todas las coberturas, ya que es un producto que el mercado reasegurador no permite comercializar sin la aplicación del deducible.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia inmodificable establecida en los documentos técnicos del proceso, la cual determina de manera perentoria que "La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de está póliza".

La solicitud de imponer un deducible del 10% con un mínimo de 3 SMMLV resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Municipio y desnaturaliza el esquema de aseguramiento estructurado en la etapa de planeación. El propósito de la Administración al estructurar el presente proceso es la transferencia total del riesgo amparado a la compañía de seguros. Permitir la aplicación de deducibles obligaría al Municipio a asumir la calidad de coasegurador en cada siniestro, asumiendo pagos de su propio peculio (autoretención) para los cuales no existe un rubro, provisión ni apropiación presupuestal destinada dentro de la vigencia fiscal.

Frente al argumento de las restricciones del mercado reasegurador, se reitera a todos los proponentes que las limitaciones particulares de sus contratos de reaseguro automático no son oponibles a la Administración Pública ni constituyen una causal válida para desmejorar las condiciones exigidas en el pliego. Es responsabilidad exclusiva del oferente gestionar los respaldos facultativos necesarios para cumplir a cabalidad con el riesgo ofertado.

Por lo tanto, se advierte que la exigencia de cero deducibles constituye una condición técnica mínima obligatoria, y que "el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta."

Póliza Automóviles

Observación No 8

Asistencia en Viaje. ***Solicitamos a la entidad indicar que la misma no aplica para motocicletas ni vehículos pesados.***

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en las condiciones exigidas para la cobertura de "ASISTENCIA EN VIAJE", las cuales establecen de manera expresa e inmodificable su aplicación "para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento".

La operatividad del Municipio depende de la movilidad integral de su parque automotor, el cual incluye motocicletas (esenciales para agentes de tránsito y labores operativas) y vehículos pesados (fundamentales para el mantenimiento de infraestructura y servicios públicos). Excluir estas tipologías dejaría a una parte crítica de la flota municipal desprovista de servicios de grúa o asistencia mecánica en carretera, trasladando una carga logística y financiera inaceptable a la Administración en caso de averías.

Se reitera a todos los oferentes que, conforme al pliego, "bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados". La asunción de este riesgo debe ser integral, y la aseguradora deberá garantizar la infraestructura de asistencia necesaria (grúas tipo planchón, grúas para pesados, etc.) para cumplir con el "requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas". Asimismo, se advierte que en los casos en que la compañía no preste el servicio de forma inmediata, "la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta".

Por consiguiente, la exigencia de asistencia en viaje para toda la flota, sin exclusión de motos ni pesados, se mantiene inmodificable.

Observación No 9

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los cuatro 4 días hábiles siguientes a la formalización del reclamo y en talleres competentes propuestos por el asegurado. ***Solicitamos a la entidad aumentarlo a 5 días hábiles, teniendo en cuenta que actualmente los talleres que trabajan con las compañías han tenido un incremento en su operación, por lo que no nos garantizan realizar el proceso de evaluación en el tiempo indicado.***

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la condición técnica exigida en el pliego, la cual establece de manera inmodificable que el término de respuesta de la compañía para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos es de máximo cuatro (4) días hábiles, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta y formaliza la reclamación.

La solicitud de ampliar este plazo a cinco (5) días hábiles bajo el argumento de un incremento en la operación de los talleres aliados de la aseguradora resulta improcedente e inaceptable para la Administración. El parque automotor del Municipio (que incluye vehículos de emergencia, maquinaria operativa y de seguridad) es un elemento fundamental

para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos y la atención a la comunidad. Prolongar los tiempos muertos de los vehículos, sumando días adicionales tan solo para la fase de "autorización", impactaría negativamente la capacidad operativa del ente territorial.

Es responsabilidad exclusiva del futuro contratista contar con la capacidad instalada, logística y administrativa suficiente para cumplir con los niveles de servicio exigidos por el Estado. Las ineficiencias internas, la congestión o la alta demanda de la red de talleres de la aseguradora no constituyen una causal de fuerza mayor ni una justificación válida para trasladarle al Municipio un perjuicio en sus tiempos de respuesta. Por consiguiente, el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles se mantiene como una condición técnica mínima obligatoria para habilitar la oferta.

Observación No 10

GASTOS ADICIONALES
Sublímite de $2.000.000 por vehículo / $10.000.000 agregado anual.
Solicitamos a la entidad eliminar esta cláusula, ya que no hace parte del seguro de automóviles.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la condición técnica denominada "GASTOS ADICIONALES", con su respectivo "sublímite de $2.000.000 por vehículo / $10.000.000 agregado anual", tal como se establece taxativamente en el Anexo No 1.

Frente a la afirmación del observante indicando que esta cláusula no hace parte del seguro de automóviles, la Administración precisa que en la contratación estatal los amparos no se limitan a las pólizas estándar o proforma del sector privado, sino que se estructuran a la medida de las necesidades reales, la operatividad y los estudios previos del ente territorial. Esta cobertura resulta imperativa y plenamente aplicable al ramo de automóviles, toda vez que garantiza que la aseguradora asuma "los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes".

Ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito severo, es altamente probable que el vehículo oficial sea inmovilizado por las autoridades. El Municipio no dispone de una caja menor ni de rubros presupuestales de libre destinación para asumir de manera imprevista "el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todos aquellos gastos necesarios". Eliminar esta cobertura implicaría trasladar al erario un sobrecosto derivado directamente de la materialización del riesgo asegurado.

Por consiguiente, la cláusula se mantiene inmodificable. Se advierte a los oferentes que el presupuesto oficial contempla la asunción integral de este riesgo y que, "una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso".

Observación No 11

Auxilio funerario para conductor y ocupantes hasta su capacidad máxima. 2 smmlv x persona. Se excluyen motos.
Solicitamos a la entidad indicar que solo aplica para el conducto, y que se excluye los ocupantes, ya que esto generaría una insuficiencia de primas, al realizar la tasación que se requiere para cubrir también los ocupantes, y encarecería considerablemente este seguro.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, al revisar detenidamente las condiciones exigidas para este amparo en el Anexo Anexo No 1, existe una precisión en la columna descriptiva que atiende de manera directa su solicitud.

Si bien el enunciado general del amparo hace referencia a "AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA", el texto condicionante que define el alcance real de la cobertura establece expresamente que esta operará "siempre que esta ocurra dentro de los 180 días siguientes al accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza. únicamente para el conductor del vehículo.".

Por consiguiente, en aras de garantizar la claridad del pliego, la correcta tarificación del riesgo y evitar una insuficiencia matemática en el cálculo de las primas frente al presupuesto oficial, la Entidad **aclara y confirma** que el amparo de Auxilio Funerario por un límite de "2 SMMLV por persona (Se excluyen motos)" aplicará **única y exclusivamente para el conductor del vehículo** afectado.

Póliza de Manejo Oficial

Observación No 12

Protección de depósitos bancarios al 100%. ***Solicitamos a la entidad sublimitarlo al 50%, que es el porcentaje que nos otorgan las firmas reaseguradoras en nuestro contrato.***

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la cobertura denominada "PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO" para la póliza de Seguro de Manejo Global, tal como se encuentra plasmado taxativamente el Anexo No 1.

Frente al argumento esgrimido sobre las limitaciones del contrato de reaseguro, la Administración reitera de manera enfática la postura sostenida a lo largo de este proceso: las condiciones, exclusiones o sublímites que operen en los tratados automáticos de reaseguro de un oferente en particular no son oponibles al Municipio, ni pueden erigirse como fundamento válido para desmejorar las condiciones de asegurabilidad requeridas. Es responsabilidad y deber del proponente gestionar en el mercado, a través de herramientas como el reaseguro facultativo, la capacidad técnica y financiera necesaria para otorgar el cubrimiento exigido en el Pliego de Condiciones.

Acceder a reducir este amparo al 50% desnaturalizaría el propósito de la póliza de Manejo Global y expondría gravemente el patrimonio del ente territorial. Esta cobertura está diseñada específicamente para resarcir "las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro" ocasionadas por fraudes, alteraciones o falsificaciones documentales donde "se demuestra la participación de uno o más empleados del asegurado". Al tratarse del erario y de la liquidez directa del Municipio, resulta jurídicamente inviable y fiscalmente irresponsable que la Entidad asuma un descubierto o coaseguro del 50% sobre estos eventos.

Por consiguiente, la condición técnica y el límite al 100% se mantienen inmodificables, so pena de rechazo de la oferta que pretenda condicionarlo.

Observación No 13

FALTANTES DE INVENTARIOS

Hasta por la suma de $50,000,000 por Evento / Agregado Anual.
Solicitamos a la entidad retirar esta cláusula, ya que es una exclusión del producto de Manejo Oficial

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la cobertura para "FALTANTES DE INVENTARIOS" con su respectivo límite de "Hasta por la suma de $50,000,000 por Evento / Agregado Anual", tal como se encuentra plasmado en el Anexo No 1.

Frente a la afirmación de que esta cobertura constituye una exclusión en el "producto de Manejo Oficial" estándar de la aseguradora, la Administración reitera que las condiciones preimpresas o las limitaciones comerciales del portafolio de un oferente no determinan ni restringen las necesidades de aseguramiento del Estado.

Técnicamente, la exigencia de esta cláusula es absolutamente coherente con la naturaleza y el objeto del Seguro de Manejo Global, cuyo fin es proteger el patrimonio público frente a las actuaciones dolosas o culposas de los servidores públicos. El anexo es claro al condicionar la operatividad de este amparo a un factor determinante: “se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados". Es decir, la Entidad no está solicitando cobertura para mermas naturales, desorganización administrativa o "desapariciones misteriosas", sino estrictamente para faltantes "atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza", tales como el hurto continuado o el peculado.

Excluir esta cobertura dejaría al Municipio completamente desprotegido frente al robo de bienes físicos (equipos de cómputo, herramientas, suministros) perpetrado por los propios funcionarios encargados de su custodia, lo cual resulta inaceptable para la salvaguarda de los bienes públicos. Por consiguiente, la condición técnica se mantiene inmodificable y es de obligatorio cumplimiento.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Observación No 14

Solicitamos a la entidad disminuir a $ 7.000.000.000 el valor asegurado, el cual consideramos suficiente para cubrir las necesidades de la entidad.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el límite de valor asegurado exigido para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente a una "Oferta Básica" de "$ 11,000,000,000", tal como se constata en el anexo técnico del proceso.

La solicitud de disminuir este valor a $7.000.000.000, bajo la premisa subjetiva del oferente de considerarlo "suficiente", carece de asidero técnico frente al dimensionamiento del riesgo realizado por la Administración. El límite exigido de $11.000.000.000 no obedece al azar, sino que es el resultado del Estudio de Mercado y Análisis del Sector, el cual pondera la exposición real del Municipio ante condenas de la jurisdicción contencioso-administrativa (por ejemplo, acciones de reparación directa por falla en el servicio, accidentes de tránsito con vehículos oficiales, responsabilidad por obras, etc.). La jurisprudencia actual del Consejo de Estado impone condenas integrales de altísima cuantía, por

lo que reducir el amparo base en 4.000 millones de pesos generaría un nivel de desprotección y un riesgo fiscal inaceptable para el erario.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la contratación estatal, el anexo No 1 es perentorio al establecer que este rubro hace parte de los criterios de evaluación, indicando expresamente que "se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido sin cobro de prima adicional.". Modificar el valor base (piso) exigido en esta etapa precontractual alteraría sustancialmente la matriz de calificación y las reglas de juego, vulnerando los principios rectores de igualdad, transparencia y selección objetiva frente a otros posibles proponentes que sí estructuraron su oferta conforme al requerimiento inicial.

Por consiguiente, el valor asegurado básico de $11.000.000.000 se mantiene inmodificable como requisito mínimo habilitante.

Observación No 15

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT.
Sublímite de $2.500.000.000 por vehículo / $5.000.000.000 por vigencia
Solicitamos a la entidad disminuir el sublimite a $1.500.000.000 por vehículo / $3.000.000.000 por vigencia, que es el límite que tenemos contratado en esta cobertura

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia técnica del "sublímite de $2.500.000.000 por vehículo / $5.000.000.000 por vigencia" para la cobertura denominada "VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT.", tal como consta en los documentos previos del proceso.

Frente al argumento del proponente, fundamentado en que su capacidad de retención actual está limitada a $1.500.000.000 por vehículo en su contrato de reaseguro, la Administración reitera de manera categórica que las limitaciones comerciales o las políticas de los tratados automáticos de una compañía de seguros en particular no determinan el nivel de riesgo ni las necesidades de protección del patrimonio público. Es deber de los oferentes gestionar en el mercado asegurador los respaldos facultativos necesarios para cumplir a cabalidad con el nivel de aseguramiento requerido por la Entidad.

La solicitud de disminuir este sublímite en $1.000 millones de pesos por vehículo resulta inviable por el alto nivel de exposición al que está sujeta la Administración municipal. Esta cobertura ampara "los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros" derivados del uso de "vehículos propios o no propios incluido los de los funcionarios en desarrollo de las actividades del asegurado".

En eventos donde ocurran accidentes graves, y especialmente "en caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles y/o SOAT, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado". Reducir este umbral a $1.500 millones dejaría al Municipio altamente expuesto frente a fallos de la jurisdicción contencioso-administrativa, que en casos de fatalidades o lesiones severas superan ampliamente dicho monto, obligando a la Entidad a cubrir el excedente con recursos propios.

Por consiguiente, la condición técnica y sus sublímites se mantienen inmodificables.

Póliza RCSP

Observación No 16

Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la condición mediante la cual se establece que las únicas exclusiones aplicables son las señaladas en el pliego de condiciones y que las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la aseguradora se entenderán como no escritas. Lo anterior, considerando que las exclusiones contenidas en el clausulado general forman parte integral del contrato de seguro y son esenciales para la adecuada delimitación técnica y jurídica del riesgo asegurado. En consecuencia, solicitamos que sean aplicables tanto las exclusiones previstas en el pliego como aquellas contempladas en las condiciones generales de la compañía adjudicataria que no contradigan expresamente las condiciones particulares del proceso.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica integralmente en la condición técnica estipulada en el numeral "6.5. EXCLUSIONES" del anexo No 1 para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, y rechaza la solicitud de permitir la aplicación de exclusiones adicionales provenientes de los clausulados generales de la aseguradora.

En el ámbito de la contratación estatal, el Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos constituyen la ley suprema del contrato y priman sobre cualquier formato preimpreso, proforma o clausulado comercial depositado ante la Superintendencia Financiera. El texto del pliego es categórico y perentorio al establecer que "Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas".

La estructuración de las exclusiones permitidas en este proceso de selección es el resultado de un análisis riguroso de riesgos por parte de la Administración. Aceptar la inclusión de condiciones generales externas bajo la premisa de que "no contradigan expresamente las condiciones particulares" introduciría un alto nivel de subjetividad jurídica y abriría la puerta para que la compañía aseguradora objete siniestros amparándose en "letra menuda" que no fue evaluada ni avalada por la Entidad en la etapa de planeación.

Para garantizar la certidumbre de la cobertura y la protección efectiva del patrimonio de los servidores públicos de la Administración frente a los riesgos inherentes a sus cargos, la regla plasmada en el documento es inmodificable: "las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida". En consecuencia, cualquier intento de la aseguradora por invocar exclusiones adicionales carecerá de validez, "quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas".

Observación No 17

Solicitamos eliminar o limitar la cláusula de no subrogación, manteniendo el derecho legal de la aseguradora para ejercer acciones de recobro en aquellos eventos permitidos por la ley.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia de la cláusula de "NO SUBROGACIÓN", en los términos exactos estipulados en el anexo No 1, y rechaza la solicitud de eliminarla.

La solicitud de la compañía aseguradora resulta improcedente, toda vez que el texto actual de la condición ya contempla el equilibrio legal requerido y atiende la petición que formulan. El pliego es claro al establecer que, en caso de siniestro, la compañía "renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios". El fin legítimo y estructurador de esta estipulación es proteger al talento humano de la Administración frente a acciones de recobro por eventos derivados de la simple negligencia o errores operativos inherentes a su labor diaria (culpa leve o levísima).

Frente a la petición de mantener el derecho legal de la aseguradora para ejercer acciones de recobro en los eventos permitidos por la ley, la Entidad le recuerda al observante que el clausulado exigido ya consagra expresamente dicha salvedad. El texto establece de forma perentoria que "la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave". Es precisamente en estos escenarios (dolo y culpa grave) donde el ordenamiento jurídico prohíbe la protección del asegurado y habilita el recobro.

Por consiguiente, al estar la cláusula perfectamente alineada con la ley comercial y las necesidades de protección del talento humano del Municipio, se mantiene inmodificable y es de obligatorio cumplimiento.

Observación No 18

Solicitamos que el Anexo de Requisitos para Pago de Indemnizaciones se considere una guía inicial de documentos, sin limitar la facultad de la aseguradora de solicitar soportes adicionales cuando estos resulten necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia técnica estipulada bajo la cláusula de "DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES", y rechaza tajantemente la solicitud de considerar el listado oficial de documentos probatorios como una simple "guía inicial".

En el marco de la estructuración técnica y legal de este proceso de selección, el pliego de condiciones es categórico e inmodificable al establecer que "la aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el Anexo No. 7 Requisito para el pago de las indemnizaciones, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros". Adicionalmente, el documento consagra una prohibición explícita y taxativa para el futuro contratista, advirtiendo que "a futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.".

Frente a la invocación del artículo 1077 del Código de Comercio por parte del observante, la Administración aclara que, si bien el asegurado tiene la carga legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el ordenamiento jurídico colombiano no prohíbe que las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y las reglas de la contratación estatal, preestablezcan y acuerden contractualmente cuáles son los documentos idóneos, pertinentes y suficientes para satisfacer dicha carga probatoria. Permitir que la aseguradora mantenga una facultad abierta para solicitar soportes adicionales a su arbitrio desnaturalizaría el Anexo 7, sometiendo al Municipio a la incertidumbre de requerimientos documentales infinitos que obstaculizan la debida y oportuna indemnización de los siniestros.

Por consiguiente, el listado de documentos exigidos se mantiene como taxativo y cerrado, siendo de obligatorio acatamiento para la evaluación y pago de cualquier reclamación que afecte la póliza

Póliza Vida Grupo

Observación No 19

Solicitamos a la entidad indicar la fecha de nacimiento de la asegurada Juliana Sepúlveda Arredondo

Respuesta

El Municipio INFORMA al interesado que el grupo de asegurados para la póliza de vida grupo funcionarios definitivo es:

ITEM	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRES	VALOR ASEGURADO	CARGO
1	43,681,300	22/05/1967	ANGELA MARIA ESPINOSA CASTRO	$ 263,382,700	CONCEJAL
2	43,687,504	13/05/1976	ASTRID JANNETH QUIROS COLORADO	$ 263,382,700	CONCEJAL
3	71,391,232	23/03/1968	FABIO DE JESUS GUZMAN ECHEVERRI	$ 263,382,700	CONCEJAL
4	1,026,160,607	01/11/1998	JAIME BEDOYA CASTAÑO	$ 263,382,700	CONCEJAL
5	3,402,409	15/08/1981	JAMES ANDRES ARANGO VALENCIA	$ 263,382,700	CONCEJAL
6	1,026,132,890	25/06/1987	JOHN FREDY JIMENEZ GRANADOS	$ 263,382,700	CONCEJAL
7	98,524,240	18/03/1968	JOHN JAIRO VELASQUEZ ORTIZ	$ 263,382,700	CONCEJAL
8	1,026,138,418	23/09/1989	JONATHAN HURTADO BETANCUR	$ 263,382,700	CONCEJAL
9	1,026,146,796	15/08/1992	JOSE DAVID RODRIGUEZ MOLINA	$ 263,382,700	CONCEJAL
10	71,390,825	15/10/1967	NELSON IVAN PEREZ CASTAÑEDA	$ 263,382,700	CONCEJAL
11	71,394,549	15/04/1973	LUIS ANIBAL VERGARA OCHOA	$ 263,382,700	CONCEJAL
12	70,519,981	30/11/1964	LUIS HERNANDO YEPES TORRES	$ 263,382,700	CONCEJAL
13	1,026,144,604	17/08/1991	CRISTIAN ALEXIS CASTAÑEDA GIL	$ 263,382,700	CONCEJAL
14	1,036,641,498	17/09/1992	SEBASTIAN QUERUBIN LOAIZA	$ 263,382,700	CONCEJAL
15	1,026,153,730	13/09/1995	YENIFER RESTREPO HENAO	$ 263,382,700	CONCEJAL
16	11,810,219	31/12/1979	ELÍAS MOYA CHAVERRA	$ 263,382,700	PERSONERO
17	71,393,776	11/06/1972	JORGE MARIO RENDON VÉLEZ	$ 263,382,700	ALCALDE

5. SEGUROS DEL ESTADO SA
Mensaje Secop: CO1.MSG.9991697
Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
Teniendo en cuenta que este proceso, contempla la contratación de pólizas de seguro que hacen parte tanto de seguros de daños y seguros de vida, respetuosamente solicitamos se sirvan permitir la presentación de ofertas en dos partes: una parte para seguros de daños o generales y en otra parte seguros de vida, siempre y cuando las dos partes antes mencionadas, conformen una sola oferta por ende no se reflejaría la figura de propuestas parciales, pero sí de

propuestas conjuntas. *Lo anterior para aquellas compañías que tengan autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia la expedición de ramos de seguros generales y de vida bajo diferentes denominaciones comerciales y/o personas jurídicas y siempre y cuando se oferte la totalidad de ramos solicitados en esta invitación.*

Lo anterior en razón a que Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A, guardan identidad en su representación legal, composición accionaría, domicilio, y tienen autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia la expedición de ramos de seguros generales y de vida bajo diferentes denominaciones comerciales y/o personas jurídicas, por ende, no puede conformar Uniones Temporales ni formas de coaseguro.

También es de tener en cuenta que el Ente Rector (Superintendencia Financiera de Colombia), califica en la circular básica jurídica No 052 DE 2002, como una práctica insegura la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, entre compañías que no tengan los mismos ramos aprobados, por ende, seria ir en contra de la ley conformar Unión Temporal y/o coaseguro con nuestras compañías.

En caso de no ser posible lo anterior, solicitamos se establezcan dos grupos para el proceso de contratación y donde en el grupo 2, se separe la póliza vida grupo no contributivo, aceptando la presentación de ofertas parciales por grupos, pero siempre y cuando se presente la totalidad de los ramos del presente proceso.

Para el caso anterior ***Se sugiere la siguiente Nota:*** *en el presente proceso de selección no se aceptan propuestas parciales, en razón a que la entidad requiere que el presupuesto asignado se invierta eficientemente en la contratación total del programa de seguros el cual se prevé conseguir adjudicándolo a un solo proponente en forma individual, o en propuesta conjunta o en Unión Temporal o Consorcio. El presente proceso acepta propuestas conjuntas*

para compañías de seguros que tengan un objeto social que incluya los componentes de seguros de vida o de protección de personas y por otro lado seguros generales y patrimoniales, lo anterior con el fin de que se garantice la presentación de todos los ramos objeto del presente proceso. Garantizando así la pluralidad de oferentes establecida en Ley 80 de 1993.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud de habilitar la figura atípica de "propuesta conjunta", pero **ACLARA** al interesado que la viabilidad de su participación ya se encuentra plenamente garantizada en la estructuración actual del pliego de condiciones.

En virtud del principio de planeación y en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad ya ha estructurado el presente proceso de selección dividiendo el programa de seguros en dos (2) grupos técnica, legal y comercialmente independientes, aceptando la adjudicación por grupos:

- **Grupo 1:** Seguros Reales y Patrimoniales (Daños).
- **Grupo 2:** Seguros de Personas (Vida).

Al existir esta división estructurada, la figura de la "propuesta conjunta" solicitada resulta innecesaria y jurídicamente improcedente. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece de manera taxativa las formas de participación plural (Consorcios, Uniones Temporales y Promesas de Sociedad Futura), no facultando a las Entidades Estatales para crear figuras asociativas o "ofertas en dos partes" que no estén contempladas en la ley.

En este orden de ideas, la pluralidad de oferentes y la participación del grupo empresarial observante está garantizada de forma directa: la persona jurídica autorizada para seguros de daños (generales) podrá presentar su oferta de manera individual para adjudicarse el Grupo 1, y la persona jurídica autorizada para seguros de vida podrá presentar su oferta de manera individual para adjudicarse el Grupo 2. Una atomización adicional o por ramos independientes resultaría ineficiente e iría en contravía del principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

Finalmente, frente a la afirmación sobre los esquemas asociativos, la Entidad reitera que la participación mediante consorcios o uniones temporales es un derecho consagrado en la ley. No obstante, se precisa de manera perentoria que, en el caso de proponentes plurales que oferten para el Grupo 1, **todos** los integrantes del consorcio o unión temporal deben tener debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia la totalidad de los ramos que conforman dicho grupo, so pena de incurrir en la práctica insegura señalada por el ente de control. Las condiciones de participación se mantienen incólumes.

Observación No 2

VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO:

Cordialmente solicitamos publicar la fecha de inicio de vigencia de las diferentes pólizas que componen este programa de seguros, la cual, según observación de los entes de control y Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá ser anterior a la fecha de adjudicación del proceso.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, de acuerdo con las condiciones del pliego, El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **CIENTO OCHENTA Y UN (181) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 31 de octubre de 2026 así:

SEGUROS	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FIN	VIGENCIA MÍNIMA
GRUPO UNO			
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
MANEJO GLOBAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
AUTOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
SOAT	Varias vigencias según Anexo No 3 Estudio de Mercado		Anualidad
GRUPO DOS			
VIDA GRUPO (FUNCIONARIOS	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
ACCIDENTES PERSONALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días
VIDA GRUPO TRABAJADORES OFICIALES	00 horas del 31 de octubre de 2026	00 horas del 30 de abril de 2027	181 días

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

Observación No 3

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Prepliego, Pág 39, criterios de calificación grupo 2, numeral 5.1.2: la entidad relaciona el siguiente cuadro de resumen de los criterios de calificación

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	59.75
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

Sin embargo, en texto posterior en el numeral 5.1.4 donde describe la metodología para la calificación del factor económico relaciona Mayor vigencia, lo cual entra en contradicción con el cuadro resumen del grupo 2 que indica menor precio, posteriormente en numeral 5.1.4.2 establece que el menor precio corresponde solo a Soat.

Por lo anterior y con el fin de tener criterios claros de calificación se solicita a la entidad aclarar cuál es el criterio de evaluación económica que aplica para el grupo 2 (seguros de accidentes personales, vida grupo trabajadores oficiales y vida grupo funcionarios)

Respuesta

El Municipio ACLARA que le factor de calificación económica para el grupo dos será el de mayor vigencia adicional:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MAYOR VIGENCIA ADICIONAL	59.75
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES **Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF**	00.25
TOTAL	100.00

Observación No 4

ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS: Accidentes personales, Numeral 8.2 objeto del seguro*, la entidad indica: "este programa se lleva a cabo con los niños, niñas y adolescentes del municipio, entre 8 y 16 años de edad y que se encuentren escolarizados." Sin embargo, en fila 92 establece que las edades son 5 años y 25 años + 364 días, por lo anterior agradecemos a la entidad aclarar las edades de ingreso y permanencia.*

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, las edades de ingreso son de los 5 AÑOS HASTA 25 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

Observación No 5

ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, Accidentes personales, Numeral 8.6 *Definiciones, Incapacidad total y permanente, con el fin de evitar ambigüedades al momento de la indemnización se solicita a la entidad que se unifique la definición del amparo de incapacidad total y permanente que figura en las pólizas de vida, el cual reza:*

"Indemnización a partir del 50% de la pérdida de la capacidad laboral*. Se entiende por Incapacidad Total y Permanente la que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, para la cual se encuentre calificado en razón a su o formación o experiencia siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de 180 días. Se incluye el terrorismo y lesiones personales por intento de suicidio. Para determinar la fecha del siniestro para efectos de la indemnización se manejará con la fecha de estructuración.*

Se precisa que las Juntas de Calificación de Invalidez establecen como fecha de estructuración de la invalidez aquella en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, o la que se señala en la historia clínica como el momento en que se diagnosticó la enfermedad, a pesar de que, en ese momento, no se haya presentado una pérdida de la capacidad. No tendrá cobertura incapacidades causadas intencionalmente por el asegurado."

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, dada la naturaleza técnica y jurídica de una póliza de Accidentes Personales, el hecho generador que activa la cobertura y define la póliza responsable es la **fecha de ocurrencia del accidente**, siempre que este suceda durante la vigencia del contrato. La fecha de estructuración de la invalidez constituye el momento en el cual se diagnostica, consolida y se hace médicamente exigible la secuela del evento, pero no desplaza el siniestro a una vigencia distinta.

El Anexo No 1 es taxativo al condicionar esta cobertura a la ocurrencia previa de un evento accidental. El Anexo No 1 establece expresamente que "Si como consecuencia de un accidente le produce al asegurado inhabilitación o desmembración diagnosticada la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente de acuerdo al valor asegurado." En este mismo sentido, se exige que "La aseguradora se compromete expresamente a indemnizar al asegurado la Incapacidad Total y Permanente que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad."

Por consiguiente, la indemnización por Incapacidad Total y Permanente se pagará con base en el diagnóstico y dictamen en firme (fecha de estructuración) que certifique la incurabilidad de la lesión, pero la obligación de pago recaerá ineludiblemente sobre la compañía aseguradora que mantenía la póliza vigente en la fecha exacta en que ocurrió el accidente que originó dicha incapacidad, independientemente de que la estructuración médica se consolide meses después y por fuera de la vigencia de la póliza.

En este orden de ideas, la Entidad precisa que el dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez (y la fecha de estructuración allí definida) cumple una función probatoria y de exigibilidad ineludible. Es este dictamen el documento médico legal idóneo para certificar que las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales derivadas del accidente son efectivamente incurables y que impiden de por vida a la persona desempeñar su actividad. Asimismo, la firmeza de dicho dictamen marca el momento a partir del cual se hace jurídicamente exigible el pago de la indemnización y comienzan a contabilizarse los términos de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (Artículo 1081 del Código de Comercio).

Sin embargo, se reitera que la emisión de este dictamen no traslada temporalmente el siniestro; la compañía obligada al pago será inmodificablemente aquella que amparaba al asegurado en la fecha exacta en que ocurrió el accidente originario.

Además, se precisa que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) determinado por la autoridad médica competente (como la Junta de Calificación de Invalidez) es el factor técnico, objetivo y legalmente vinculante para clasificar una incapacidad como "Total y Permanente".

En estricta concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano (Artículo 38 de la Ley 100 de 1993) y la doctrina pacífica aplicable al contrato de seguro de personas, se estructura y reconoce la Invalidez o Incapacidad Total y Permanente cuando el dictamen médico en firme certifique una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

Por consiguiente, la obligación de indemnizar las "lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad" se hará plenamente exigible cuando el asegurado afectado por el accidente aporte el respectivo dictamen que acredite una PCL del 50% o más. La aseguradora no podrá oponer manuales de calificación internos ni tablas de desmembración que contraríen los porcentajes oficiales

dictaminados por las autoridades de la seguridad social colombiana para evadir el pago del 100% del valor asegurado bajo este amparo.

Observación No 6

***ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**, **Accidentes personales, Numeral 8.6** Definiciones, **Reembolso** por gastos funerarios, se relaciona: "**La aseguradora reconocerá a los beneficiarios de ley**, la suma asegurada por el fallecimiento ocurrido dentro de la vigencia de la póliza como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa" (negrillas ajenas al texto), del texto no es claro si la entidad solicita pago por reembolso o pago directo a los beneficiaros de ley del asegurado, como quiera que cuando se trata de reembolso, por tener un carácter indemnizatorio el beneficiario es la persona que acredite la erogación del gasto mediante facturas. Por lo anterior, agradecemos aclaración de la definición.*

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad encuentra técnica y jurídicamente procedente la precisión realizada por el oferente al analizar el texto de la cobertura de "REEMBOLSO POR GASTOS FUNERARIOS" evidenciado en el Anexo No 1.

Se reconoce que, a la luz de los principios indemnizatorios que rigen el contrato de seguro en Colombia, existe una diferencia sustancial entre la figura jurídica de un amparo de pago directo a beneficiarios y un "reembolso", el cual tiene un carácter estrictamente resarcitorio e indemnizatorio.

El texto original señala que "la aseguradora reconocerá a los beneficiarios de ley, la suma asegurada por el fallecimiento ocurrido dentro de la vigencia de la póliza como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa". Esta redacción, en efecto, genera una contradicción operativa frente al concepto de reembolso.

En aras de garantizar la claridad del pliego, evitar ambigüedades en la etapa de ejecución y asegurar que el amparo cumpla su función social, se ajusta y corrige la definición contenida en el Anexo 1 (Condiciones Técnicas Obligatorias) para la póliza de Accidentes Personales.

El texto definitivo se entenderá ajustado de la siguiente manera para todos los proponentes:

"REEMBOLSO POR GASTOS FUNERARIOS: La aseguradora reconocerá, hasta el límite de la suma asegurada contratada, los gastos funerarios en que se incurra con ocasión del fallecimiento del asegurado ocurrido durante la vigencia de la póliza. Dada su naturaleza indemnizatoria por reembolso, el pago se realizará directamente a la persona natural o jurídica que acredite haber sufragado las erogaciones del sepelio, previa presentación de las facturas legales o comprobantes de pago correspondientes. En consecuencia, este pago no estará sujeto a la prelación de beneficiarios de ley."

Observación No 7

***Anexo 4 Siniestralidad**: la entidad relaciona únicamente información de RC Servidores públicos, agradecemos confirmar si esto corresponde a que las pólizas del grupo 2 2 (seguros de accidentes personales, vida grupo trabajadores oficiales y vida grupo funcionarios) no han presentado siniestralidad en los últimos 5 años, en su defecto relacionar siniestralidad de los últimos 5 años en los cuales se indique, amparo afectado, fecha de aviso, fecha de siniestro, valor pagado y/o en reserva.*

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

6. AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Mensaje Secop: CO1.MSG.9991839
Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

GENERALIDADES:
Agradecemos confirmar si el presupuesto es global o existe un presupuesto por ramo, en caso de que lo anterior sea afirmativo, amablemente solicitamos a la entidad publicar el presupuesto por ramo, sugerimos el presupuesto sea global.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** la observación. La Entidad le precisa al interesado que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección ostenta un carácter **global e indivisible** para cada uno de los grupos a adjudicar.

En este sentido, la Administración confirma que no existen limitaciones, topes ni desagregaciones presupuestales por rubro, ramo o póliza individual. Los proponentes gozan de plena autonomía técnica y comercial para tarifar y distribuir el costo de sus amparos al interior del grupo.

No obstante, se advierte de manera perentoria que el valor total de la propuesta económica (resultado de la sumatoria de todas las primas, coberturas, gastos de expedición, IVA y demás tributos aplicables) no podrá sobrepasar bajo

ninguna circunstancia el presupuesto oficial máximo asignado para el grupo ofertado. Superar dicho techo presupuestal global constituirá causal de rechazo insubsanable de la oferta.

Observación No 2

Solicitamos amablemente a la entidad prorrogar hora de cierre del proceso, sugerimos que sea para las 15:00 horas, ya que actualmente está programado para las 08:00am, disminuyendo el tiempo de análisis y respuesta de autorización del mercado reasegurador ya que obliga a los proponentes a gestionar el cierre desde el día anterior por posibles errores o inconvenientes en la plataforma. Agradecemos tener en cuenta que las pólizas inician vigencia el 31 de octubre 2026.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la fecha y hora de cierre establecidas en el Cronograma del proceso de selección (08:00 a.m.), y deniega la solicitud de prorrogar el plazo para la presentación de las ofertas.

El cronograma del presente proceso fue estructurado bajo los principios de planeación, transparencia y publicidad, otorgando un plazo razonable y legalmente suficiente, desde la publicación de los estudios previos y proyectos de pliego, para que los interesados adelantaran todas las gestiones comerciales, técnicas y de reaseguro necesarias. Los tiempos de respuesta del mercado reasegurador de un oferente en particular, o sus flujos de trabajo internos, no constituyen una causal válida de fuerza mayor que justifique la modificación de los plazos perentorios y preclusivos de la contratación estatal.

Adicionalmente, frente al argumento de los "posibles errores o inconvenientes en la plataforma", la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente son pacíficas al establecer que es un deber de diligencia estricta del proponente prever los tiempos de cargue de su propuesta en el SECOP II. Dejar el envío de la oferta para el último minuto es un riesgo que asume exclusivamente el contratista, no la Administración.

Finalmente, la hora de cierre fijada a las 08:00 a.m. obedece a una necesidad administrativa ineludible: permite que el Comité Evaluador disponga de la totalidad de la jornada laboral para realizar la apertura de los sobres, la verificación de la garantía de seriedad y el inicio de la evaluación jurídica, financiera y técnica. Modificar la hora a las 3:00 p.m. significaría perder un día hábil completo de evaluación, lo cual pondría en riesgo la adjudicación oportuna del contrato y la expedición de las pólizas antes del 31 de octubre de 2026.

Por consiguiente, la hora de cierre para la presentación de ofertas se mantiene inmodificable.

Observación No 3

Solicitamos amablemente a la entidad por favor aclarar factor de calificación económico ya que inicialmente se establece que será menor precio (página 38) sin embargo en la descripción de la calificación (página 40) se establece que será por mayor vigencia, por lo cual agradecemos aclarar esto con el fin de obtener un correcto análisis de la oferta.

5.1. FACTOR DE CALIFICACIÓN

5.1.1. GRUPO UNO

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

5.1.4. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (48.75 PUNTOS).

5.1.4.1. Mayor Vigencia – (Formato No. 7 Propuesta Económica)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, para cada grupo evaluado, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada grupo del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{TVATE}{MVTOP}$ x (puntaje máximo establecido para el factor económico) = Puntaje de Evaluación

TVATE = No. del total de los días adicionales, de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa
MVTAOP = Mayor vigencia Total adicional ofrecida en el proceso

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{\text{Menor Costo x (puntaje máximo establecido)}}{\text{Costo oferta evaluada}}$ = Puntaje de Evaluación

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

NOTA: En el Formato 7 – Propuesta Económica, en la casilla correspondiente, el proponente deberá diligenciar la vigencia total ofrecida, esto es, la vigencia básica más la vigencia adicional ofertada.

Respuesta

El Municipio ACLARA que le factor de calificación económica para el grupo uno y dos será el de mayor vigencia adicional:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MAYOR VIGENCIA ADICIONAL	59.75
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES **Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF**	00.25
TOTAL	100.00

El menor precio solo será aplicable en el grupo uno, al seguro SOAT.

Observación No 4

Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, solicitamos a la entidad suministrar un correo electrónico en el cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, una vez se inicie la etapa de ejecución contractual, el supervisor designado informará oficialmente al adjudicatario los canales de comunicación y el correo electrónico institucional dispuesto para la radicación y validación de la facturación electrónica, conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior, sin perjuicio del cargue obligatorio de la factura y sus soportes en la plataforma SECOP II, como requisito para el trámite de pago.

Observación No 5

En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicar datos de contacto para comunicaciones contractuales y certificados tributarios.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que la información administrativa solicitada (datos de contacto específicos, correos electrónicos para radicación de facturación electrónica, envío de certificados tributarios y copia del RUT) será suministrada única y exclusivamente a la compañía aseguradora que resulte adjudicataria del presente proceso de selección.

Una vez adjudicado y perfeccionado el contrato, y una vez se cumplan los requisitos para el inicio de su ejecución, toda comunicación de carácter contractual, administrativo y financiero deberá canalizarse estrictamente a través del funcionario designado por la Entidad como Supervisor del Contrato. Será la supervisión delegada la encargada de fungir como enlace oficial de la Administración, suministrar las directrices de facturación y coordinar la entrega de la documentación tributaria correspondiente para el trámite de los pagos.

Observación No 6

Cordialmente solicitamos a la entidad considerar incremento en el presupuesto de 30%, lo anterior obedece a que el establecido resulta insuficiente teniendo en cuenta los valores asegurados requeridos y antecedentes de siniestralidad.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el Presupuesto Oficial establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo tanto para el Grupo I como para el Grupo II, y rechaza la solicitud de incrementarlo.

Se aclara que el pliego de condiciones que se encuentra publicado en el SECOP II establece el valor del presupuesto oficial del presente proceso fundamentado en un ejercicio técnico de planeación. Dicho presupuesto se calculó de conformidad con el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la Entidad, promediado con los costos porcentuales de otras entidades que manejan pólizas de seguros similares.

Es imperativo señalar que la Administración debió recurrir a esta metodología de costeo histórico y comparativo considerando que las compañías de seguros, entre ellas la firma que hoy hace la observación, no acostumbran a presentar términos y condiciones de cotización para la elaboración de los estudios de mercado cuando son requeridas en la etapa de planeación. En consecuencia, no resulta de recibo que una compañía que omitió participar activamente en la consolidación del estudio del sector pretenda en esta etapa exigir un incremento desproporcionado del 20% y 50% argumentando insuficiencia.

Cabe citar, además, que las tasas base de cotización estructuradas se encuentran plenamente acordes con las tarifas que reporta el mercado asegurador actual en los diversos procesos de contratación estatal liderados por el Intermediario de seguros de la Entidad. Por consiguiente, la viabilidad financiera del proceso cuenta con el debido respaldo técnico, y el presupuesto oficial se mantiene inmodificable como techo máximo para la adjudicación.

La imposibilidad de un oferente particular para estructurar técnica y financieramente su propuesta dentro del presupuesto oficial responde a sus propias políticas de suscripción, siniestralidad interna, costos de intermediación o restricciones de reaseguro, pero no invalida la suficiencia del presupuesto global que ya fue testeado y validado con el mercado en la etapa de planeación.

Por consiguiente, el presupuesto oficial, como límite máximo para la adjudicación, se mantiene inmodificable, y las ofertas económicas que superen dicho techo serán objeto de rechazo.

Observación No 7

Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Por lo demás, de acuerdo con la información suministrada ro las áreas encargadas, con ocasión al terremoto ocurrido el 10 de agosto del presente año en Colombia, se les pone en conocimiento que los bienes asegurados NO presentaron ningún tipo de afectación derivada de este evento

Observación No 8

Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportadas en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad le aclara al proponente que toda la información técnica, de suscripción y la estadística de siniestralidad oficial y consolidada del Municipio ya ha sido debidamente publicada y puesta a disposición del mercado asegurador en los documentos y anexos que integran el presente proceso de selección. Asimismo, las dudas u observaciones frente a dicha información ya han sido tramitadas y resueltas en esta etapa precontractual, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

Acceder a suscribir un "compromiso de declaración" adicional previo al inicio de la vigencia, con el propósito de facultar a la aseguradora para "revisar los términos y condiciones propuestos", resulta jurídicamente inviable y contraviene de manera directa el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En los procesos de selección del Estado, las ofertas presentadas deben ser firmes, irrevocables e incondicionales, sujetándose estrictamente a las reglas definitivas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Permitir que la compañía adjudicataria se reserve el derecho de renegociar o alterar los términos, tasas, deducibles o condiciones de la póliza con posterioridad a la adjudicación y antes de la expedición, atentaría contra el principio de inmutabilidad de las ofertas, la selección objetiva y la igualdad frente a los demás proponentes. Si bien la Entidad actúa amparada en el principio de buena fe, el riesgo debe ser evaluado y tarificado por los oferentes con la información suministrada en la presente etapa.

Por consiguiente, se rechaza cualquier condicionamiento a la expedición de las pólizas, y los términos ofertados en la propuesta económica y técnica se entenderán definitivos e inmodificables

Observación No 9

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente:
Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad le aclara al proponente que la expedición de los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA obedece a un deber legal y estatutario consagrado expresamente en el ordenamiento tributario nacional y territorial. Por consiguiente, no resulta técnica ni jurídicamente procedente, ni necesario, elevar esta obligación de rango legal a la categoría de obligación contractual específica dentro del pliego de condiciones o de las obligaciones particulares del contratista y el contratante.

El Municipio, en su calidad de entidad de derecho público y agente retenedor, actúa con estricta sujeción a la ley y expedirá los certificados correspondientes en los plazos y términos que dicta el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, sin necesidad de que esto se condicione como una cláusula del contrato de seguro.

Frente a la solicitud de indicar los datos de contacto y el procedimiento específico para la obtención de dichos certificados, la Entidad reitera la postura plasmada en respuestas anteriores: esta información es de carácter netamente administrativo, contable y operativo, propia de la etapa de ejecución del contrato. Una vez adjudicado el proceso y perfeccionado el vínculo, la compañía aseguradora canalizará estos requerimientos directamente a través del funcionario designado como Supervisor del Contrato, quien fungirá como enlace oficial con la Secretaría de Hacienda o el área financiera de la Administración para coordinar el suministro de la documentación tributaria.

Por consiguiente, el pliego de condiciones y sus anexos no serán modificados para incluir estipulaciones de carácter exclusivamente tributario.

Observación No 10

SINIESTRALIDAD

Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información, ***lo anterior debido a que el aportado no coincide con el suministrado en proceso anteriores.***

- *Ramo o póliza afectada.*
- *Cobertura y bien afectado.*
- *Causa.*
- *Fecha de ocurrencia, reporte y pago.*
- *Valores constituidos como reserva y pagados*

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 11

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL- (LEY 846 DE 2003) PUNTOS. Formato 14 y PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Frente a los documentos requeridos para la asignación de puntaje adicional por criterios como apoyo a la industria nacional, y emprendimiento de mujeres, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si es posible acreditar dichos requisitos mediante formatos propios del proponente, siempre que estos contengan la totalidad de la información en los formatos incluidos en el pliego y se encuentren debidamente firmados por el representante legal, junto con los soportes exigidos. Lo anterior, en atención a los principios de economía, pluralidad de oferentes y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad le aclara al interesado que, para la postulación y asignación de puntajes adicionales (tales como Apoyo a la Industria Nacional y Emprendimiento), es de carácter estrictamente obligatorio el diligenciamiento y presentación de los formatos oficiales establecidos y publicados por la Administración en el presente proceso de selección (ej. Formato 14 y demás aplicables).

Frente a la solicitud de utilizar formatos propios amparándose en el principio de la "prevalencia de lo sustancial sobre lo formal", la Entidad advierte que la estandarización de estos documentos no constituye un mero capricho formalista, sino una garantía material de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y economía en la evaluación.

Los formatos estructurados por el Municipio contienen las manifestaciones expresas, declaraciones juramentadas y parámetros legales exactos exigidos por la normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes de Colombia Compra Eficiente) para blindar el otorgamiento de dichos puntajes.

Permitir que cada oferente presente documentos con su propia redacción, orden o estructura dificulta severamente la labor de verificación del Comité Evaluador, introduce un margen de subjetividad interpretativa indeseable en la calificación y genera el riesgo inminente de que se omitan frases, compromisos o declaraciones legales específicas que son requisito *sine qua non* para la validez del puntaje.

Por consiguiente, las reglas de participación se mantienen inmodificables. Si el proponente desea acceder a la asignación de los puntajes adicionales ofertados, deberá ceñirse estrictamente al uso, diligenciamiento y suscripción de los formatos oficiales previstos en el Pliego de Condiciones, aportando los respectivos soportes idóneos allí requeridos.

Observación No 12

Declaración De Actividades Legales (Formato 9 —Declaración Actividades Legales).
Solicitamos amablemente a la entidad aportar el formato No. 9 establecido para la presentación de la declaración de Actividades Legales o, en su defecto, permitir que los proponentes presenten dicho documento en un formato propio, siempre que este contenga la totalidad de la información y requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad informa a todos los interesados que procederá a publicar en la plataforma SECOP II el archivo correspondiente al "Formato No. 9 - Declaración de Actividades Legales", subsanando así la omisión material de este anexo en los documentos iniciales del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, como quiera que se trata de un asunto que no asigna puntaje ni sirve de base para la comparación de ofertas, el proponente podrá hacer uso del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar a cabalidad el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

Observación No 13

Autorización Para El Tratamiento De Datos personales (Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales)
Solicitamos amablemente a la entidad aportar el formato No. 10 establecido para la certificación para el Tratamiento de Datos Personales o, en su defecto, permitir que los proponentes presenten dicho documento en un formato propio, siempre que este contenga la totalidad de la información y requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad informa a todos los interesados que procederá a publicar en la plataforma SECOP II el archivo correspondiente al " Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales", subsanando así la omisión material de este anexo en los documentos iniciales del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, como quiera que se trata de un asunto que no asigna puntaje ni sirve de base para la comparación de ofertas, el proponente podrá hacer uso del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar a cabalidad el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

Observación No 14

ANEXO NO. 7 REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación del REQUISITO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia técnica estipulada bajo la cláusula de "DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES", y rechaza tajantemente la solicitud de considerar el listado oficial de documentos probatorios como una simple "guía inicial".

En el marco de la estructuración técnica y legal de este proceso de selección, el pliego de condiciones es categórico e inmodificable al establecer que "la aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el Anexo No. 7 Requisito para el pago de las indemnizaciones, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros". Adicionalmente, el documento consagra una prohibición explícita y taxativa para el futuro contratista, advirtiendo que "a futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.".

Frente a la invocación del artículo 1077 del Código de Comercio por parte del observante, la Administración aclara que, si bien el asegurado tiene la carga legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el ordenamiento jurídico colombiano no prohíbe que las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y las reglas de la contratación estatal, preestablezcan y acuerden contractualmente cuáles son los documentos idóneos, pertinentes y suficientes para satisfacer dicha carga probatoria. Permitir que la aseguradora mantenga una facultad abierta para solicitar soportes adicionales a su arbitrio desnaturalizaría el Anexo 7, sometiendo al Municipio a la incertidumbre de requerimientos documentales infinitos que obstaculizan la debida y oportuna indemnización de los siniestros.

Por consiguiente, el listado de documentos exigidos se mantiene como taxativo y cerrado, siendo de obligatorio acatamiento para la evaluación y pago de cualquier reclamación que afecte la póliza

Observación No 15

PAZ Y SALVO MUNICIPAL: *Solicitamos amablemente a la entidad por favor indicar si se requiere pago de paz y salvo municipal, en caso de ser afirmativo, por favor suministrar instructivo para pago.*

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que para la presentación de la oferta y la participación en el presente proceso de selección **NO** se requiere la expedición ni el pago de un "paz y salvo municipal". Exigir erogaciones económicas o cobros por derechos de participación en la etapa precontractual contraviene el principio de libre concurrencia y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, se aclara que, una vez adjudicado el proceso de selección, la compañía aseguradora que resulte favorecida (adjudicataria) deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias territoriales (tales como el pago de estampillas pro-hospital, pro-adulto mayor, expedición de paz y salvos, o demás gravámenes aplicables) que

sean requisito de ley para la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Caldas, Antioquia.

Los instructivos, liquidaciones, valores exactos y directrices procedimentales para efectuar estos pagos administrativos serán suministrados única y exclusivamente al proponente adjudicatario en la etapa de legalización del contrato, a través de la Secretaría de Hacienda y el Supervisor designado por la Entidad.

Por consiguiente, no se publicarán instructivos de pago en la presente etapa del proceso.

Observación No 16

ESTAMPILLAS: *Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.*

Respuesta

ACLARA al interesado que, en cumplimiento de los principios de transparencia y planeación que rigen la contratación estatal, la Entidad se permite informar que a la celebración y ejecución del presente contrato de seguro le son aplicables los impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal y departamental previstos en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 24 de diciembre de 2024 y normas que lo modifican o adicionan).

Al respecto, se detallan los gravámenes y estampillas aplicables sobre el valor del contrato o de los pagos según corresponda:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado): Conforme a las normas fiscales nacionales vigentes que regulan la materia para el servicio de seguros.

2. Estampillas Municipales y Departamentales:

Es importante resaltar que el ente territorial amparado en el estatuto tributario municipal realiza las siguientes deducciones de estampillas sobre el valor neto del contrato, el cual podrá ser consultado en la página de la administración Municipal de La Estrella.

* Estampilla Pro-Hospital: 1%
* Estampilla Universidad de Antioquia: 1%
* Estampilla Pro-Cultura: 1.0%
* Estampilla adulto mayor: 3%
* Estampilla PRO- JUSTICIA FAMILIAR 2%.

Los proponentes deberán tener en cuenta estos factores tributarios al momento de estructurar su propuesta económica, garantizando que los costos fiscales y parafiscales queden debidamente contemplados dentro del valor total ofertado, sin superar el presupuesto oficial estimado por la Entidad

CONDICIONES TÉCNICAS:

TRDM:

Observación No 17

Agradecemos a la entidad por favor aclarar dentro del objeto de seguro se cubren todo tipo de riesgos excepto los expresamente excluidos.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, en efecto, la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales exigida en el presente proceso opera bajo la modalidad técnica de "Todo Riesgo" operativo, lo cual significa que ampara la universalidad de eventos y causas accidentales que generen daños o pérdidas materiales, con la única salvedad de aquellos riesgos que se encuentren expresa y taxativamente excluidos en el pliego de condiciones.

Esta condición se encuentra nítidamente estipulada en el numeral 1.5 "COBERTURAS BÁSICAS" del anexo técnico, donde se consagra que "Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos e inactivos por cualquier riesgo o causal". Asimismo, el documento consolida este principio rector al indicar que se entienden incluidas "las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza".

Para disipar cualquier duda sobre la exigencia técnica y proteger integralmente el patrimonio público, el mismo numeral advierte de manera perentoria en su "NOTA 1" que "NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS". Por consiguiente, se confirma la interpretación del observante: todo evento dañoso sobre los bienes asegurados detenta presunción de cobertura, a menos que la compañía aseguradora logre demostrar objetiva y legalmente que el siniestro se enmarca en una de las exclusiones expresamente pactadas en los documentos del proceso.

Observación No 18

Amablemente solicitamos a la entidad si cuentan con obras de arte, en caso de ser positiva la respuesta solicitamos suministrar relación de los bienes por este concepto.

Respuesta

La entidad cuenta con 10 fotografías aéreas que fueron tomadas entre los años 50 y 80, las cuales se encuentran relacionadas en la documentación correspondiente. Para efectos de la información requerida, se adjunta la relación y documentación de soporte de las obras de arte, con el detalle de los bienes objeto de aseguramiento.

Observación No 19

Solicitamos amablemente a la entidad por favor aclarar porcentaje para ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS ya que según condiciones técnicas se requiere 5% del valor de edificios, sin embargo, en la relación de objetos de seguros del estudio de mercado se estable 10% por lo cual agradecemos informar que porcentaje será tenido en cuenta.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, el porcentaje establecido para los GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS es del 10%

Observación No 20

Solicitamos amablemente a la entidad por favor aclarar porcentaje para ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA ya que según condiciones técnicas se requiere 10% del valor de edificios, sin embargo, en la relación de objetos de seguros del estudio de mercado se estable 5% por lo cual agradecemos informar que porcentaje será tenido en cuenta.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que, el porcentaje establecido para los GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS es del 5%

Observación No 21

Plaza de Mercado: *Amablemente solicitamos informar ¿cuántos puestos de trabajo tiene la plaza? ¿qué medidas de protección tiene? ¿la administración de la plaza es realizada por el municipio o por un tercero?*

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que la Plaza de Mercado cuenta con treinta y nueve (39) actividades comerciales contratadas actualmente y una (1) actividad comercial en proceso de contratación. En cuanto a las medidas de protección y seguridad, el inmueble dispone de tres (3) puertas de salida de emergencia, un (1) botiquín de primeros auxilios y extintores.
La administración de la Plaza de Mercado se encuentra a cargo de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Caldas.

Observación No 22

ESTADIO LUIS FERNANDO MONTOYA: *Solicitamos a la entidad por favor aclarar que solo se asegura estructura, en caso contrario agradecemos indicar que se requiere asegurar en el riesgo.*

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que la Plaza de Mercado cuenta con treinta y nueve (39) actividades comerciales contratadas actualmente y una (1) actividad comercial en proceso de contratación. En cuanto a las medidas de protección y seguridad, el inmueble dispone de tres (3) puertas de salida de emergencia, un (1) botiquín de primeros auxilios y extintores.
La administración de la Plaza de Mercado se encuentra a cargo de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Caldas.

TR MAQUINARIA Y EQUIPO

Observación No 23

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: *Solicitamos amablemente a la entidad aclarar que se excluye lucro cesante, renta, ICO, lo anterior obedece a que este ramo está diseñado para cubrir daños directos a maquinaria y equipo asegurado por eventos como incendios, explosiones, accidentes, vandalismo, etc.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en los términos y condiciones publicados en el pliego para el seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, y rechaza la solicitud de incluir una exclusión expresa para el lucro cesante, la renta y el incremento en costos de operación (ICO).

El clausulado estipulado en el Anexo No 1 para la "EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES" es claro al definir que la extensión opera únicamente sobre los daños materiales que afecten los bienes asegurados y sus medios de operación directos (tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos). Al tratarse de un amparo de daños materiales y físicos a los equipos, la naturaleza misma de la cobertura no contempla amparos de carácter financiero ni comercial, por lo que resulta improcedente e innecesario incorporar salvedades adicionales sobre conceptos que el pliego jamás ha pretendido asegurar.
Por consiguiente, el texto y el alcance de la cobertura se mantienen inmodificables.

Observación No 24

DEDUCIBLES: *Solicitamos amablemente a la entidad por favor incluir deducibles para el presente ramo, lo anterior a que esto permite gestionar adecuadamente el riesgo, la no tenencia de estos puede generar costos excesivos en los cobros de prima dentro del programa de seguros.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en la exigencia inmodificable establecida en los documentos técnicos del proceso, la cual determina de manera perentoria que "La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de esta póliza".

La solicitud de imponer un deducible resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Municipio y desnaturaliza el esquema de aseguramiento estructurado en la etapa de planeación. El propósito de la Administración al estructurar el presente proceso es la transferencia total del riesgo amparado a la compañía de seguros. Permitir la aplicación de deducibles obligaría al Municipio a asumir la calidad de coasegurador en cada siniestro, asumiendo pagos de su propio peculio (autoretención) para los cuales no existe un rubro, provisión ni apropiación presupuestal destinada dentro de la vigencia fiscal.

Por lo tanto, se advierte que la exigencia de cero deducibles constituye una condición técnica mínima obligatoria, y que "el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta."

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No 25

RETROACTIVIDAD: *Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el* ***Desde el 13 de agosto de 2012*** *la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.*

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que la última póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (RCSP) contratada por la entidad tuvo inicio de vigencia el 12 de junio de 2025.

Observación No 26

Agradecemos a la entidad informar si en los últimos tres (3) años tuvo visitas de auditoria de entes de control (Contraloría, Procuraduría, Personería). igualmente, agradecemos informar los hallazgos realizados y el plan de acción implementado por la entidad.

Respuesta

El Municipio de Caldas informa al observante que, la entidad recibió visita de auditoría por parte de Contraloría. Como resultado del proceso de auditoría realizado, no se presentaron hallazgos ni observaciones que requirieran la formulación de un plan de mejoramiento, toda vez que los aspectos evaluados fueron encontrados conformes.

La entidad procederá a la publicación del último informe de auditoria del ente de control y el respetivo plan de mejoramiento.

Por otra parte, se informa que mediante Sentencia C105 de 2015, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del numeral 7 º del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República", a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad conocida comúnmente como Función de Advertencia, en virtud de la cual este contaba con la atribución de "Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados." La mencionada sentencia en sus consideraciones señaló que, si bien la función de advertencia carece de efectos vinculantes, en todo caso permite que por esta vía se incida en las decisiones y en el curso de los procesos y operaciones de las autoridades administrativas sometidas a vigilancia, debido a que los hechos sobre los cuales se formuló la advertencia será objeto de control posterior por parte de la misma entidad.

Observación No 27

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que los procesos de responsabilidad fiscal están regidos por la Ley 610 de 2000, la cual establece: "*las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas.*".

***"ARTÍCULO 20. RESERVA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas**. En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos.*
El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial"

La reserva legal de los procesos de responsabilidad fiscal es la forma como el estado asume las garantías constitucionales; por lo tanto, solo las personas que son sujetos procesales pueden conocer los hechos que se investigan y su cuantía.

Así las cosas, La Entidad no conoce de información específica sobre lo solicitado, más allá de lo reportado en el informe de siniestralidad conocida.

IRF

Observación No 28

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, SEGÚN TEXTO NMA2273: *Solicitamos amablemente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, según texto NMA2273, lo anterior teniendo en cuenta que esta cláusula no opera para entidades estatales.*

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad encuentra técnicamente procedente la precisión realizada por el proponente. Se aclara que la cobertura o cláusula de Responsabilidad Civil Profesional bajo el clausulado NMA2273 está concebida y diseñada estructuralmente para operar de manera exclusiva en el ámbito de las entidades financieras, bancarias o instituciones intermediarias del mercado de valores.

En consecuencia, dado que el Municipio de Caldas, Antioquia, es una entidad territorial de carácter público (orden administrativo y territorial) y no detenta la naturaleza jurídica ni la habilitación legal de una entidad financiera, la aplicación de dicha condición resulta totalmente inoperante e improcedente en el marco de las actividades oficiales de la Administración.

Por lo anterior, se acoge la solicitud y se suprime la exigencia de la cláusula NMA2273 del pliego de condiciones, ajustando el anexo técnico correspondiente para depurar aquellas exigencias que no se compadecen con la naturaleza jurídica de la Entidad.

Observación No 29

RETROACTIVIDAD: *Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el* ***Desde el 11 de Junio de 2022,*** *la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.*

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que la última póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (RCSP) contratada por la entidad tuvo inicio de vigencia el 12 de junio de 2025.

SOAT

Observación No 30

Dado que se incluyen riesgos que inician vigencias en los próximos años, agradecemos tener en cuenta que se aplicarán tarifas que se encuentren vigentes al momento de la emisión, por lo que es necesario que la entidad confirme cuál de las siguientes opciones opera, para definir la posibilidad de presentar oferta:

- *Para mantener las tarifas cotizadas, hay que confirmar que todos los SOAT que inician vigencia en años posteriores al año en curso, serán emitidos una vez adjudicados o antes de que finalice el año en curso, de igual forma confirmar que es de conocimiento de la entidad que se trata de un ramo* ***irrevocable*** *y por ningún motivo solicitarán alguna* ***anulación****.*

- *En caso de que la emisión deba proceder previo al inicio de vigencia de cada SOAT, agradecemos confirmar que para vigencias que iniciarán en próximos años, la entidad asumirá las diferencias en primas que se pudiesen presentar entre nuestra oferta y las tarifas de ley establecidas al momento de la emisión, lo anterior dado que no contamos con la certeza de cuánto va a ser el incremento establecido por el Gobierno Nacional.*

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado, lo correspondiente a la vigencia y expedición de las pólizas SOAT.

1. **Expedición anticipada en la vigencia 2026:** Si la expedición material de la póliza SOAT se realiza durante el transcurso de la presente vigencia (2026), se aplicará de manera estricta el valor y la tarifa resultante de la oferta económica presentada por el adjudicatario, aplicando el porcentaje de descuento ofertado, con absoluta independencia de que el inicio de la vigencia del seguro se encuentre proyectado o estimado para el año siguiente (2027). Bajo este escenario, no habrá ajustes ni diferencias por pagar.
2. **Expedición en vigencias futuras (2027 y siguientes):** En el evento en que las pólizas de SOAT se expidan materialmente en el transcurso de las vigencias fiscales posteriores (año 2027) de conformidad con el programa de entregas y necesidades de la Entidad, se aplicará la tarifa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente al momento exacto de la expedición, aplicándose sobre dicha tarifa oficial el **porcentaje de descuento constante** que el adjudicatario haya consagrado en su propuesta económica inicial.

De esta manera, se armonizan las exigencias del mercado asegurador frente a la regulación gubernamental de tarifas de este ramo masivo, garantizando la estabilidad financiera para el oferente y el respeto por los principios de legalidad y selección objetiva en la contratación pública.

Observación No 31

Solicitamos a la entidad por favor suministrar copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad le informa al proponente que la relación detallada, completa y oficial del parque automotor objeto del presente proceso de selección ya se encuentra debidamente discriminada, publicada e informada en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado** del pliego de condiciones, documento que contiene los datos técnicos necesarios para la tarificación y evaluación del riesgo.

En consecuencia, no se suministrarán copias de las tarjetas de propiedad en esta etapa precontractual. La entrega física o digital de dichos documentos se realizará única y exclusivamente a la compañía aseguradora que resulte favorecida como **adjudicataria** del contrato, una vez se surta la adjudicación y en el marco de la etapa de legalización e inicio de la ejecución contractual.

GRUPO 2 - VIDA Y AP

Observación No 32

Una vez realizado análisis de precios, agradecemos amablemente a la entidad por favor incrementar presupuesto en 30% ya que el establecido por la entidad resulta insuficiente.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica en el Presupuesto Oficial estimado para las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, Vida Grupo Funcionarios y Accidentes Personales Patrulleritos, establecido en los documentos del proceso.

El valor presupuestado por el Municipio no obedece a una estimación arbitraria, sino que es el resultado directo y objetivo del riguroso Estudio de Mercado y Análisis del Sector Económico adelantado durante la etapa de planeación, en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. Para la fijación de este rubro, la Entidad ponderó las tasas comerciales que aplican a otras entidades con similares características de aseguramiento, analizó la siniestralidad histórica y evaluó la exposición real de los grupos poblacionales objeto de cobertura.

Adicionalmente, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presupuesto oficial del proceso se encuentra amparado por su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual constituye el límite máximo de gasto aprobado. Incrementar el presupuesto oficial para ajustarlo a la expectativa comercial, estructura de costos o apetito de riesgo particular de un solo interesado, resultaría inviable financieramente y vulneraría de manera flagrante los principios de planeación y selección objetiva.

Al evidenciarse mediante el estudio de mercado que el riesgo es asegurable dentro de los límites presupuestales fijados, el presupuesto oficial y las condiciones de los amparos se mantienen inmodificables.

Observación No 33

Solicitamos a la entidad permitir a cada aseguradora presentar tabla de desmembración.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad le aclara al proponente que, para el ramo de Vida Grupo, las tablas de desmembración y los porcentajes de indemnización por pérdidas orgánicas y incapacidades se encuentran preestablecidos y estipulados de manera taxativa en las condiciones técnicas y anexos del pliego de condiciones. Por consiguiente, **no se autoriza** a las compañías aseguradoras a presentar tablas de desmembración propias, comerciales o diferentes a las exigidas por la Administración.

Permitir que cada oferente cotice bajo su propia tabla de desmembración introduciría variables disímiles en el momento de evaluar y comparar las ofertas económicas y técnicas, vulnerando de forma directa el principio de selección objetiva, igualdad y transparencia. Las coberturas de vida y sus porcentajes de amparo deben ser idénticos para todos los participantes a fin de garantizar una ponderación equitativa por parte del Comité Evaluador.

Por lo tanto, las tablas contenidas en los documentos del proceso se mantienen inmodificables, y los proponentes deberán ceñirse estrictamente a ellas para la estructuración y presentación de su propuesta definitiva.

VIDA GRUPO (Alcalde, Personero, Concejales)

Observación No 34

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN*: Cordialmente a la entidad remplazar la definición de la presente cobertura, toda vez que la misma debe aclarar que es necesaria la declaratoria de la muerte presunta que emite un juez, teniendo en cuenta que es un tema regulado en los códigos y es lo que habilita en materia civil a los herederos para iniciar un proceso de sucesión o adjudicación de los bienes del fallecido, si no hay declaratoria por parte del juez, no se podría afectar el amparo de muerte presunta, porque va en contra vía de la definición como tal de esta, sería solo desaparición y no muerte presunta.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica integralmente en los términos y condiciones consagrados en la "EXTENSIÓN DE COBERTURA POR MUERTE PRESUNTA Y/O DESAPARICIÓN", la cual se mantiene inmodificable.

El texto actual del Anexo No 1 ya contempla de manera armónica el rigor jurídico invocado por el proponente, equilibrando la protección de los beneficiarios del asegurado con las exigencias del Código Civil y del Código de Comercio. Tal como se advierte en el clausulado, la póliza establece un mecanismo financiero ágil y oportuno mediante el pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) de la indemnización al momento de presentarse y aceptarse la demanda de presunción de muerte por desaparición ante la autoridad competente, previendo además la constitución de la caución legal correspondiente y blindando a los beneficiarios frente a la prescripción del artículo 1081 del Código de Comercio. El saldo restante (el otro 50%) se condiciona expresamente a la presentación del respectivo fallo ejecutoriado emitido por el juez, fijando como fecha de ocurrencia del siniestro la de la desaparición informada a la autoridad.

Por consiguiente, modificar la definición para supeditar la totalidad de la cobertura al fallo judicial previo dejaría sin efectos prácticos el propósito social y asistencial del anticipo por desaparición, desprotegiendo temporalmente a los dependientes del asegurado en una situación de extrema vulnerabilidad. Las condiciones se mantienen tal como fueron publicadas.

Observación No 35

Se solicita a la entidad confirmar si alguno de los Miembros que conforman el grupo Asegurado cuenta o no con alguna patología o antecedente de Salud que pueda agravar el estado del Riesgo.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado del Alcalde, el Personero y los H. Concejales. La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la advertencia del oferente sobre la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

Observación No 36

Se solicita a la entidad confirmar si tiene conocimiento si alguno de los funcionarios objeto de esta cobertura tienen alguna enfermedad preexistente.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado del Alcalde, el Personero y los H. Concejales. La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la advertencia del oferente sobre la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

Observación No 37

Se solicita a le entidad informar si algunos de los asegurados han sido indemnizados por indemnización adicional y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente o enfermedades grave.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

VIDA GRUPO FUNCIONARIOS

Observación No 38

VIDA GRUPO EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS: *La ley 136 de 1994 estableció a cargo de los alcaldes de los municipios la obligación de contratar un seguro de vida, para los concejales titulares que concurran ordinariamente a las sesiones de la Corporación y la ley 617 de 2000 estableció la misma obligatoriedad para el caso de los ediles. Como característica principal, el seguro de vida grupo otorga cobertura a concejales, ediles, personeros, diputados y alcaldes.*

Por lo anterior, amablemente solicitamos a la entidad confirmar que el gasto para contratar la póliza de vida grupo funcionarios se encuentre debidamente autorizado y se indique los cargos que ejercen cada uno de los asegurados relacionados en el anexo técnico.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que tal y como s eidnica en el pliego de condiciones, Este presupuesto se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. __1729_ del __26_ de __Agosto__ de 2026, distribuido como se evidencia a continuación:

No CDP	NOMBRE RUBRO	CÓDIGO	VALOR POR RUBRO	VALOR TOTAL CDP
1729	PÓLIZAS Y SEGUROS	102.2.1.02.02.007.004000	$ 244.483.180	$ 244.483.180

AUTOMÓVILES

Observación No 39

Solicitamos amablemente aclarar la cantidad de vehículos, dado que en la relación se enumeran 36, pero únicamente se registra información correspondiente a 34 vehículos.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, tras la revisión del Anexo No. 3 - Estudio de Mercado, el parque automotor oficial objeto del presente proceso está compuesto exactamente por un total de **34 vehículos** plenamente identificados e inventariados en dicho documento.

Cualquier referencia numérica distinta consignada por error tipográfico o material en los considerandos preliminares o preámbulos del estudio donde se mencionará la cifra de 36 automotores se entiende formalmente corregida y ajustada a la cifra real de 34 unidades asegurables. Por consiguiente, los oferentes deberán estructurar su propuesta técnica y económica sobre la base real y taxativa de los 34 vehículos descritos en el detalle de la relación oficial.

Observación No 40

SOLICITUD ACCESORIOS. solicitamos a la entidad se sirva informar si el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica; en caso afirmativo, agradecemos se publique la relación detallada de dichos accesorios, incluyendo su descripción y el valor individual o total correspondiente.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** la observación. La Entidad le informa al proponente que el parque automotor oficial objeto del presente proceso de aseguramiento **no cuenta** con accesorios especiales, adicionales o distintos a los que integran el equipo de fábrica estándar de cada automotor.

Por consiguiente, al no existir aditamentos, blindajes, equipos especiales de comunicación o elementos de carrocero extra que modifiquen el valor comercial base, no hay lugar a publicar ninguna relación detallada de accesorios. Los proponentes deberán tarificar el riesgo vehicular considerando exclusivamente las características ordinarias de fábrica descritas en las fichas técnicas y en la relación oficial de los 34 vehículos del proceso.

Se informa al observante que el vehículo asignado al servicio del Alcalde cuenta con blindaje como accesorio adicional a los elementos de fábrica.
Adicionalmente, se aclara que, con excepción del vehículo asignado al servicio del Alcalde, ninguno de los demás vehículos que conforman el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica.

Observación No 41

Agradecemos suministrar la relación de vehículos a asegurar indicando la siguiente información:

No.	*PLACA*	*MARCA*	*TIPO*	*CLASE*	*MODELO*	*CILINDRAJE*	*COD FASECOLDA*	*MOTOR*	*CHASIS*	*COLOR*	*VALOR ASEGURADO*
1											

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en la estructura y el contenido de la relación del parque automotor publicada en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado**, la cual contiene los campos suficientes y necesarios para la evaluación y tarificación del riesgo, tales como tipo, marca, clase, código Fasecolda, valor Fasecolda (Agosto / 2026), cilindraje, pasajeros, tonelaje, modelo y placas.

Exigir la publicación anticipada de datos sensibles y reservados como los números de motor y chasis de los vehículos oficiales en una etapa abierta del proceso resulta improcedente, toda vez que dicha información detallada de individualización material se entrega de manera exclusiva al proponente que resulte adjudicatario del contrato para efectos de la emisión y formalización de las pólizas correspondientes. Por consiguiente, la estructura de la información se mantiene tal como fue dispuesta en los pliegos.

Observación No 42

Solicitamos amablemente informar si el parque automotor cuenta con siniestralidad registrada en los últimos 5 años, en caso tal agradecemos a la entidad publicar en archivo editable de esta.

Cobertura y bien afectado. PLACA
Causa.
Fecha de ocurrencia, reporte y pago.

Valores constituidos como reserva y pagados

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 43

*UNICA PÓLIZA. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar y aceptar que la expedición del programa de seguros del parque automotor se realice mediante la emisión de **pólizas individuales por cada vehículo**, pero con la generación de **una única factura consolidada** para la totalidad del parque automotor.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en las condiciones de emisión del programa de seguros establecidas en el pliego, por lo que **no se acoge** la propuesta de expedir pólizas individuales por cada vehículo ni de centralizar el cobro mediante una única factura consolidada.

El programa de aseguramiento del parque automotor oficial se encuentra estructurado bajo la modalidad de una **Póliza Única Global** o colectiva que ampara la totalidad de los 34 vehículos de la Entidad, conforme al diseño técnico del proceso. La fragmentación en pólizas individuales desvirtuaría la figura de la contratación centralizada y generaría traumatismos administrativos innecesarios para el control, supervisión y radicación de siniestros, dispersando la gestión contractual en múltiples contratos de seguro independientes.

Por consiguiente, las condiciones de expedición de la póliza global y su respectiva facturación se mantienen tal como fueron dispuestas en los pliegos definitivos.

Observación No 44

COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES. Solicitamos amablemente establecer un sublímite para el presente amparo, para lo cual proponemos un (1) smmlv, teniendo en cuenta la prima estimada. Aplica únicamente para vehículos livianos.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en los términos y condiciones consagrados en los pliegos de condiciones y rechaza la solicitud de incorporar un sublímite de un (1) SMMLV para la cobertura de pérdida de llaves en el parque automotor liviano.

El amparo de pérdida de llaves debe operar bajo las condiciones de cobertura integral previstas inicialmente en la estructuración técnica del seguro de automóviles, sin que resulte procedente limitar su alcance mediante topes tarifarios o sublumbres restrictivos que trasladen al erario el costo de reposición de los dispositivos de seguridad de los vehículos oficiales en caso de siniestro. Por consiguiente, las condiciones se mantienen inmodificables.

Observación No 45

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS. Solicitamos a la entidad incluir una nota aclaratoria en la cual se indique que, en caso de presentarse errores u omisiones involuntarias en las características de los vehículos asegurados, las primas se pagarán y/o ajustarán conforme al verdadero estado del riesgo, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las condiciones técnicas y económicas del contrato y evitar interpretaciones que puedan afectar el equilibrio contractual.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la observación. La Entidad le confirma al proponente que la observación ya se encuentra debidamente contemplada, atendida y recogida en los términos del pliego de condiciones. Tal como se consagra de manera expresa en el apartado de **"ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS"** del anexo Anexo No 1, el pliego establece textualmente que:

"La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad."

Por consiguiente, se amplía y ratifica que, **en caso de presentarse errores u omisiones involuntarias en las características de los vehículos asegurados, las primas se pagarán y/o ajustarán conforme al verdadero estado del riesgo**, garantizando de este modo el equilibrio contractual y la correcta ejecución del seguro sin afectar la cobertura de los vehículos oficiales.

Observación No 46

AVISO DE SINIESTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. solicitamos permitir que el reporte o aviso de siniestros pueda realizarse no solo a través de correo electrónico, sino también mediante llamada telefónica, toda vez que este mecanismo facilita un aviso oportuno, ágil y efectivo, garantizando una comunicación inmediata y contribuyendo a una adecuada atención y gestión del siniestro.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"AVISO DE SINIESTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO"**, el cual se mantiene inmodificable.

El reporte formal de los siniestros debe canalizarse exclusivamente a través de los medios electrónicos oficiales previstos por la administración y la aseguradora para garantizar la trazabilidad, seguridad jurídica y el cumplimiento estricto de los términos legales de aviso consagrados en el Código de Comercio, evitando la informalidad o la ausencia de soportes documentales fehacientes que puedan entorpecer la atención y liquidación oportuna de los eventos. Por consiguiente, no se aceptará la llamada telefónica como canal único de aviso formal.

Observación No 47

COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES. Solicitamos a la entidad permitir a las compañías de seguros presentar póliza de ACCIDENTES PERSONALES en la cual se cubra la incapacidad permanente, con cobro de prima, la cual estará dentro del presupuesto establecido para el ramo de automóviles. Si no es posible proceder, solicitamos la eliminación del término "incapacidad permanente" en esta cobertura, dado que se indica que únicamente se cubre la muerte accidental.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** que **sí es posible** que se presente una póliza independiente para amparar los riesgos de accidentes personales de los conductores (incluyendo la cobertura de incapacidad permanente); sin embargo, se condiciona de manera estricta a que dicha cobertura opere con **prima en cero (0)** o que se encuentre completamente subsumida y cubierta bajo la prima global de la póliza de automóviles.

Por consiguiente, **no se acepta** la emisión de facturas separadas, cobros adicionales ni primas segregadas fuera del presupuesto y de la oferta económica estructurada para el ramo de automóviles. La propuesta presentada por los oferentes debe ser integral y absoluta, contemplando todas las condiciones técnicas particulares requeridas en el Anexo No. 1 para el seguro de automóviles, sin alterar los costos globales ni trasladar sobrecostos por amparos adicionales a la Administración municipal.

Observación No 48

AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR. Solicitamos amablemente eliminar la expresión "ocupantes" teniendo en cuenta que la cobertura únicamente opera para el conductor.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA"**, el cual se mantiene inmodificable.

El título y el alcance de la cobertura se mantendrán tal como fueron concebidos originalmente en el pliego, garantizando el amparo tanto para el conductor como para los ocupantes hasta la capacidad máxima establecida, sin que resulte procedente suprimir el término solicitado por el proponente.

Observación No 49

AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES. Solicitamos amablemente excluir buses.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones y en el Anexo No 1, por lo que **no se acoge** la solicitud de excluir a los buses del amparo de auxilio funerario.

La cobertura de auxilio funerario para el conductor y los ocupantes hasta su capacidad máxima debe mantenerse vigente para la totalidad de la flota automotor oficial descrita en el pliego, incluidos los vehículos tipo bus, sin que resulte procedente segregar o excluir tipologías vehiculares específicas que hacen parte integral de la operación de la Administración. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas inicialmente

Observación No 50

Anexo No. 7 Requisito para el pago de las indemnizaciones. Ramos automóviles. Solicitamos amablemente incluir dentro de los requisitos la presentación del Certificado de Tradición, el Certificado de No Reclamación para Responsabilidad Civil Extracontractual y el Certificado de No Recuperación para los casos de pérdida total por hurto.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la observación. La Entidad se ratifica integralmente en el listado de documentos exigidos en el "Anexo No. 7 Requisito para el pago de las indemnizaciones" para el ramo de automóviles, y rechaza la inclusión de los certificados adicionales solicitados por el proponente.

El diseño documental del Anexo 7 obedece a los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa. La exigencia de aportar un Certificado de Tradición actualizado para el trámite de cada siniestro resulta en un desgaste operativo y económico innecesario para el ente territorial, toda vez que la propiedad y el interés asegurable sobre el parque automotor oficial se encuentra debidamente soportado desde la estructuración de la póliza, el inventario valorizado y la respectiva Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).

En cuanto a la solicitud de exigir el Certificado de No Reclamación (para Responsabilidad Civil) y el Certificado de No Recuperación (para eventos de pérdida total por hurto), la Administración le recuerda a la compañía de seguros que, si bien el asegurado tiene la carga de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, es obligación de la aseguradora en el marco de sus deberes de liquidación adelantar las verificaciones e investigaciones correspondientes. Trasladar al Municipio la carga procesal de tramitar certificaciones ante dependencias externas o autoridades policivas/judiciales (Fiscalía, SIJIN) para demostrar hechos o "no ocurrencias" constituye una barrera administrativa injustificada y una práctica dilatoria que afectaría directamente el cumplimiento del plazo legal de 30 días para el pago de la indemnización.

Por consiguiente, en concordancia con las respuestas emitidas previamente en este proceso, los requisitos documentales plasmados originalmente en el Anexo 7 se mantienen como únicos, taxativos e inmodificables

7. LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Mensaje Secop:

Fecha: 22-09-2026

Observación No 1

Agradecemos de su ayuda con la publicación del pliego definitivo en versión editable PDF.

Respuesta

La Entidad **INFORMA** a todos los interesados que la totalidad de los documentos que rigen el presente proceso de selección (Pliego de Condiciones Definitivo, Condiciones Técnicas, Formatos y Anexos) se encuentran publicados oficialmente y a disposición del público en la plataforma transaccional SECOP II. Dichos archivos son de libre acceso, no cuentan con contraseñas y pueden ser descargados y consultados sin ningún tipo de restricción.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, el SECOP II es el canal oficial, transaccional y exclusivo para la publicidad de los documentos y la gestión de la contratación estatal. Por consiguiente, el Municipio no realizará el envío de pliegos, anexos ni formatos a correos electrónicos particulares de los oferentes, toda vez que canalizar información por fuera de la plataforma oficial contraviene los principios de publicidad, transparencia, igualdad y el debido proceso que rigen la función pública.

Se invita al interesado a ingresar al expediente electrónico del proceso en el SECOP II y realizar la descarga directa de los archivos, los cuales constituyen la única versión oficial, válida y vinculante para la estructuración y presentación de sus propuestas.

Observación No 2

SINIESTRALIDAD: Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros, toda vez que lo publicado está incompleto.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 3

VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad

Respuesta

Respuesta

El Municipio informa al observante que la entidad no recibió ninguna advertencia por parte de la Contraloría en su última visita en el año xxx, según la información dada por las áreas encargadas de esta información.

La entidad procederá a la publicación del último informe de auditoría del ente de control y el respetivo plan de mejoramiento.

Por otra parte, se informa que mediante Sentencia C105 de 2015, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del numeral 7 º del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República", a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad conocida comúnmente como Función de Advertencia, en virtud de la cual este contaba con la atribución de "Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados." La mencionada sentencia en sus consideraciones señaló que, si bien la función de advertencia carece de efectos vinculantes, en todo caso permite que por esta vía se incida en las decisiones y en el curso de los procesos y operaciones de las autoridades administrativas sometidas a vigilancia, debido a que los hechos sobre los cuales se formuló la advertencia será objeto de control posterior por parte de la misma entidad.

La Entidad debe validar la respuesta y adjuntar el informe de auditoría y el plan de mejoramiento.

Observación No 4

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que los procesos de responsabilidad fiscal están regidos por la Ley 610 de 2000, la cual establece: "*las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas.*".

***"ARTÍCULO 20. RESERVA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS. <u>Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas</u>**. En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos.*
El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial"

La reserva legal de los procesos de responsabilidad fiscal es la forma como el estado asume las garantías constitucionales; por lo tanto, solo las personas que son sujetos procesales pueden conocer los hechos que se investigan y su cuantía.

Así las cosas, La Entidad no conoce de información específica sobre lo solicitado, más allá de lo reportado en el informe de siniestralidad conocida.

Observación No 5

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

Respuesta

El Municipio informa al interesado que todo el histórico de contrataciones se encuentra público en la plataforma Secop II, de Colombia compra eficiente, donde se podrán consultar los proyectos de inversión de los últimos 5 años.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Así mismo, se encuentra públicos en la misma plataforma, la información relacionada con los planes anuales de adquisiciones, dónde el interesado podrá consultar la información solicitada.

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Observación No 6

FORMA DE PAGO

Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numera y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica integralmente en la forma de pago, los plazos (treinta (30) días calendario) y los requisitos documentales, fiscales y parafiscales establecidos en los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso de selección.

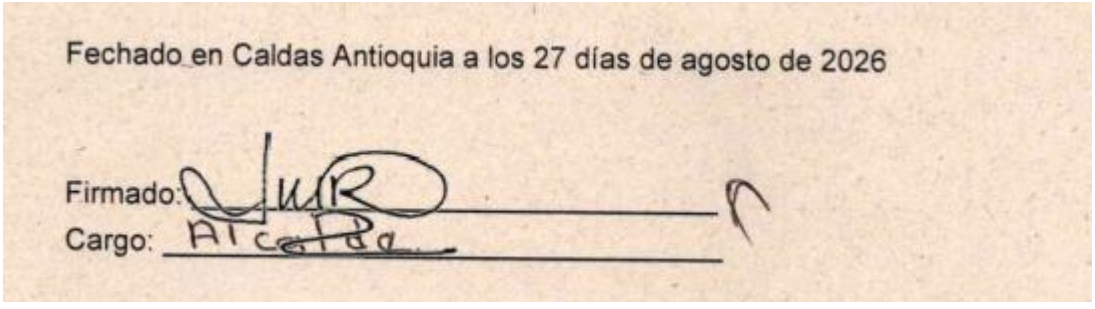
Modificar las condiciones de pago en la forma propuesta desatendería las directrices de gestión presupuestal y de tesorería de la administración pública. La exigencia de soportes completos —tales como la certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor, la acreditación rigurosa de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, la presentación de la factura electrónica bajo los parámetros de la DIAN y del Estatuto Tributario, y la estricta sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al derecho de turno— constituye una salvaguarda indispensable para el erario. Por consiguiente, las reglas de desembolso se conservan tal como fueron estructuradas originalmente en los pliegos.

Observación No 7

FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de IRF, RC Servidores Públicos, debidamente diligenciados, fechados y firmados.

Respuesta

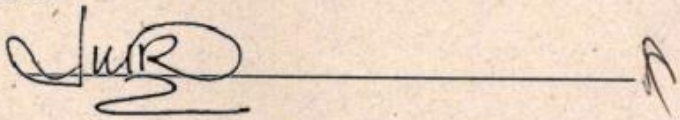
El Municipio ACLARA al interesado que, el formulario de solicitud de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros y de responsabilidad Civil Servidores Públicos están publicados en la plataforma SECOP II junto con los demás documentos anexos al pliego electrónico, debidamente diligenciados, fechados y firmados.


Fechado en Caldas Antioquia a los 27 días de agosto de 2026

Firmado: _____

Cargo: Alcalde

El abajo firmante declara que acorde con su conocimiento, las declaraciones contenidas en esta solicitud son verdad. La firma de esta solicitud no obliga al abajo firmante a la formalización del seguro propuesto, pero se acuerda que esta solicitud se adjuntará y constituirá parte de la póliza. los aseguradores quedan autorizados a realizar cualquier indagación y consulta que, en conexión con esta solicitud considere necesaria.

Firmado 

Cargo Alcalde

Nombre Jorge Mario Rendón Vélez

Fecha 27 de agosto de 2026

Observación No 8

INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

Respuesta

El Municipio ACLARA al interesado que la información financiera de la Entidad se puede consultar en su portal web,

Link: https://www.caldasantioquia.gov.co/Transparencia/Paginas/Informaci%C3%B3n-Financiera-y-Contable.aspx

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Observación No 9

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la Circular Externa 011 de 2013, Las Compañías de Seguros que comercializamos la Cobertura de Terremoto en Colombia debemos suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

En virtud de lo anterior, nos queremos dirigir a ustedes en su calidad de SERVIDORES PÚBLICOS con ocasión del presente proceso de contratación pública para adquirir seguros, e invitarlos para que como líderes de la Gestión Administrativa del Estado nos colaboren a las Aseguradoras facilitándonos el registro consolidado de la información de identificación y descripción de cada uno de los inmuebles de su propiedad y/o los que tengan bajo su control, así como los bienes contenidos en dichas edificaciones.

Es importante señalar, que esta información se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar y es la siguiente:

NOMBRE	*DIRECCIÓN*
Valor asegurable inmueble	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.*
Valor asegurable contenido	*Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)*
Municipio	*Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble*
Departamento	*Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.*
Dirección del inmueble	*Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).*
Coordenadas Geográficas	*Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).*
Número de pisos	*Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble.* *El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.* *Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.*
Rango de construcción	*Corresponde al rango del año de construcción de la edificación :* *-Antes de 1963* *-Entre 1963 y 1977* *-Entre1978 y 1984* *-Entre 1985 y 1997* *-Entre 1998 y 2010* *-2011 en adelante*
Uso riesgo	*Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.*
Tipo estructural	*Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia*

Esta amable petición, la hacemos en concordancia con la premisa que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, acorde con las normas que regulan la gestión fiscal (Ley 42 de 1993, artículos 101 y 107) y en armonía con las exigencias del código disciplinario único (Artículo 48 Ley 734 de 2002 Numeral 63).
En el mismo sentido, encontramos pertinente que su Entidad se incline por asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, buscando optimizar la protección de su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por último, consideramos importante aclararles que todas las Compañías de Seguros que comercializamos el Ramo de Terremoto, sin excepción alguna, estamos obligadas con esta nueva normativa a recopilar y suministrar está información so pena de ser sancionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia si la misma resulta inexacta, inexistente o errónea, de ahí nuestra insistencia y respetuosa solicitud en procura de obtener la información detallada como se señala arriba.

Por lo anteriormente expuesto, adicionalmente solicitamos eliminar la cláusula de valores globales.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud de suministrar un nuevo anexo con la información detallada en la forma requerida.

En primer lugar, la Entidad informa al interesado que la relación global de los bienes inmuebles, su ubicación (municipio y dirección) y los respectivos valores asegurables (edificio y contenidos) requeridos para el análisis y suscripción de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales (Grupo 1), se encuentra debidamente detallada en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado** publicado con los documentos del proceso. Esta información es idónea y suficiente para que los proponentes conozcan el estado del riesgo en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

En segundo lugar, frente a la solicitud de información estructural y georreferenciada (coordenadas geográficas, tipo estructural, año de construcción, número de pisos, etc.) amparada en el Decreto 4865 de 2011 y las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad le recuerda al oferente que dicha normatividad regula el reporte de información para la estimación de reservas técnicas sobre **los riesgos ya asumidos** por las compañías de seguros. En consecuencia, el levantamiento de esta información granular será responsabilidad de la aseguradora que resulte adjudicataria, y podrá ser verificada y consolidada durante la etapa de ejecución contractual, no siendo un requisito habilitante ni previo para la presentación de la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que para sus políticas internas de suscripción el oferente pueda requerir el criterio de un inspector, técnico o profesional especializado, la Entidad ha previsto dentro del cronograma del proceso una **visita técnica no obligatoria** a las instalaciones.

El día 30 de septiembre de 2026 a las 9:00 am se llevará a cabo una visita no obligatoria a las sedes de la Entidad (Carrera 49 # 129 Sur 50 – Centro Administrativo Municipal – Parque Santander – Caldas – Antioquia), a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso de selección o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso.
Sobre dicha visita, se establecen las siguientes reglas:

1. Será realizada a costa y bajo la exclusiva responsabilidad del interesado en participar.
2. Estará coordinada por los funcionarios delegados por el Municipio para tal efecto, previa solicitud del interesado vía mensaje por la plataforma SECOP II, indicando el nombre y datos de identidad de quien realizará la visita.
3. Los proponentes que omitan realizar esta inspección no podrán alegar posteriormente el desconocimiento de las condiciones, características estructurales o circunstancias que puedan afectar la tarificación, ejecución o el cumplimiento del contrato.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles de las instalaciones no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, objeciones de siniestros o solicitudes de ajuste en prima. Por lo tanto, dentro de la propuesta económica se deben incluir todos los costos en que incurra para la adecuada asunción del riesgo.

Por otra parte, **NO ACOGE** la observación respecto de la eliminación de la CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES. La Entidad se ratifica en el carácter estrictamente obligatorio de la "CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES", en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La modalidad de aseguramiento a valor global no contraviene en absoluto los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio. El pliego es claro al establecer que los valores asegurados corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general). Esta cláusula define la metodología de declaración del riesgo al inicio de la vigencia, evitando la exigencia de una valoración individualizada ítem por ítem. Al momento de un siniestro, la indemnización se calculará sobre el bien afectado respetando el principio de que el seguro no es fuente de enriquecimiento, pero garantizando la reposición sin que la aseguradora pueda objetar la falta de individualización previa.

Contrario a lo afirmado por el observante, exigir una "valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables" es lo que pondría en riesgo el patrimonio público. En entidades con inventarios masivos y dinámicos, las omisiones o errores de digitación en listados ítem por ítem son frecuentes. La cláusula de valores globales protege al Municipio de vacíos de cobertura derivados de formalismos de inventario.

El pliego blinda al Municipio frente a la depreciación contable al estipular que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se deben tener en cuenta para probar el interés asegurable. La condición establece perentoriamente que dichos soportes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán tomados como base para la liquidación del siniestro, garantizando así que la indemnización se realice a valor de reposición o valor comercial, y no sobre valores históricos en libros que generarían un detrimento patrimonial.

Tal como se respondió en observaciones anteriores, el Decreto 4865 de 2011 y las Circulares Externas 011 de 2013 y 006 de 2018 de la SFC regulan la metodología de cálculo y reporte de reservas técnicas que deben realizar las aseguradoras sobre los riesgos que ya han asumido. Dicha normativa no prohíbe la comercialización de seguros bajo la modalidad de valores globales, la cual es un estándar en la contratación estatal.

Por consiguiente, la cláusula no será eliminada ni trasladada a condiciones adicionales, manteniéndose incólume y de obligatorio cumplimiento.

Observación No 10

Agradecemos a la Entidad indicar si alguno de los predios asegurados está construido en tapia, bareque o mixto con estructura de ferro concreto u otra como Madera, zinc, etc. De existir un predio con alguna de las características anteriores o similares favor relacionarlo discriminando su valor asegurado.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que ninguno de los predios objeto de aseguramiento se encuentra construido en tapia, bareque, estructura mixta, madera, zinc o materiales similares a los señalados en la observación.

Observación No 11

Por favor indicarnos qué tipo de mantenimiento (Preventivo o correctivo) se realiza a las instalaciones como son: Limpieza de canoas y bajantes, patios etc, y cada cuánto. además, informar si llevan bitácora de mantenimiento.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que se realizan actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones oficiales, incluyendo la limpieza de canoas, bajantes, patios y demás elementos que lo requieran. Estas actividades se realizan de manera esporádica, aproximadamente cada dos (2) meses, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada inmueble.
En el caso del Centro Administrativo Municipal (CAM), se realiza limpieza de patios con una periodicidad semanal.
Las actividades de mantenimiento se realizan de acuerdo con las necesidades y requerimientos identificados en las instalaciones.

Observación No 12

Favor indicarnos si para los bienes asegurados por corriente débil y Rotura de maquinaria cuentan con equipos de protección y cuales son.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que se cuenta con diferentes equipos y sistemas de protección para los bienes asegurados bajo las coberturas de Corriente Débil y Rotura de Maquinaria, entre los cuales se encuentran UPS, reguladores de voltaje, planta eléctrica y sistema de protección contra descargas atmosféricas (pararrayos).

Observación No 13

Qué tipo de protecciones contra incendio existen en los diferentes predios asegurados como, por ejemplo, extintores, red contra incendio, hidrantes, spliters, sensores de humo, etc. Igualmente informarnos a que distancia se encuentra la estación de bomberos más cercana y cuál sería el tiempo de respuesta.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que se cuenta con diferentes medidas y elementos de protección contra incendio, de acuerdo con las características de cada inmueble. Entre estos se encuentran salidas de emergencia en cada piso, extintores distribuidos estratégicamente en las instalaciones, hidrantes y sensores de humo.
La distribución y ubicación de estos elementos se establece de acuerdo con las condiciones y necesidades de cada inmueble.
Además, el municipio cuenta con una estación de bomberos.

Observación No 14

Por favor indicarnos qué tipo de vigilancia existen en los diferentes predios (privada, propia o vivientes) y si existen alarmas y de qué tipo.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que los diferentes predios asegurados cuentan con servicio de vigilancia privada, prestado por la empresa RAM.

Observación No 15

Agradecemos a la Entidad indicar si dentro de los riesgos asegurados, existe alguno declarado Patrimonio cultura y/o Histórico.

Respuesta

El Municipio

El Municipio de Caldas informa al observante que dentro de los riesgos asegurados no se cuenta con bienes declarados como Patrimonio Cultural y/o Histórico.

Observación No 16

Agradecemos indicar si alguno de los predios que pretende asegurar la la entidad limita con algún Rio, quebrada, etc, y si ha presentado algún siniestro causado por dicho éste.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que algunos de los predios objeto de aseguramiento se encuentran ubicados cerca de ríos o quebradas. No obstante, a la fecha no se han presentado siniestros relacionados con dichas fuentes hídricas.

Observación No 17

Agradecemos indicar si alguno de los predios que pretende asegurar el Municipio ha presentado algún siniestro algún siniestro derivado de una anegación, inundación o avalancha, o presenta un riesgo alto por encontrase o limitar con ríos, quebradas, lagunas, etc.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Se informa al observante que ninguno de los predios objeto de aseguramiento ha presentado siniestros derivados de anegación, inundación o avalancha, ni se tiene identificado actualmente un riesgo alto asociado a su ubicación o colindancia con ríos, quebradas, lagunas u otras fuentes hídricas.

Observación No 18

Agradecemos indicar cuales de los riesgos que pretende asegurar la entidad cumplen con las normas actuales de sismo resistencia, extinción de incendios y normas RETIE.

Respuesta

El Municipio

Todos los riesgos que se pretenden asegurar por el municipio de Caldas, Antioquia cumplen con las normas actuales de sismo resistencia, extinción de incendios y normas RETIER.

Observación No 19

Favor informar si la entidad ha conformado brigada de emergencia y de ser así cual es el número de integrantes.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que se cuenta con una brigada de emergencia conformada por veinticinco (25) integrantes.

Observación No 20

Gastos para la extinción del siniestro: 1000% del valor asegurado evento/vigencia. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados

por el asegurado para la extinción del siniestro. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros "Se solicita a la entidad modificar la cláusula " Hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $3.000.000.000 "

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en los términos y condiciones consagrados en los pliegos de condiciones y en el clausulado relativo a los **Gastos para la extinción del siniestro**.

No es procedente modificar el porcentaje o sublímite solicitado por el proponente, toda vez que se encuentra debidamente integrado y cubierto dentro del sublímite único combinado para gastos adicionales por la suma de **$3.000.000.000** (evento / agregado anual), sin aplicación de deducible, tal como fue estructurado técnicamente en las condiciones adicionales del proceso. Por consiguiente, el texto y los montos previstos en los pliegos se mantienen inmodificables.

Observación No 21

Derecho sobre salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. Se solicita amablemente a la entidad dejar como aclaración " Según clausulado general "

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente remitir la disposición al clausulado general de la compañía, toda vez que las reglas relativas a la participación del asegurado en los recobros por venta de salvamentos, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, y la definición específica del salvamento neto (descontando los gastos de recuperación y comercialización y excluyendo los gastos administrativos) se encuentran claramente delimitadas y pactadas en los documentos del proceso para garantizar la equidad y transparencia contractual. Por consiguiente, el texto se conserva tal como fue estructurado

Observación No 22

Designación de bienes: La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. Se solicita al municipio dejar aclaración " Según clausulado general"

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente remitir la disposición al clausulado general de la compañía, toda vez que es una condición obligatoria del proceso que la aseguradora acepte formalmente el título, nombre, designación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, otorgando certeza jurídica y evitando discusiones técnicas sobre la individualización de los bienes en caso de siniestro. Por consiguiente, el texto se conserva tal como fue estructurado

Observación No 23

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Se solicita amablemente a la entidad modificar clausula e indicar " Según clausulado general "

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente remitir la disposición al clausulado general de la compañía, toda vez que se requiere consagrar de manera expresa que cualquier modificación legalmente aprobada que represente un beneficio para la Entidad se considerará automáticamente incorporada, siempre y cuando no causen cobro de prima adicional. Por consiguiente, el texto se conserva tal como fue estructurado

Observación No 24

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido): La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años. "Se solicita a la entidad modificar Cláusula de Demerito por Uso, según políticas de la compañía.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con la **"NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO O MEJORARÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA BIENES CON EDAD DE HASTA DIEZ (10) AÑOS"**, la cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente ajustar la cláusula a las políticas particulares de cada compañía aseguradora, toda vez que las condiciones técnicas del proceso exigen cero (0) demérito para equipos y maquinaria con antigüedad de hasta diez (10) años, aplicando únicamente los porcentajes y topes acumulados máximos del 15% en conjunto previstos en la tabla oficial de los pliegos. Por consiguiente, las reglas técnicas se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 25

No aplicación de infraseguro: Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%. Se solicita al municipio modificar la cláusula Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea inferior al 20%"

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con la **"RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO"**, la cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente ampliar el margen del porcentaje de diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al 20% solicitado por el proponente, toda vez que el pliego establece un límite estricto de hasta el **10%**, contemplando además que cualquier ofrecimiento de un porcentaje mayor por parte de los oferentes se califica de manera favorable dentro de las condiciones complementarias (Formato No. 3). Por consiguiente, las reglas técnicas se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 26

*Solicitamos al municipio en la cláusula de: Amparo automático para equipos no informados, dejar la siguiente nota: "Hasta el 10% de la suma asegurada, Con aviso dentro de los 90 días máximo, siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes. *Excluye Mercancías y Dineros".*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente reducir el término de aviso a 90 días ni limitar el alcance del amparo mediante porcentajes restrictivos o exclusiones de mercancías y dineros propuestos por el oferente, toda vez que el pliego establece un plazo de aviso más favorable de **120 días** para amparar automáticamente aquellos bienes sobre los cuales la Entidad tuviere interés asegurable y que por error u omisión no se hayan informado inicialmente. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas

Observación No 27

*Solicitamos al municipio en la cláusula de Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo, agregar lo siguiente: Hasta por 60 días máximo*Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento,*

*revisión, mantenimiento o fines similares. * Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.*

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente restringir el amparo a un plazo máximo de 60 días, ni limitarlo exclusivamente a fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión o mantenimiento, ni excluir los daños ocasionados durante el transporte propuestos por el proponente, toda vez que el pliego protege de manera amplia el traslado de los bienes asegurados por necesidades de la operación o servicio de la Entidad, incluyendo expresamente la cobertura para bienes en ferias, eventos y exposiciones a nivel nacional. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas

Observación No 28

Solicitamos amablemente a la entidad respecto a la cláusula de Asistencia dar alcance e indicar que se otorga para la sede principal bajo el condicionado de asistencia de la compañía aseguradora

Respuesta

El Municipio le **CONFIRMA** al interesado que, la observación ya se encuentra debidamente contemplada, atendida y recogida en los términos del pliego de condiciones. Tal como se consagra expresamente en el clausulado verificado en el archivo "image_18277c.png", el texto ya incluye la solicitud al señalar textualmente:

*"Bajo esta condición la aseguradora se compromete a brindar el servicio de asistencia domiciliaria a la **sede principal de la Entidad**, para los servicios de plomería, electricidad y cerrajería. Acorde con las políticas establecidas en los clausulados particulares de cada aseguradora."*

Por consiguiente, se ratifica el alcance de la asistencia bajo las políticas y condicionados particulares de la compañía.

Observación No 29

Agradecemos remitir, relación detallada y valorizada con la respectiva ubicación del ítem bienes devolutivos y/o inservibles o para dar de baja o remate y/o gastados

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente remitir una relación detallada y valorizada con ubicación específica de estos bienes en esta etapa del proceso, toda vez que el clausulado ya establece claramente que la Entidad podrá asegurar aquellos bienes dañados, fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural pendientes de dar de baja, tomando como referencia su

valor fiscal o real en el estado en que se encuentren sin que la aseguradora exija valor de reposición. Por consiguiente, las condiciones se conservan tal como fueron estructuradas

Observación No 30

Se solicita a la Entidad que, en la cláusula de actos de autoridad, se indique que excluye tales confiscación, apropiación, o requisición entre otros

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"ACTOS DE AUTORIDAD"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente ampliar las exclusiones para incluir conceptos adicionales como apropiación o requisición, toda vez que el pliego delimita de manera clara que la póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados directamente por la acción de la autoridad legítimamente constituida para disminuir o aminorar las consecuencias de los riesgos amparados, excluyendo expresamente el embargo y la confiscación de bienes. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas

Observación No 31

Agradecemos se incluya en la cláusula de ampliación del aviso de siniestro que excepto para Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo que aplica hasta 10 días.

Respuesta

El Municipio le **CONFIRMA** al interesado que la observación ya se encuentra debidamente contemplada, atendida y recogida en los términos del pliego de condiciones. Tal como se consagra de manera expresa en el apartado de **"AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO"**, el Anexo No 1 establece textualmente que:

- *"La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10)"*
- *"Término de noventa (90) días Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días."*
- *"días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer."*

Por consiguiente, se ratifica que la excepción para el término de aviso de diez (10) días en casos de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo ya se encuentra debidamente incorporada en las condiciones del proceso.

Observación No 32

Se solicita que en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% se indique que previa demostración de ocurrencia y cuantía.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el apartado de **"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente adicionar la exigencia de demostración previa de ocurrencia y cuantía en la forma solicitada por el proponente, toda vez que el clausulado ya establece claramente los mecanismos de estimación preliminar por parte del ajustador o mediante cotización en ausencia de este, fijando además un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el pago del anticipo sin exigir requisitos adicionales. Por consiguiente, las condiciones se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 33

Solicitamos respetuosamente a la entidad sublimitar la cobertura de extensión de cobertura para los bienes hasta $50.000.000 evento/$100.000.000 vigencia

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con la cobertura de **Extensión de Cobertura**, la cual se mantiene inmodificable.

No es procedente establecer los sublímites sugeridos de $50.000.000 por evento y $100.000.000 por vigencia, toda vez que las condiciones técnicas del proceso se han estructurado para garantizar la protección integral y adecuada de los bienes asegurados de la administración municipal, evitando restricciones que limiten la eficacia de la cobertura. Por consiguiente, las reglas técnicas se conservan tal como fueron concebidas originalmente.

Observación No 34

Agradecemos que en riesgos excluidos también se contemple las exclusiones del clausulado de la aseguradora adjudicataria del negocio.

Respuesta

La Entidad **ACLARA** que los proponentes deberán indicar a través de sus condiciones generales y/o particulares las exclusiones aplicables a este seguro; sin embargo, se precisa y advierte expresamente que cualquier exclusión contemplada en dichos condicionados que contradiga, restrinja, limite o conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cobertura, cláusula o condición especial otorgada por el proponente o exigida en los documentos del proceso se tendrá por **no escrita**. Prevalecerán siempre las condiciones técnicas particulares y las garantías más favorables establecidas por la Administración municipal para salvaguardar sus intereses patrimoniales.

Observación No 35

Solicitamos amablemente publicar la siniestralidad y que medidas se han tomado para prevenir futuros eventos.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

MANEJO GLOBAL

Observación No 36

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al observante que la póliza de manejo que se contrata, opera con la modalidad de **OCURRENCIA**, para amparar a la ENTIDAD contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de cuándo se demanden. No es necesario que la póliza se encuentre vigente al momento del reclamo.

Nótese que el artículo 4 de la ley 389 de 1997 otorga una facultad a la administración contratante del seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad, mas no le impone una obligación, por tanto, la modalidad establecida para el seguro de Manejo es permita por la ley de seguros.

Observación No 37

Respecto de la cláusula de 'juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con la cláusula de **"JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES"**, la cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente limitar el amparo únicamente a procesos o fallos derivados de actos de dolo o deshonestidad excluyendo la culpa, toda vez que la Póliza de Manejo Global debe garantizar la protección integral del patrimonio público frente a los diferentes riesgos fiscales contemplados en los documentos del proceso, sin desnaturalizar el objeto de la cobertura. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas

Observación No 38

DESAPARICIONES MISTERIOSAS: Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que, dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Manejo Global, no se encuentra una cláusula especifica bajo la denominación de DESAPARICIONES MISTERIOSAS.

Observación No 39

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS RETIRADOS: Agradecemos a la entidad aclarar que esta extensión se otorga siempre que al momento de la ocurrencia del siniestro la póliza se encuentre vigente, lo anterior pues si el siniestro se presenta por fuera de vigencia de la póliza evidentemente escapará a la cobertura otorgada por esta.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que, dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Manejo Global, no se encuentra una cláusula especifica bajo la denominación de EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS RETIRADOS.

Observación No 40

CLÁUSULAS VACÍAS: Se pueden apreciar en el pliego condiciones o cláusulas vacías, entendiendo por ello aquellas que carecen de contenido.

Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de la misma, razón por la cual agradecemos a la entidad modificar las condiciones incluyendo los textos que rigen todas las condiciones solicitadas.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en que los pliegos de condiciones y sus anexos contienen de manera integral las exigencias técnicas, jurídicas y financieras que regulan el proceso de contratación.

No resulta procedente acceder a la modificación general solicitada, toda vez que cada uno de los formatos, condiciones y amparos exigidos en el proceso guardan consonancia con las tablas de ponderación, las condiciones adicionales y los requerimientos específicos publicados para la estructuración de la póliza. Por consiguiente, el contenido del pliego se conserva tal como fue estructurado para garantizar la igualdad y transparencia entre todos los proponentes.

PÓLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO (maquinaria amarilla)

Observación No 41

Solicitamos al Municipio indicar si realiza operaciones bajo tierra, esta cobertura es una exclusión para este tipo de pólizas por lo que agradecemos manifestarse al respecto, de no hacerlas solicitamos eliminar dicha cobertura.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS. (CUANDO APLIQUE)"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente eliminar esta cobertura bajo el argumento de corresponder a una exclusión general de las pólizas, toda vez que el pliego es claro al establecer que su exigencia rige **"(CUANDO APLIQUE)"**. La Administración

requiere mantener vigente esta condición para garantizar la indemnización por pérdidas o daños que sufran aquellos bienes asegurados instalados bajo tierra frente a eventos imprevisibles como avenidas, inundaciones, corrimiento de tierra, caída de roca, hundimiento o asentamiento, entre otros detallados en la cláusula. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas originalmente.

Observación No 42

Se solicita al municipio indicar cuales son las protecciones operativas y el tipo de operación de cada máquina.

Respuesta

Retroexcavadora:

Excavación, movimiento de tierras, cargue de materiales y adecuación de terrenos
Seguridad: cinturón de seguridad retráctil, luces de trabajo, espejos retrovisores y alarma de reversa

Observación No 43

En el caso del siniestro de la maquinaria amarilla, se solicita ampliación de la información respecto del siniestro. Así mismo informar cuales son las medidas que ha tomado el municipio para mitigar el riesgo

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 44

Se solicita al municipio dejar indicado que el valor de Responsabilidad civil extracontractual será del 50% del valor de cada máquina.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"** ("), el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer que el valor asegurado de esta cobertura corresponda al 50% del valor de cada máquina, toda vez que el pliego exige claramente un sublímite fijo de **$210.000.000 por evento/ Agregado anual**. Esta suma fue estructurada técnicamente por la Administración para garantizar un techo de indemnización suficiente frente a los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño a la vida de relación) causados a terceros derivados del uso de las maquinarias, o incluso cuando estas no estén siendo conducidas o se encuentren fuera de funcionamiento.

Fijar el límite como un porcentaje del valor de la máquina representaría un riesgo inaceptable para el patrimonio de la Entidad, ya que, en el caso de equipos de menor cuantía, la cobertura frente a terceros quedaría considerablemente disminuida y resultaría insuficiente ante un siniestro grave. Por consiguiente, el valor exigido se conserva tal como fue estructurado en los documentos del proceso.

Observación No 45

Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso Se le solicita a la entidad dejar indicado en la cláusula Hasta el 15% de la suma asegurada, máximo hasta $500.000.000

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"GASTOS ADICIONALES"** aplicable a los **"Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo"**, el cual se mantiene inmodificable.

Al igual que frente a observaciones similares, se reitera que no resulta procedente modificar la cláusula para indicar un límite del 15% de la suma asegurada (máximo hasta $500.000.000), toda vez que el pliego exige un sublímite base fijo por la suma de **$100.000.000**. Este monto se encuentra incluido en el valor asegurado, opera sin aplicación de deducible y se aplica de manera combinada para la totalidad de los nueve (9) gastos y coberturas enlistados en esta sección.

Adicionalmente, el documento del proceso establece de manera expresa que cualquier aumento del sublímite ofrecido por los proponentes será objeto de evaluación y se calificará dentro de las Condiciones Adicionales (Formato No. 3). Por consiguiente, las condiciones técnicas, los límites combinados y las reglas de calificación se conservan tal como fueron estructurados

AUTOMÓVILES

Observación No 46

Se solicita al municipio indicar, si alguno de sus vehículos se encuentra en comodato, como por ejemplo Prestado a la Policía Nacional. En caso de ser afirmativo, favor indicar cuales son.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que sí se cuenta con vehículos entregados en comodato. Actualmente, se encuentra un vehículo una camioneta Nissan Alaskan en comodato a la Policía Nacional.

Observación No 47

Agradecemos nos indiquen si el Municipio actualmente tienen vehículos sin matricular, y de ser así informar la razón.

Respuesta

El Municipio

Se informa al observante que actualmente no se cuenta con vehículos sin matricular. Todos los vehículos de propiedad del Municipio se encuentran debidamente matriculados y con su documentación en orden.

Observación No 48

Solicitamos modificar la estructura del valor asegurado en responsabilidad civil extracontractual a $ 200/200/400 millones para motos sin ningún tipo de exceso y para Automoviles y pesados 800/800/1600

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con la estructura de límites del amparo de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"**, la cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer límites diferenciados e inferiores para las motocicletas (a $200/$200/$400 millones) como lo sugiere el proponente, toda vez que el pliego exige de forma clara un **LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO** unificado para los vehículos, correspondiente a los valores base de $800.000.000 para Daños a Bienes de Terceros, $800.000.000 para Muerte o Lesiones a una persona, y $1.600.000.000 para Muerte o Lesiones a dos o más Personas (o un límite único combinado de $2.400.000.000).

Dicha estructura fue definida por la Administración basándose en sus estudios previos y el análisis de riesgos, con el propósito de garantizar una protección patrimonial robusta y suficiente frente a los perjuicios que se puedan causar a terceros, indistintamente del tipo de vehículo asegurado que genere el siniestro.

Adicionalmente, se reitera que el documento del proceso establece de manera expresa que cualquier aumento del límite ofrecido por los proponentes sobre estos valores base será objeto de evaluación y se calificará dentro de las Condiciones Adicionales (Formato No. 3). Por consiguiente, las condiciones técnicas y las reglas de calificación se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 49

Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o administrativo. Del amparo de asistencia jurídica, solicitamos eliminar el aparte relacionado con el proceso administrativo el cual no opera en este tipo de pólizas, es de anotar que las compañías otorgamos acompañamiento de abogado ante las autoridades de tránsito cuando se presenta un evento cubierto en la póliza bajo la cobertura de asistencia en viaje.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo NO 1 en relación con los amparos de Asistencia Jurídica, los cuales se mantienen inmodificables.

No resulta procedente eliminar el aparte relacionado con el proceso administrativo, toda vez que el pliego exige de manera expresa la cobertura de **"ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO"**. El acompañamiento básico de un abogado ante autoridades de tránsito bajo la cobertura de asistencia en viaje resulta insuficiente para los requerimientos de la Entidad, ya que la Administración necesita garantizar su debida defensa técnica y representación judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de ser demandada por terceros damnificados.

El clausulado es claro en estipular que la aseguradora se obliga a prestar la asistencia jurídica en el proceso de Reparación Directa y a amparar los costos del proceso en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, estableciendo para ello una tabla de honorarios específica que contempla etapas procesales formales como la conciliación, contestación de la demanda, llamamiento en garantía, alegatos de conclusión y sentencia. Por consiguiente, las condiciones técnicas se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 49

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial Se solicita amablemente a la entidad modificar clausula "Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.) LIMITE DE $ 100.000.000 POR 90 DIAS.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con el **"AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente reducir el límite de la cobertura a $100.000.000 tal como lo sugiere el proponente, toda vez que el pliego exige de forma expresa y clara un límite superior de **$150.000.000** manteniendo el término de aviso de 90 días y el respectivo cobro de la prima real. Disminuir este valor representaría un desmedro injustificado en la protección

del patrimonio de la Administración frente a eventuales omisiones involuntarias al inicio de la vigencia. Por consiguiente, las condiciones técnicas y los límites exigidos se conservan tal como fueron estructurados

Observación No 50

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el objetivo de la siguiente clausula, teniendo en cuenta que no es clara ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS DEL FABRICANTE

Respuesta

El Municipio **ACLARA** que, el objetivo y alcance de la cláusula de **"ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS DEL FABRICANTE"** consiste en garantizar que la compañía aseguradora no objete, dilate o niegue el pago de una indemnización argumentando que el bien siniestrado se encuentra bajo la cobertura de la garantía original de fábrica.

El propósito de estipular de manera expresa que *"se eliminan las garantías del fabricante"* para efectos del contrato de seguro, es que la póliza opere de forma eficaz frente a un evento amparado, con independencia de la vigencia, alcance o aplicabilidad de las garantías comerciales. En consecuencia, ante la ocurrencia de un siniestro, la aseguradora asume la obligación de indemnizar a la Entidad y, de ser jurídicamente procedente, podrá subrogarse en los derechos del asegurado para repetir contra el fabricante o proveedor.

Esta condición busca proteger el patrimonio público y evitar parálisis en la operación de la Administración municipal por posibles controversias comerciales, razón por la cual el texto de la cláusula se conserva tal como fue estructurado en los documentos del proceso.

Observación No 51

Se solicita a la entidad incluir que para los vehículos usados no asegurados actualmente se requiere la inspección del vehículo

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en las condiciones establecidas en los documentos del proceso. No resulta procedente exigir como requisito previo la inspección de los vehículos usados no asegurados actualmente para la estructuración y presentación de la oferta.

Dicha labor de inspección y verificación de estado de los vehículos podrá ser coordinada y realizada directamente por la compañía aseguradora que resulte adjudicataria, durante la etapa de ejecución del respectivo contrato de seguro.

Establecer este requerimiento en la fase precontractual constituiría un condicionamiento injustificado para la presentación de las propuestas y limitaría la libre concurrencia. Por consiguiente, las reglas de participación y asegurabilidad se conservan tal como fueron estructuradas originalmente, sin que la inspección opere como condicionamiento de la oferta.

Observación No 52

"VEHÍCULO REEMPLAZO PARA PERDIDAS TOTALES Y PARCIALES Hasta por 30 días. "Se solicita a la entidad se otorgue esta cobertura de acuerdo al clausulado de cada aseguradora.

Respuesta

La Entidad le **CONFIRMA** al interesado que la solicitud ya se encuentra debidamente contemplada y recogida en los términos del Anexo no 1. Tal como se verifica en el apartado de **"VEHÍCULO DE REMPLAZO"**, el texto ya incluye la condición al señalar expresamente lo siguiente:

"Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros otorga vehículo de reemplazo con base en las políticas de la aseguradora."

Adicionalmente, el Anexo No 1 precisa que los tiempos estipulados para esta cobertura corresponden a *"Hasta por 30 días para pérdidas totales y 7 días en daños parciales"* operando precisamente bajo las políticas de la compañía adjudicataria. Por consiguiente, se ratifica el alcance de la cobertura en los términos que ya se encuentran plasmados en el documento del proceso.

Observación No 53

AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA. 2 SMMLV X PERSONA. SE EXCLUYEN MOTOS." Solicitamos respetuosamente y con el objetivo de que haya pluralidad de oferentes, eliminar esta condición o trasladarla a complementarias o al ramo de vida puesto que no corresponde al ramo de automóviles.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con el amparo de **"AUXILIO FUNERARIO PARA CONDUCTOR Y OCUPANTES HASTA SU CAPACIDAD MÁXIMA"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente eliminar esta condición o trasladarla a una póliza independiente del ramo de vida, toda vez que el amparo de auxilio funerario por 2 SMMLV por persona (con la expresa exclusión de motocicletas) fue estructurado técnicamente para brindar una protección complementaria dentro del programa de seguros de vehículos de la Administración. El texto del pliego establece claramente que esta cobertura operará siempre que el evento ocurra dentro de los 180 días siguientes a un accidente suscitado durante la vigencia de la póliza, y precisa su aplicación para el conductor del vehículo.

En el mercado asegurador, es habitual y viable estructurar este tipo de amparos (derivados de accidentes personales de tránsito) como extensiones o coberturas adicionales dentro de la póliza de automóviles. Eliminar esta exigencia representaría una desmejora injustificada en las condiciones de protección requeridas por la Entidad, por lo que las condiciones técnicas se conservan tal como fueron concebidas originalmente en los documentos del proceso.

Observación No 54

SE CONVIENE Y ACEPTA MANTENER LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS VEHÍCULOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Se solicita a la entidad modificar que para el pago de la indemnización el valor comercial corresponde según la guía de valores fasecolda a la fecha del siniestro y acorde a lo establecido en el clausulado de cada aseguradora.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que, dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Automóviles, no se encuentra una cláusula especifica bajo la denominación de SE CONVIENE Y ACEPTA MANTENER LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS VEHÍCULOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES

Observación No 55

Agradecemos indicar si alguno de los asegurados padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con las implicaciones que ello tiene.

Respuesta

El Municipio le **INFORMA** al interesado que, en su calidad de persona jurídica de derecho público, no posee, no administra y no está facultada para exigir o divulgar la historia clínica ni el estado de salud detallado del Alcalde, el Personero y los H. Concejales. La información sobre patologías o diagnósticos médicos constituye un dato sensible sujeto a reserva legal y estricta protección constitucional frente al derecho a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales) y la Ley 23 de 1981 (Ética Médica).

En consecuencia, el Municipio no puede emitir un listado o declaración sobre las enfermedades que padezcan los asegurados.

Adicionalmente, frente a la advertencia del oferente sobre la figura de la "reticencia" (artículo 1058 del Código de Comercio), la Entidad le recuerda que el presente proceso de selección estructura una póliza de Vida Grupo institucional para servidores públicos. Tal como se exige en los documentos técnicos del proceso y en concordancia con la respuesta a la observación anterior (donde se exigió la **continuidad ininterrumpida** de la cobertura vigente), este seguro opera bajo la modalidad de aseguramiento colectivo sin requisitos médicos de asegurabilidad.

Por lo tanto, la póliza debe otorgar el amparo automático cubriendo las preexistencias y sin que la aseguradora pueda exigir declaraciones individuales de salud (cuestionarios médicos) como condición para el ingreso al grupo asegurado o como excusa para objetar un siniestro futuro. El riesgo debe ser evaluado y asumido por la compañía con base en las condiciones macro del grupo, la siniestralidad histórica reportada en el Anexo No. 4 y las condiciones exigidas en el pliego y en el Anexo No 1, manteniendo indemnes a los asegurados frente a exclusiones por estado de salud previo.

Observación No 56

Agradecemos indicarnos si alguno de los asegurados ha recibido indemnizaciones por los amparos de enfermedades graves o desmembración; de ser positiva la respuesta, solicitamos que la suma asegurada se reduzca según el pago recibido por el asegurado.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 57

Cordialmente se solicita a la entidad aclarar si del grupo asegurado del ramo existen asegurados que hayan hecho uso de los amparos de Incapacidad Permanente o se encuentre en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, Así mismo si han hecho uso de UCI – unidad de cuidados intensivos en los últimos tres años.

Respuesta

El Municipio **INFORMA** al interesado que el reporte consolidado e histórico de siniestralidad, conocido y oficializado por el Municipio, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP II bajo el documento denominado **"Anexo No 4. Siniestralidad conocida 31-07-2026"**.

Dicho documento contiene la información idónea, pertinente y suficiente reportada por las compañías aseguradoras que han amparado los riesgos en vigencias anteriores, la cual ha sido debidamente consolidada con el rigor técnico del intermediario de seguros de la Entidad. El anexo suministrado detalla de manera estructurada los campos requeridos para la correcta evaluación y tarificación del riesgo, tales como: compañía aseguradora, número de póliza, descripción del bien o riesgo, fecha de ocurrencia, fecha de aviso, amparo afectado, y el valor indemnizado o en reserva.

En este sentido, la Entidad ha cumplido a cabalidad con el deber legal de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, conforme a los dictados del artículo 1058 del Código de Comercio.

Es imperativo precisar que el Municipio suministra y publica la totalidad de la información oficial y certificada que reposa en sus expedientes. Por lo tanto, no resulta procedente la elaboración de reportes estadísticos adicionales, ni la reestructuración de la información en formatos a la medida de los requerimientos particulares de cada oferente.

Se invita al interesado a remitirse al mencionado Anexo No. 4 para realizar el cálculo de sus reservas y la estructuración de su oferta técnica y económica.

Observación No 58

Se solicita al municipio modificar el texto de los siguientes amparos así

• INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de este, el asegurado fallece, se debe pagar la suma asegurada otorgada, siempre y cuando la póliza se encuentre Vigente con la aseguradora.

• DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERSONAL Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; se debe pagar el porcentaje correspondiente a la tabla de indemnizaciones que tiene estipulada las compañías aseguradoras, siempre y cuando la póliza se encuentre Vigente con la aseguradora.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los textos y condiciones publicados en el Anexo No 1 para los amparos en mención, los cuales se mantienen inmodificables.

Frente al amparo de **"INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL"**, el Anexo no 1 ya define de manera precisa que el pago de la suma asegurada procederá si el asegurado fallece de forma accidental como consecuencia directa de un evento cubierto, *"siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha del accidente"*. Incluir condicionamientos adicionales respecto al estado de la vigencia de la póliza en el momento exacto del deceso o del pago resulta improcedente, toda vez que el derecho a la indemnización se causa con la ocurrencia del hecho generador (el accidente) dentro de la vigencia contratada.

Respecto al amparo de **"DESMEMBRACIÓN"**, el texto estructurado por la Administración ampara adecuadamente la pérdida funcional o inutilización corporal basándose en la tabla contenida en el mismo Anexo No 1 y evaluando cualquier otra pérdida no enumerada según los porcentajes definidos por el *"manual único de calificación de invalidez"* vigente. La cobertura opera para toda lesión corporal causada por un accidente amparado, *"siempre que la pérdida ocurra dentro de los 365 días comunes siguientes a la fecha del accidente"*. Adicionar restricciones descriptivas o procedimentales en el clausulado, como la exigencia explícita de "herida o lesión interna o externa", representaría una limitación técnica a la protección requerida por la Administración. Por consiguiente, ambos textos se conservan tal como fueron redactados originalmente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO)

Observación No 59

Se solicita a la entidad en la Cobertura de RCE contratistas y subcontratistas. sublimitar a 15% por evento y 30% por vigencia.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con el amparo de **"CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer los sublímites del 15% por evento y 30% por vigencia sugeridos por el proponente, toda vez que el Anexo No 1 exige de manera expresa que dicha cobertura se otorgue **"AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO"**. Reducir estos porcentajes limitaría injustificadamente la protección patrimonial de la Administración frente a los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y gastos médicos derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por labores amparadas realizadas por sus contratistas a su servicio.

Adicionalmente, el documento precisa que este amparo **"opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista"**, garantizando una capa de protección complementaria y suficiente para la Entidad. Por consiguiente, las exigencias técnicas se conservan tal como fueron estructuradas.

Observación No 60

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: Considerando la naturaleza del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el amparo debe ser expresado para cubrir los daños y/o perjuicios que se cause a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control. Por tanto, solicitamos aclarar que se excluye el daño o hurto de dichos bienes pues su amparo corresponde a otro seguro como es el de daños materiales, manejo, sustracción o transportes.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, la precisión solicitada ya se encuentra debidamente contemplada y redactada en los términos del pliego de condiciones. Tal como se verifica en el apartado de **"BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA"**, el texto de la cobertura estipula de manera expresa lo siguiente:

"Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con bienes que sin ser de propiedad del asegurado se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y custodia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes."

Por consiguiente, al estar claramente delimitado el amparo a los perjuicios causados a terceros y encontrarse excluido taxativamente el hurto y el daño material de dichos bienes, no resulta necesaria ninguna modificación adicional. Se ratifica el alcance técnico de la cobertura en los términos que ya se encuentran plasmados en el documento del proceso.

Observación No 61

Se solicita a la entidad en la cobertura de Vehículos propios y no propios: sublimitarlo a 10% por evento y 30% por vigencia. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con el amparo de **"VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer los sublímites porcentuales sugeridos por el proponente (10% por evento y 30% por vigencia), toda vez que el pliego exige de manera expresa y perentoria un sublímite fijo en pesos equivalente a **$2.500.000.000 por vehículo y $5.000.000.000 por vigencia**. Modificar esta estructura a un esquema porcentual generaría incertidumbre frente al techo de la cobertura y disminuiría significativamente la protección patrimonial que la Administración requiere garantizar.

De igual forma, la Administración no acepta la solicitud de excluir los vehículos de los funcionarios. El texto del pliego es claro en estipular que la indemnización operará para vehículos propios o no propios *"incluido los de los funcionarios en desarrollo de las actividades del asegurado"*. Excluir a esta población desnaturalizaría el propósito principal de esta extensión de cobertura, la cual busca blindar a la Entidad frente a la responsabilidad civil imputable por accidentes ocurridos durante el giro normal de sus negocios institucionales.

Por consiguiente, las condiciones técnicas, los límites fijos exigidos y el alcance de las poblaciones amparadas se conservan tal como fueron estructurados originalmente para salvaguardar los intereses de la Entidad.

Observación No 62

Se solicita a la entidad en la cobertura de patronal: sublimitarlo a 15% por evento y 30% por vigencia.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente modificar la estructura de esta cobertura para establecer los sublímites porcentuales del 15% por evento y 30% por vigencia sugeridos por el proponente, toda vez que el pliego exige de manera expresa y perentoria un sublímite fijo en pesos equivalente a **$2.500.000.000 por evento y $5.000.000.000 por vigencia**. Disminuir o alterar este valor representaría un desmedro injustificado en la protección patrimonial que la Administración requiere para amparar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable en su calidad de empleador por accidentes de trabajo de los empleados a su servicio.

Adicionalmente, el documento del proceso es claro al establecer que el esquema competitivo del proceso evalúa las mejoras sobre los valores base exigidos, señalando expresamente que **"Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite"**. Por consiguiente, las condiciones técnicas, los límites fijos exigidos y las reglas de calificación se conservan tal como fueron estructurados originalmente para salvaguardar los intereses de la Entidad.

Observación No 63

Se solicita a la entidad en la Cobertura de RCE contratistas y subcontratistas. sublimitar a 15% por evento y 30% por vigencia.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica en la posición emitida previamente frente a esta misma observación. Los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES"** se mantienen inmodificables.

No resulta procedente establecer los sublímites del 15% por evento y 30% por vigencia sugeridos por el proponente, toda vez que el pliego exige de manera expresa que dicha cobertura se otorgue al **100% del límite asegurado**. Reducir estos porcentajes limitaría injustificadamente la protección patrimonial de la Administración frente a los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y gastos médicos derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por labores amparadas realizadas por sus contratistas a su servicio.

Por consiguiente, las exigencias técnicas y los límites de protección requeridos se conservan tal como fueron estructurados en los documentos del proceso.

Observación No 64

Solicitamos eliminar la cobertura de R.C.E Transporte, Almacenamiento, Manejo y custodia de bienes y mercancías azarosas, explosivos y combustibles, siempre y cuando se utilicen en desarrollo y la ejecución del objeto social del asegurado y técnicamente utilizados, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que, dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, no se encuentra una cláusula especifica bajo la denominación de cobertura de R.C.E TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CUSTODIA DE BIENES Y MERCANCÍAS AZAROSAS, EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

Observación No 65

Agradeceremos Indicar que la póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual debe operar por ocurrencia: La aseguradora cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro.

Observación No 66

Con respecto al amparo RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CAÍDA, EL DESCOPE, LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES (siempre y cuando sea responsabilidad del asegurado) agradecemos dejar sublimite 5% por evento y 10% por vigente con respecto del límite asegurado.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CAÍDA, EL DESCOPE, LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES. (siempre y cuando sea responsabilidad del asegurado)"**, el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer los sublímites del 5% por evento y 10% por vigencia sugeridos por el proponente. Limitar la cobertura a estos porcentajes reduciría de manera injustificada y desproporcionada la protección que la Administración requiere para amparar integralmente los perjuicios patrimoniales causados a terceros derivados de la caída, descope, poda y mantenimiento de árboles, siempre y cuando sean responsabilidad de la entidad.

Por consiguiente, las exigencias técnicas y los límites de protección requeridos se conservan tal como fueron estructurados en los documentos del proceso para salvaguardar el patrimonio público frente a este riesgo específico.

Observación No 67

Con respecto al amparo de Propiedad Adyacente, indicar que se deben tener las actas de vecindades y dar un sublimite 5% por evento y 10% por vigente con respecto del límite asegurado.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo No 1 en relación con la **"COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES (CUANDO APLIQUE)"**, la cual se mantiene inmodificable.

En primer lugar, no resulta procedente establecer los sublímites porcentuales del 5% por evento y 10% por vigencia sugeridos por el proponente. Limitar la cobertura a estos montos reduciría de manera injustificada y desproporcionada la protección que la Administración requiere para salvaguardar su patrimonio frente a las responsabilidades civiles derivadas de daños a propiedades vecinas.

En segundo lugar, la Entidad no acepta condicionar el otorgamiento o la afectación de este amparo a la exigencia de contar con "actas de vecindades". El texto estipulado en el pliego de condiciones es expreso e inequívoco al indicar que esta extensión de cobertura se debe contemplar *"para obras civiles terminadas que tenga el Asegurado a su cargo o por las que sea legal o contractualmente responsable"*. Imponer la obligatoriedad de actas de vecindad (que habitualmente se realizan de manera previa al inicio de una obra) sobre obras que ya se encuentran terminadas resulta inviable operativamente y constituiría una exclusión técnica encubierta inaceptable para la Entidad.

Por consiguiente, las exigencias técnicas y el alcance de la protección requerida se conservan tal como fueron estructurados en los documentos del proceso.

Observación No 68

Con respecto al amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. (CUANDO APLIQUE) Sublimite del 60% del valor asegurado evento/agregado anual, agradecemos dejar sublimite que no supere $500.000.000

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con el amparo de **"RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. (CUANDO APLIQUE)"** , el cual se mantiene inmodificable.

No resulta procedente establecer un tope máximo fijo de $500.000.000 como lo sugiere el proponente, toda vez que el pliego exige de manera expresa un **sublímite del 60% del valor asegurado por evento / agregado anual**. Limitar la cobertura a dicha suma fija reduciría de manera injustificada y desproporcionada la protección que la Administración estructuró para amparar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual originada en montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, ampliación o ensanche de predios.

Por consiguiente, las exigencias técnicas y el porcentaje de cobertura requerido se conservan tal como fueron estructurados en los documentos del proceso para salvaguardar adecuadamente el patrimonio público

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No 69

En lo que hace referencia a la cobertura de Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil, para títulos valores y dinero, según NMA 1387. Se solicita dejar claro que se ampara siempre y cuando se encuentre dentro como de un evento amparado bajo la póliza y condiciones de IRF.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que la precisión solicitada ya se encuentra debidamente contemplada y delimitada en los términos del pliego de condiciones. Tal como se verifica en el apartado de **"COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)"**, el texto estipula de manera expresa que este amparo para dineros y títulos valores aplica *"para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados"*.

Por consiguiente, al estar la cobertura condicionada y circunscrita expresamente a las pérdidas originadas por eventos de infidelidad (amparo propio de esta póliza), no resulta necesaria ninguna modificación adicional. Se ratifica el alcance técnico de la cobertura en los términos que ya se encuentran plasmados en los documentos del proceso.

Observación No 70

Solicitamos eliminar la cláusula obligatoria de Dinero Falsificado y Extensión de Moneda Falsificada para Monedas de Todo el Mundo, la solicitud la elevamos teniendo en cuenta que es una restricción del mercado reasegurador. Al tener en cuenta nuestra observación se amplía la posibilidad para el municipio de tener un mayor número de oferentes.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones en relación con los amparos de **"DINERO FALSIFICADO"** y **"MONEDA FALSIFICADA"**, los cuales se mantienen inmodificables.

No resulta procedente eliminar estas cláusulas, toda vez que dichas coberturas fueron estructuradas técnicamente con el propósito ineludible de proteger el patrimonio de la Administración frente a las pérdidas que se puedan generar a consecuencia de la recepción de buena fe de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado. Asimismo, la extensión para amparar monedas de todo el mundo resulta necesaria para garantizar una protección integral frente al riesgo de manejo de divisas.

Suprimir este amparo argumentando restricciones genéricas del mercado reasegurador representaría una desmejora inaceptable en la protección de los recursos públicos. El Anexo no 1 establece las condiciones mínimas requeridas por la Entidad basándose en sus estudios previos, por lo que las exigencias técnicas se conservan tal como fueron estructuradas originalmente para garantizar la idoneidad del programa de seguros.

Observación No 71

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES / GASTOS ADICIONALES /GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA /HONORARIOS PROFESIONALES / GASTOS DE AUDITORÍA / OTROS GASTOS: Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte de límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la solicitud. La Entidad le confirma al interesado que se acepta la observación planteada. En consecuencia, se incluye la siguiente nota aclaratoria en el Anexo no 1

"CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS Y ESTÁN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO."

Con esta precisión, queda claramente establecido que dichos costos no operan en exceso, sino que hacen parte integral del límite asegurado correspondiente.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No 72

INVESTIGACIONES PRELIMINARES: Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Respuesta

El Municipio aclara al interesado que, la operatividad de la cobertura en etapa preliminar se encuentra supeditada a que el cargo o puesto objeto de la indagación se encuentre debidamente amparado dentro del sistema de cargos nombrados de la póliza.

No obstante, la Entidad aclara que exigir la individualización definitiva de la conducta y del presunto autor como requisito restrictivo inicial desnaturalizaría el amparo de investigaciones preliminares (fiscales, disciplinarias o penales), cuya finalidad procesal es precisamente esclarecer dichos elementos. Por tanto, la cobertura operará desde el momento en que se adelanten actuaciones contra un cargo o funcionario amparado que puedan comprometer su responsabilidad en los términos previstos en los pliegos.

En consecuencia, se ajusta el texto del anexo técnico para incorporar esta precisión técnica de congruencia con los cargos nombrados.

Adicionalmente, la Entidad precisa y reitera los siguientes aspectos estructurales que rigen el presente proceso de selección:

La calidad de asegurado la ostenta el Municipio en su condición de tomador del seguro y titular del derecho al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, ya sea por el detrimento patrimonial sufrido o en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra los cargos asegurados.

Las coberturas del seguro de responsabilidad civil para servidores públicos se encuentran estrictamente supeditadas al amparo de los cargos nombrados. El Formulario de Solicitud del seguro define los cargos amparados por la póliza, por lo que no resulta jurídicamente procedente ni necesario introducir nuevos condicionamientos restrictivos en la cobertura.

Conforme lo establece el anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias, la propuesta debe contemplar de manera ineludible el ofrecimiento de los honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre amparado. Este alcance se precisa y ratifica para que el interesado estructure y construya su oferta técnica sobre bases claras y definitivas.

Observación No 73

GASTOS DE DEFENSA EN GENERAL: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar en el alcance de este amparo, que con el propósito de que se haga un uso razonable de los gastos de defensa en general para cualquier proceso, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento; esto adicionalmente redundará en el uso razonable de la póliza y en un mejor control de la misma por parte de la entidad contratante.

Respuesta

El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el pliego de condiciones y en el Anexo No 1 en relación con el amparo de Gastos de Defensa en General, los cuales se mantienen inmodificables.

No resulta procedente someter la operatividad e indemnización de esta cobertura a autorizaciones previas por parte de la oficina jurídica o áreas internas de la Administración. Imponer este tipo de condicionamientos o pasos previos representaría una carga administrativa adicional, un obstáculo para la oportunidad en la defensa y una limitación injustificada al alcance de la protección requerida por la Entidad. La póliza debe garantizar el respaldo para los gastos

de defensa conforme a los límites y deducibles establecidos, sin que la aseguradora imponga requisitos operativos internos como condición para su reconocimiento.

Por consiguiente, las exigencias técnicas y el alcance de este amparo se conservan tal como fueron estructurados originalmente en los documentos del proceso.

SOAT

Observación No 74

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 4170 de 2017, hemos evidenciado que la información entregada por las entidades en las licitaciones difiere bastante en la información que se encuentra registrada en el RUNT, por lo que se generaría un conflicto contractual si se emite la póliza SOAT con la información del RUNT, por lo anterior sugerimos que en las nuevas licitaciones en la audiencia de aclaración y en las observaciones enviadas se indique que en los casos en que las entidades no realicen la verificación previa en el RUNT de la consistencia en la información, la compañía procederá a emitir las pólizas cumpliendo lo establecido en esta resolución y en los casos de existir diferencias entre la licencia de tránsito y lo registrado en el RUNT es responsabilidad del tomador informar al organismo de tránsito dichas inconsistencias de acuerdo al parágrafo N°1 del artículo N°2 de la resolución 4170 de 2017

"Parágrafo 1°. En todo caso, el tomador deberá verificar que la información contenida en la póliza, coincida con la información de la licencia de tránsito; de encontrar inconsistencias, deberá informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado, para que realice las correcciones pertinentes".

Respuesta

La Entidad ACLARA que, al tratarse del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la expedición y operatividad de las pólizas se sujetará estrictamente al marco normativo legal vigente en Colombia, lo cual incluye el cumplimiento ineludible de la Resolución 4170 de 2017.

En consecuencia, se entiende y acepta que la compañía aseguradora adjudicataria emitirá las pólizas SOAT consultando y validando la información que reposa de manera oficial en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). De llegar a presentarse discrepancias o inconsistencias entre la relación del parque automotor entregada por el Municipio en los anexos técnicos y los datos registrados en el RUNT, la Entidad, en su calidad de tomador, asumirá la responsabilidad de verificar y adelantar las gestiones o correcciones pertinentes ante el organismo de tránsito correspondiente, en estricto apego a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la citada resolución.

Al ser esta una disposición y obligación de rango legal, se entiende incorporada de pleno derecho a las condiciones del proceso de selección y del futuro contrato, rigiendo de manera automática el procedimiento para la expedición integral de las pólizas SOAT requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa que, para la estructuración y presentación de la respectiva propuesta, el oferente deberá ceñirse estrictamente a la información, condiciones y tarifación indicadas en el **Anexo No. 3 - Estudio de Mercado**. Dicho documento constituye el soporte técnico y financiero base del proceso de selección, por lo que las condiciones de la oferta deberán guardar total congruencia con los parámetros y valores allí establecidos.

Observación No 75

Se solicita al municipio dejar indicado que los seguros obligatorios SOAT, no se expiden con vigencia retroactiva.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** que, en estricto apego a la normatividad legal vigente que regula el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en Colombia, se entiende y acepta que la expedición de estas pólizas no ampara ni admite vigencias retroactivas.

Por consiguiente, queda establecido que el inicio de la cobertura de las pólizas SOAT corresponderá a la fecha y hora de su respectiva expedición, o a la fecha futura que se determine para su inicio, de conformidad con los lineamientos normativos y técnicos aplicables para este ramo. Esta condición legal imperativa se entiende plenamente incorporada y aceptada en los documentos del proceso de selección para la expedición de dichos amparos.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No 76

Agradecemos indicar que la legislación que aplica es la colombiana.

Respuesta

El Municipio **ACLARA** al interesado que, de acuerdo con el Anexo No 1, la jurisdicción aplicable al seguro de responsabilidad Civil Servidores públicos es. JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL: Colombia: Aplica la legislación colombiana.

Observación No 77

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO: Solicitamos respetuosamente se permita ajustar el texto así: Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación hasta 24 meses con cobro de prima adicional del 100% de la prima señalada en la última anualidad, la presente clausula solo aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga. Lo anterior considerando que el producto de responsabilidad civil servidores públicos tiene un alto componente de reaseguros y este porcentaje es el exigido por los reaseguradores. Esta solicitud debe realizarse en vigencia de la poliza.

Respuesta

El Municipio **ACOGE** la solicitud presentada por el interesado en el sentido de disminuir el término de la Extensión de Descubrimiento. La Entidad, obrando bajo el principio de Planeación y con el firme propósito de garantizar la Libre Concurrencia y la Pluralidad de Oferentes (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), ha analizado las condiciones actuales del mercado asegurador para el ramo de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos (D&O). Se reconoce técnicamente que las capacidades de los contratos de reaseguro automático se han restringido frente a los periodos prolongados de descubrimiento, haciendo inviable la exigencia inicial de 24 meses.

Asimismo, desde la perspectiva presupuestal y de contratación estatal, la activación de este amparo mediante el cobro de una prima adicional debe sujetarse inexorablemente al límite legal de adiciones establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (máximo el 50% del valor inicial del contrato).

Por consiguiente, para viabilizar el respaldo técnico de las ofertas y salvaguardar los topes presupuestales de la administración, el Municipio modifica el Anexo Técnico, estableciendo que la Extensión de Descubrimiento quedará con un término de seis (6) meses. El texto definitivo de la cobertura quedará de la siguiente manera

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO Con término de 6 meses, Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.	La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro. Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando: 1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro. 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro. 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de seis (6) meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

Observación No 78

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: Respetuosamente solicitamos precisar el alcance del amparo, aclarando que el restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

Respuesta

El Municipio El Municipio **NO ACOGE** la solicitud. La Entidad se ratifica íntegramente en los términos y condiciones publicados en el Anexo no 1, los cuales se mantienen inmodificables.

Frente a lo expuesto por el proponente, la Administración aclara que, conforme a las estipulaciones técnicas y contractuales del proceso, el Municipio procederá con el reconocimiento y pago de la prima correspondiente de manera estrictamente proporcional. Por consiguiente, no resulta procedente realizar la modificación o inclusión solicitada, garantizando así las condiciones estructuradas originalmente en los documentos del proceso para salvaguardar los recursos públicos.

FIN DE DOCUMENTO

Elaboró:
JARGU SA Corredores de seguros

Revisó y aprobó: ASTRID FADELLY VELASQUEZ MOLINA
Secretaria de Despacho